



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE LETRAS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS DEL DISCURSO

***LAS VOCES DE MUJERES EN TESTAMENTOS DE LA
CIUDAD DE PÁTZCUARO Y SU JURISDICCIÓN.
SIGLO XVIII
ANÁLISIS LINGÜÍSTICO***

TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS DEL DISCURSO

Presenta
Alejandra García Moreno

Directora de tesis
Dra. Araceli Enríquez Ovando

Morelia, Michoacán

Abril 2021

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I. TESTAMENTOS: ELEMENTOS HISTÓRICOS Y TIPOLÓGICOS.....	9
I.1 Origen y Desarrollo Histórico de Testamentos.....	9
I.2 Estructura y Tipología de Testamentos.....	13
I.3 Componente religioso en el Testamento.....	26
1.4 Elementos de oralidad en testamentos novohispanos.....	32
CAPÍTULO II. MUJERES Y VIDA COTIDIANA.....	39
2.1. Vida cotidiana en el Virreinato de la Nueva España.....	39
2.2. Las mujeres novohispanas.....	45
2.3. Las mujeres en el Obispado de Michoacán. Siglo XVIII.....	48
2.4. Los testamentos del corpus y las mujeres testadoras.....	52
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	61
3.1 Criterios de clasificación y selección de los testamentos.....	61
3.2 Diplomática americana y paleografía.....	64
3.3 Metodología en las transcripciones de testamentos.....	66
3.4 Transcripción modernizada.....	81
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS.....	84
4.1 Pronombres personales de primera persona.....	85
4.1.1. El yo mujer.....	86
4.1.2. El yo escribano.....	92
4.2 Los actos de habla y las formas verbales en primera persona.....	97

CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	120
ANEXOS.....	128
1. ANEXO I. TRANSCRIPCIÓN DEL TESTAMENTO DE AGUSTINA DE ALMONTE.....	130
2. ANEXO II. FRAGMENTO DEL CONFESIONARIO MAYOR.....	148
3. ANEXO III. INDICE DE IMÁGENES.....	160

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de estudiar los testamentos dictados por mujeres habitantes de la ciudad de Pátzcuaro y su jurisdicción durante el siglo XVIII, de manera que su análisis discursivo permita conocer características de la sociedad de la época y contribuya a la visibilización histórica de la figura femenina. El *corpus* del presente trabajo está integrado por cinco testamentos, en los cuales se analizan las marcas lingüísticas que permiten reconocer la voz de las mujeres testadoras y establecer su interacción con otras voces, para obtener elementos que contribuyan a la construcción del ser femenino de la sociedad novohispana del siglo XVIII. El trabajo también expone las características lingüísticas de los testamentos, desarrollando el concepto de deixis de persona reflejado en *el uso del yo*, de los diferentes actores que participan en el evento comunicativo. Asimismo, en relación con este *yo*, se analiza cómo los actos de habla que están apareciendo en el discurso notarial de la época, proporcionan información que nos llevan a determinar las características sociales de su tiempo y específicamente, de la vida cotidiana de las mujeres y el estudio de los asuntos jurídicos emanados de los testamentos dictados por ellas. El propósito de la investigación es contribuir a la visibilización de los estudios de mujeres, a partir de un punto de encuentro entre la lingüística y la historia, y con ello, registrar la voz del discurso de las mujeres que vivieron durante la época novohispana.

PALABRAS CLAVE: Testamento, Mujeres, Época novohispana. Lingüista, Deixis, Actos de Habla.

ABSTRACT

The present research work has the purpose of studying the wills dictated by women inhabitants of the city of Pátzcuaro and its jurisdiction during the eighteenth century, so that its discursive analysis allows to know characteristics of the society of the time and contributes to the historical visibility of the female figure. The Corpus of this work is made up of five wills, in which the linguistic marks of the will are analyzed, which allow us to recognize the voice of testators and establish their interaction with other voices, to obtain elements that contribute to the construction of the female being of the novohispana society of the eighteenth century. The work also exposes the linguistic characteristics of wills, developing the concept of deixis of person reflected in the use of the self, of the different actors who participate in the communicative event. Likewise, it is analyzed how the speech acts that are appearing in the notarial discourse of the time, provide information that lead us to determine the social characteristics of the time and specifically, of the daily life of women and the study of legal matters emanating from the wills issued by them. The purpose of the research is to contribute to the visibility of women's studies, from a meeting point between linguistics and history, and with it, to record the voice of the discourse of the women who lived during the New Spanish era.

KEYWORDS: Testament, Women, New Spanish Era. Linguist, Deixis, Speech Acts.

INTRODUCCIÓN

La historia de las mujeres poco a poco ha sido reivindicada por investigaciones académicas, proveyéndolas de cierto grado de visibilidad dentro de los contextos universales. El presente trabajo de análisis discursivo, se desarrolla a partir del reconocimiento de que los testamentos dictados por mujeres habitantes de la ciudad de Pátzcuaro y su jurisdicción durante el siglo XVIII, son instrumentos notariales que permiten analizar las características de la sociedad de la época y contribuyen a la visibilización histórica de la figura femenina.

La población novohispana se conformó por dos grupos sociales que propiciaron una sociedad heterogénea. Por un lado, los naturales de estas tierras, herederos de una tradición prehispánica y por otro, los españoles que llegaron a colonizar el nuevo mundo, provenientes de una sociedad europea, iniciaron un mestizaje cultural y social, que se vería manifestado, entre otros aspectos, en las fuertes instituciones que enmarcaron el transcurrir de la vida en el ámbito civil y eclesiástico: la Real Audiencia y la Iglesia Católica. Este mestizaje está reflejado en la gran producción de documentos de la época, de los cuales forma parte el testamento, que es “el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos” (Real Academia Española [RAE], 2019).

En la Nueva España, la tradición de testar y disponer de las últimas voluntades, se aplicó con fundamento en el derecho castellano. La normatividad jurídica de los habitantes de la Nueva España se regía por las Leyes del Toro, que proceden de las Cortes de Toledo de 1502 (Diccionario jurídico del Derecho [DJD], 2014), donde se resolvían los derechos de las personas, sucesiones testamentarias, matrimonios, dotes, mayorazgos, por mencionar algunos. De la amplia producción de testamentos emitidos durante el virreinato, se analizarán los que fueron dictados por mujeres que vivieron en la Ciudad de Pátzcuaro y su jurisdicción, en el período que va entre de los años 1699 a 1728.

Las mujeres novohispanas del siglo dieciocho se desarrollaron en el marco que la legislación y la costumbre les imponía, donde las leyes proteccionistas de la época, así como su papel naturalmente relegado en una sociedad de hombres y para hombres, nos dan pocos recursos para llegar a conocer a fondo su identidad. Por lo anterior, los procesos

testamentarios a analizar en la presente investigación, en los que “escuchamos” su voz, nos darán pauta para conocer a las mujeres que los emitieron.

Uno de los aportes que el presente trabajo pretende, es presentar una investigación que, fundamentada en el análisis lingüístico, ofrezca posibilidades para continuar con trabajos en el área de las Humanidades, donde el discurso, la lingüística, la historia de las mentalidades y de la vida cotidiana, se enlacen y concurren en una posible transdisciplinariedad.

Es importante señalar que los documentos provenientes de archivos locales, en este caso, del Archivo Histórico de la ciudad de Pátzcuaro, representan una oportunidad para que las investigaciones emanadas de sus acervos, propicien la preservación de la memoria de una sociedad, como producto de una identidad y se logre un resguardo del patrimonio histórico, en el entendido de que “los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable, que se trasmite de generación en generación” (UNESCO 2010).

En el archivo histórico de la ciudad de Pátzcuaro, se encuentra uno de los acervos más antiguos de México, que data del siglo XVI, teniendo el documento más antiguo de 1542 que es un expediente de litigio entre dos particulares sobre tierras del Municipio de Zacapu. Además de contar con documentación de Vasco de Quiroga, Gertrudis Bocanegra y escritos en purépecha. Como ya se ha mencionado antes, el interés de la presente investigación es analizar los testamentos realizados por mujeres en la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Pátzcuaro y su jurisdicción durante el siglo XVIII, los cuales a la fecha no han sido revisados en este tenor por ningún investigador. De manera general, podemos decir que, mediante el análisis lingüístico de cinco testamentos, el total del corpus de trabajo, se podrá obtener información sobre quiénes eran las mujeres firmantes en dichos documentos y cómo se desarrollaba la vida cotidiana durante la primera mitad del siglo XVIII, en la Ciudad de Pátzcuaro.

A través de una revisión de los elementos lingüísticos de los testamentos seleccionados, queremos responder la siguiente pregunta central de investigación: ¿qué

recursos lingüísticos se utilizan para presentar el “yo” de la mujer testadora y cómo esa voz permite aportar elementos para la construcción del ser femenino de la época?

Con base en las interrogantes señaladas, el objetivo general que orienta la investigación, será el determinar las marcas lingüísticas del testamento, que permiten reconocer la voz de las mujeres testadoras y establecer su interacción con otras voces, para obtener elementos que contribuyan a la construcción del ser femenino de la sociedad novohispana del siglo XVIII. De tal manera que los objetivos específicos que se establecen fueron: 1. Analizar la estructura que presentan los testamentos dictados por mujeres del siglo XVIII, para ubicarlos en una tradición discursiva. 2. Describir las características lingüísticas de los testamentos, desarrollando el concepto de deixis de persona reflejado en *el uso del yo*, y en los actos de habla enunciados en primera persona, y asociados principalmente con la voz de la mujer testadora. 3. Realizar un acercamiento a las características sociales de la época mediante el análisis de la vida cotidiana de las mujeres y el estudio de los asuntos jurídicos emanados de los testamentos dictados por ellas.

Asimismo, queremos responder cómo interactúa la voz de las mujeres con otras voces dentro del testamento; el escribano y las instituciones civiles y eclesiásticas, también cuentan con una voz dentro del documento, se están expresando, ya sea mediante fórmulas ya preestablecidas o con libre albedrío, por lo cual, en la medida que esta polifonía sea revisada, se podrá construir una interpretación que, unida al contexto histórico de la época, pueden dar por resultado un reflejo del conjunto social novohispano del siglo XVIII, donde destacaremos para nuestro estudio, la voz de las mujeres. Los testamentos que integran el corpus de la investigación fueron obtenidos tras una cuidadosa revisión realizada en el archivo histórico de la Ciudad de Pátzcuaro. Se trata de testamentos dictados por mujeres del siglo XVIII y redactados por escribanos de profesión, quienes, en conjunto con las autoridades civiles y eclesiásticas, emitieron el susodicho documento, por lo que se considera importante analizarlos para reconocer que decían las mujeres y destacar su voz, pues para la época no estaban tan presentes ni visibles. El análisis que se realizará nos permitirá, además, aproximarnos a la configuración de una identidad femenina y entender su vida cotidiana.

CAPÍTULO I. TESTAMENTOS: ELEMENTOS HISTÓRICOS Y TIPOLOGICOS

El testamento, como elemento indispensable de la investigación que se presenta, es revisado a detalle en este primer capítulo, ya que se considera esencial presentar el origen de este tipo de documento, así como su desarrollo histórico dentro de la sociedad novohispana. Se expone además la manera en que el catolicismo en este territorio, traspasa los límites de una religión y determina el devenir de los integrantes de la comunidad. Finalmente, se integra el apartado de oralidad, donde reconocemos una tradición discursiva que se retoma de la práctica oral que existía en las comunidades originarias y se integra a la de las nuevas autoridades civiles, para tener un testamento, que, si bien procede de una historia occidental, logra tener un desarrollo y evolución original en el virreinato mexicano.

1. 1 Origen y desarrollo histórico del testamento

El testamento es producto del conocimiento jurídico romano. Se le dice al acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos. El término testamento, a lo largo de la historia, ha tenido pocas variaciones de su origen y significado. Primeramente, la Real Academia Española (RAE), en el *Diccionario de Autoridades*, Tomo III de fecha de 1739, define **testamento** como “declaración de la última voluntad, que hace una persona, disponiendo de sus bienes, y hacienda, è instituyendo heredero, que suceda en ella después de su muerte. Lat. *Testamentum*, i. ARANC. del año 1722. f. 25. De los poderes para testar, *testamentos*, y codicilos, de registros, y saca quince reales. MARM. Descripc. lib. 4. cap. 22. Ante quien se otorgan todas las otras escrituras, contratos, y *testamentos*” (RAE, 2019).

El Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana (NDLC) del año de 1868, editado en la ciudad de París, precisa lo siguiente acerca del testamento:

TESTAMENTO. m. La manifestación ó declaración de la última voluntad que hace una persona con la solemnidad prevenida por las leyes, disponienddicio de sus bienes, é instituyendo heredero. *Testamentum*.|| ant. Embargo ó aprehensión judicial de las cosas á lo sagrado con voluntad irrevocable. || ant. La carta de profesión religiosa. || - ABIERTO. El que se otorga delante de tres testigos vecinos del lugar y un escribano público; y no habiendo escribano, ó siendo el otorgante ciego, delante de cinco testigos vecinos del lugar en que se otorga con la fe del escribano. *Testamentum publicum*.|| - CERRADO. El que se entrega cerrado al escribano, firmado exteriormente por el testador y siete testigos vecinos del lugar

en que se otorga con la fe del escribano. Testamentum obsignatum.||-MILITAR. El que hace con el soldado que se halla en guerra actual con dos testigos ó por una simple escritura de su puño. *Testamentum militare*.|| DE MUERTE. La declaración libre y espontánea de un criminal después de condenado a muerte. [Sic] ((NDLC, 1868).

Las instituciones actuales, como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, editó el octavo tomo del *Diccionario Jurídico Mexicano* (1984), que incluye en cada definición de conceptos a desarrollar, una descripción teórica y práctica de las fuentes jurídicas mexicanas, contiene referencias históricas y desarrolla los aspectos más significativos relacionados con el concepto y la delimitación del vocablo jurídico, tratando de conseguir un equilibrio entre las cuestiones teóricas y las prácticas. Para el término de testamento, la investigadora Ingrid Bena afirma lo siguiente:

Testamento.

I. (Del latín *testamentum*.) Para algunos juristas como Justiniano y Alfonso el sabio, el vocablo procede de *testatio-mentos*, el testimonio de la mente; para otros, se trata de un juego de palabras que derivan de *testibus-mentio*, la mención de los testigos, por la necesidad de testar frente a los testigos. **II.** El testamento es un acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable, libre y formal, por medio del cual una persona física capaz “dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte” (a. 1295 CC). **III.** La sucesión legítima, es decir, la transmisión de los bienes de una persona que ha muerto a sus parientes más cercanos determinados por la ley, prevaleció entre los pueblos antiguos, y la libertad de testar apareció como una excepción cuando no había hijos varones o éstos habían sido desheredados. La institución de herederos fue una necesidad religiosa y económica. El heredero sería el elemento unificador de la familia que perpetuaría la descendencia del jefe y cumpliría los ritos sagrados. No se conoce texto legal romano que autorice o niegue el testamento antes de la *Ley de las XII Tablas*. Este texto consagró el derecho de la libre testamentación, de manera que todo ciudadano tenía facultad de disponer de sus bienes para después de su muerte y la expresión de su voluntad era considerada y respetada siempre que el testamento llenase los requisitos exigidos. Este principio se trasladó a España, en el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Real, las Leyes de Estilo y del Toro que tuvieron vigencia en México, los padres podían testar sólo sobre la quinta parte de sus bienes, pues las cuatro quintas restantes pertenecían a los herederos forzosos (Bena, 1984, 274- 275).

Historia

En la antigüedad, la propiedad era de la comunidad y estaba estrechamente ligada a las familias, donde el padre era el administrador y no un poseedor. Los miembros de la familia fallecían, pero la propiedad permanecía. En Grecia y Roma, prevaleció este espíritu

comunitario, hasta que surgió la libre disposición de los bienes. El individuo fue cobrando protagonismo, registrándose en Atenas las Leyes de Solón¹, donde se reconoce por primera vez el derecho a disponer por testamento de posesiones.

En Roma con la *Ley de las XII Tablas*, el poder del individuo también creció en cabeza del *Pater* y la libertad de testar, ya que en un principio el alcance del testar se limitaba sólo a la esfera familiar, pero después permitió aumentar dicho alcance con la posibilidad de adhesión a la herencia a los extraños. Esta Ley fue irrestricta durante la decadencia republicana, provocando frecuentemente quejas de los miembros de la familia del causante, lo que dieron lugar a las *querellas inoficiosi testamenti*, que originaron la legítima razón de la piedad y el deber alimentario. Los testamentos que Diógenes Laercio atribuye a Platón y a Aristóteles son sumamente interesantes para ver su sentido moral y religioso, mediante los cuales se reconoce -entre otros aspectos- un parentesco notable con los testamentos indianos. (Fos Medina, 2015: 3).

En el caso de la España medieval, es importante revisar su legislación, ya que este reino habría de colonizar las tierras americanas y por consecuencia, aplicaría el Código Civil Español en este territorio. Dicho código es producto de la unión del “*Código de Alarico, el Código de los Visigodos y el Fuero Real de España; así mismo las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Leyes de Toro y las Recopilaciones*” (Pérez, 1986, 80).

José Castán en el texto *El derecho español en América*, señala que, para el caso del testamento expuesto en el *Código Civil Español*, la referencia más significativa proviene de la Sexta Partida Título I, donde se incorpora y explica claramente el formato de testamento abierto, que se elaboraba en forma escrita y nuncupativa, exigiendo solemnidades que se

¹“Ningún autor griego de la época ilustra mejor el nuevo ethos legal que Solón, el gran legislador ateniense, que refleja (en sus poemas) los principios de su actividad legislativa. En lo que parece ser uno de los primeros testimonios de su pensamiento, la elegía política *Nuestra Ciudad*, anterior a su actividad como arconte (394 a. C.), explica el desasosiego social de entonces y las perturbaciones que quebrantaban la paz interna de la comunidad por la violación de la justicia en que incurrieran los jefes políticos, más atentos a su personal provecho que a la consideración del bien común. Solón, por su parte, ve el brazo vindicativo de la Justicia en todas las variedades del mal social que azotan una comunidad: inquietud política, lucha de partidos, tumultos, conjuras, derramamiento de sangre, guerra civil. Solón fue un legislador griego que puso las bases de la democracia ateniense (Isla de Salamina, h. 640 - h. 558 a. C.). Aunque su figura permanece envuelta en la leyenda, parece que se trataba de un comerciante de origen aristocrático. Los conflictos sociales que agitaron Grecia desde finales del siglo VII a. C. llevaron a investir a Solón -uno de los tres arcontes que gobernaban Atenas- de poderes dictatoriales para recuperar el consenso reformando la Constitución y las leyes de la ciudad (594-93 a. C.)” (Jaeger, 2018, 23).

mantenían como absolutamente necesarias para la validez del acto (Castán, 1993, 1081). Además señala que el testamento es el testimonio de la voluntad del hombre, donde se encierra y pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo hace, estableciendo en él su heredero y repartiendo lo suyo en la manera que lo determine.

Las Siete Partidas fueron las leyes donde se estableció claramente el derecho de los hombres a hacer un testamento, por lo que a cualquier persona que impidieran realizar este acto, se le imponían fuertes sanciones a tal conducta. La difusión de las Partidas tuvo una amplia transmisión en la América Española, y “fue uno de los cauces del trasplante o implantación del Derecho Castellano. Esa implantación fue profunda y perdurable. Lo que el Derecho Castellano no logró en la misma España, lo logró en Hispanoamérica” (García, 1878, 19).

A las Autoridades que llegaron a la Nueva España en 1521 se les encomendó aplicar las leyes de la península ibérica, por lo que la administración implementó la reproducción documental casi idéntica de éstas, pero ante la necesidad de normalizar la vida social, política y económica de la Nueva España, terminaron emitiendo leyes específicas para este fin, las llamadas *Leyes de Indias*. Estas leyes fueron emitidas entre 1523 y 1542 y recopiladas en 1680. En su conjunto fueron disposiciones legislativas que promulgaron los reyes españoles para ser aplicadas en las Indias Occidentales y estuvieron vigentes durante los tres siglos que duró el virreinato en estas tierras. La Recopilación consta de 9 libros con información legislativa que incluye:

Las Pragmáticas y Cédulas Reales, los autos acordados, las Ordenanzas, así como cualquier otra fuente legal, constituyó un cuerpo legal del conjunto de disposiciones legislativas reunidas y ordenadas en 9 libros, que contienen alrededor de 6.400 leyes. Cada Ley es el resumen de su contenido realizado para la recopilación, con registro del nombre del Rey y la fecha originaria de la ley, seguida del texto originario o un extracto o condensación de una o más leyes según corresponda (Novoa, 2002).

Desde los inicios de la conquista, la Corona trasplantó la costumbre de testar a las tierras recientemente descubiertas y el testamento reinó hasta mediados del siglo XIX. Debido al respeto de la tradición secular, la forma de los testamentos no varió sustancialmente desde la

sanción de *las Partidas*, que estableció una forma legal, hasta mediados del siglo XIX. (Rodríguez, 2020, 61).

El testamento debía incluir:

1. Encabezamiento: Datos de individualización del testador, estado de salud, ocupación. Declaración de fe religiosa (disponiendo el alma para el trance de la muerte). 2. Mandas: Sobre el destino del alma (rogando que Dios la llevara al Cielo) y del cuerpo eligiendo el lugar y forma de la sepultura. 3. Estado de familia y situación patrimonial (detallando bienes propios, conyugales y recibidos en dote). 4. Mandas o legados a favor de obras pías, criados y otras personas. 5. Disposiciones a favor del alma: números de misas. 6. Denuncia de créditos o deudas. 7. Nombramiento de albaceas o ejecutores testamentarios. 8. Institución de herederos universales (esencial al testamento). En algunos: reconocimiento de hijos naturales, manumisión de esclavos. El testamento se cerraba con palabras de fórmula notarial revocando toda otra anterior disposición testamentaria; al pie la firma del disponente y, si no sabía o podía, lo hacía un testigo. (Fos Medina, 2015, 5).

1.2 Estructura y tipología del testamento

El testamento es un instrumento jurídico donde se plasman las disposiciones y últimas voluntades de quien lo emite, son documentos únicos y susceptibles de proporcionar información acerca de la vida cotidiana de una comunidad y del tiempo donde se emiten. Además, de que constituye la institución sucesoria por “antonomasia, solemne por excelencia, y su práctica tuvo gran profusión en Indias, pues hubo preocupación por que fuere adoptada hasta por los pueblos indígenas, como un pretendido uso civilizatorio al estilo europeo” (Enciso, 2008, 20). En *Las Siete Partidas* mencionadas en el apartado anterior (I.1), se reconoce el derecho de los hombres a hacer testamento, porque en “él se encierra y pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo hace, estableciendo en él su heredero y departiendo lo suyo en quella manera que él tiene por bien que finque lo suyo despues de su muerte” (Enciso, 2008, 22).

Antes de describir los tipos de testamento que existieron en la Nueva España, es necesario puntualizar dos aspectos relevantes que integran el testamento: los escribanos y los formularios empleados para su redacción.

Las escribanías públicas novohispanas fueron instituciones respetables que cumplían con las instrucciones de la madre patria de preservar y registrar la mayoría de los asuntos jurídicos (Mijares, 1997, 7). Los escribanos novohispanos cumplieron con un oficio que era autorizado por el rey, desempeñándose en escribir documentos tanto privados como actos judiciales. El escribano debía tener conocimientos de las leyes de su tiempo y formación académica, puesto que redactaban contratos, protocolos y sentencias, los cuales tendrían que ejecutarse, por lo que “la seguridad de los negocios que formalizaba también quedaba garantizada mediante la elaboración y la guarda del libro de protocolos, donde se conservaba la nota o matriz de cada documento, que servía de prueba en caso de que la escritura pública se perdiera o surgieran dudas sobre ella” (Mijares, 1997, 9).

El testamento novohispano, por su parte, fue un documento elaborado con un formato ya preestablecido por los escribanos de la época. Estos documentos se insertaban dentro del contexto de las escrituras públicas y según Joaquín Escriche, autor del *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (1784), éste refiere que “una escritura (como el testamento) es aquel documento con que se justifica o prueba una cosa”.

Estos documentos históricos fueron elaborados con base en fórmulas notariales, es decir, existieron formularios para los escribanos, donde se especificaba la distribución de la información que debía tener cada acta notarial, en este caso, cada testamento. Los formularios eran colecciones de fórmulas, de aquí su nombre, que servían como arquetipos o modelos para redactar escrituras. Los escribanos novohispanos reprodujeron a través de formularios traídos de España, las actas notariales con la información jerárquicamente organizada para su aplicación en estas tierras. Este traslado de información, a pesar de que se adecuaba a la realidad de la colonia, precisa su fundamento en la legislación española, por lo que se crea un conocimiento compartido entre los escribanos, representando un entendimiento mutuo, y por lo tanto, una aplicación de la ley en el mismo sentido por ambos redactores.

El formulario notarial más conocido en la Nueva España fue el de Nicolás de Yrolo Calar, llamado *Primera parte, de la politica de escriptvras de Nicolas de Yrolo Calar, natural de Cadiz. ... Van por estilo nuevo, y pueden ser de prouecho a todo estado de gentes*. Fue editado en la Ciudad de México en 1605 como el primer formulario notarial escrito en México y en América. En este trabajo “el autor ofrece ejemplos o modelos de las escrituras

notariales más comunes que se utilizaron en el siglo XVI, y para ello presenta un arquetipo de escritura. En conjunto, aborda 32 figuras jurídicas” (Martínez, 1996, 3). En cuanto al testamento, Yrolo ofrece cuatro modelos e introduce 29 cláusulas sueltas, es decir, 29 posibilidades o variantes.

Los testamentos redactados por los escribanos novohispanos, comparten una misma estructura documental y un lenguaje jurídico-literario básicos, que son los que dan al documento seguridad y su fuerza de prueba jurídica (Bribiesca, 2001, p. 150) En el libro llamado *Texto de Paleografía y Diplomática* de la especialista mexicana en paleografía y diplomática María Elena Bribiesca Sumano, hace un listado de las partes que contienen los testamentos novohispanos, que son: Protocolo, Centro del documento y Escatocolo.

Estructura del testamento

Los testamentos se conforman según una “estructura diplomática” (Ruz Sosa, 2002: 12). Esta se caracteriza por el uso de una serie de “fórmulas específicas” procedentes de una larga tradición europea iniciada en el siglo XII que tomó como base el Derecho Romano (Vidal Galache, 1991: 208).

Como se ha podido comprobar en la mayoría de los textos del *corpus* de la presente investigación, la disposición de las distintas partes que componen la memoria testamentaria aparece inalterable, completamente ordenada. Esta estructura, fijada en Las partidas de Alfonso X el Sabio 83 , dota de rigurosidad y homogeneidad a este género documental: Las normas y regulaciones a que está sometida la constitución de los textos testamentarios en el mundo hispánico provienen de Las Partidas de Alfonso X el Sabio, específicamente de la Sexta Partida, enteramente dedicada a testamentos y herencias, la que constituye el fundamento de toda la legislación que sobre el tema tuvo vigencia en España y América hasta el siglo XIX (Invernizzi, 2002: 21).

En cuanto a las secciones que constituyen el testamento, destacan principalmente tres: el encabezamiento o protocolo inicial, el cuerpo del documento y el escatocolo. A continuación, se aborda y profundiza en cada una de ellas, para tal efecto se ejemplificará con la transcripción

del Testamento de Francisca de Vargas², parte del corpus del presente trabajo. De igual manera, se acompaña esta descripción con cuatro imágenes fotográficas, siendo la imagen 1, la que corresponde al encabezamiento o protocolo inicial.

I. Encabezamiento o Protocolo inicial. Cumple la función de introducirnos al hecho jurídico que se expresa en el cuerpo del documento. En el testamento de Francisca de Vargas, se inicia con un signo de la cruz al centro, de la parte superior, que indica una invocación. Se puede observar en la imagen 1, al final del presente apartado. Imagen 1.

a. Un preámbulo de carácter religioso. Se comienza generalmente con la invocación religiosa. Algunos documentos manifiestan esta fórmula, heredada de la tradición latina, en su respectiva lengua originaria: “Indey nomine amen” e “Yten domine esperabid”. La alusión divina no es una cláusula personal, sino de obligada citación, por lo que no se encuentra dentro del corpus ningún texto que la omita. Asimismo, esta aporta la dimensión religiosa al documento y le da veracidad, autenticidad y garantía.

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen

b. Una notificación. La construcción más empleada es “Sepan cuantos esta carta vieren”. Dirigida a lectores futuros, destaca la denominación de “carta” para hacer referencia a la escritura.

Sepan los que esta carta vieses

c. Una exposición de los datos personales. Consiste en la identificación del otorgante. Se menciona obligatoriamente su nombre y apellido/s. El lugar de origen, estado civil y profesión, en la mayoría de la ocasión, también se testimonia en este apartado. No falta tampoco la alusión a los nombres y procedencia de los progenitores. No obstante, no hay referencia ninguna a la edad del testador.

² Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439

Como yo Francisca de Vargas mujer legitima de Miguel de Sanabria vecina de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, hija natural de Sebastiana Montaña mi madre señora difunta vecina que fue de esta dicha ciudad

- d. Una declaración de facultades.** Se hace referencia a la salud física y mental que presenta el otorgante. En gran parte de la documentación del corpus, el testador manifiesta encontrarse enfermo, aunque hay casos en los que testa gozando de un favorable estado de salud. Sin embargo, no se registra en ningún escrito la enfermedad que aqueja al difunto.

estando enferma en cama el achaque que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y en mi entero acuerdo juicio cumplida memoria,

- e. Una protestación de fe y disposición para realizar el testamento.** Antes de abordar el cuerpo del documento, los testadores declaran sus creencias religiosas. Estos aceptan el misterio de la Santísima Trinidad y todos los artículos sagrados, vinculándonos de ese modo a la doctrina católica

Creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre Dios Hijo y Dios Espíritu Santo tres personas distintas y una sola esencia divina y en el misterio de la encarnación del hijo de Dios en las purísimas [ilegible] de Nuestra Señora la Virgen María concebida en gracia y gloria en el primer instante de su ser natural y en todo lo demás que tiene cree y confiesa Nuestra Santísima Madre Iglesia Católica de Roma de debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir, y morir temiéndome de la muerte que es natural a toda viviente criatura y su ora inserta otorgo que ordene mi testamento y ultima y postrimera voluntad en la manera siguiente-----

Encabezamiento del Testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro (en adelante AHCP): Caja 19 Expediente 4 Foja 738



II. Cuerpo del documento. Es la parte más importante del testamento, donde se incluyen disposiciones de carácter espiritual, así como material. Enmarcada en fórmulas ya preestablecidas, es donde el escribano y las testadoras reflejan una mayor variabilidad, al distribuir los diversos bienes y mencionar a los herederos (Imágenes 2 y 3)

a. Disposiciones religiosas.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre,

b. Declaración del rito funerario.

y que cuando en divina majestad fuere servido de llevarme quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de dicha Ciudad debajo del Coro ô en la parte que a mis albaceas pareciere a cuya disposición dejo en lo demás tocante a mi funeral y entierro

c. Petición de misas y manifestación de obras pías.

Mando a las mandas forzosas acostumbradas; a dos reales y cuatro a los santos lugares de Jerusalén donde se obro nuestra redención y otros cuatro reales para ayuda a la beatificación de venerable siervo de Dios Gregorio Lopez con que las excluio del derecho que a mis bienes tienen-----

d. Disposiciones materiales o terrenales.

Y también declaro soy deudor al regidor don Antonio de Cabrera vecino de esta Ciudad de quince pesos = A doña Maria Maldonado, viuda de don Joseph de Reynoso lo que pareciere por su libro de cuentas mando se pague de mis bienes= Mando que si alguna persona pareciere diciendo le era deudora de cantidad de tres pesos mando se le pague en su juramento simple y de ay para arriba probándolo y averiguándolo

Declaro que sobre la hacienda nombrada San Nicolas otro nombre la de Pita que poseía Xptoal [Cristobal] Truxillo difunto se hallan impuestos un mil y quinientos pesos de principal a favor de mis hermanos y mía, y por lo que a mi toca se halla debiendo dicha hacienda ciento y cincuenta pesos de seis años de corrido fuera de lo que se debe a mis hermanos.

Y en este estando Yo el Cappitan don Bartolome de Bustamante Alcalde Ordinario en esta Ciudad por su Magestad que actuó ante mi como Juez Receptor con dos testigos de mi asistencia por estar enfermo en cama el presente Escribano

Publico de esta Provincia y no haberlo en esta Ciudad Certifico en la manera que puedo, que habiendo dicho Francisca de Vargas dejaba por su albaceas al dicho Miguel Sanabria su marido y Pablo de Vargas su hermano y por su único y universal heredero a Phelipe de seis años su hijo natural que lo hubo de persona con quien pudo contraer matrimonio antes de casarse

e. Anulación de testamentos anteriores

y con revocación de otro testamento y habiendo declarado lo referido se le quito el habla repentinamente y murió y para que conste o lo que comprende.

Imagen 2

Cuerpo del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán.
AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439

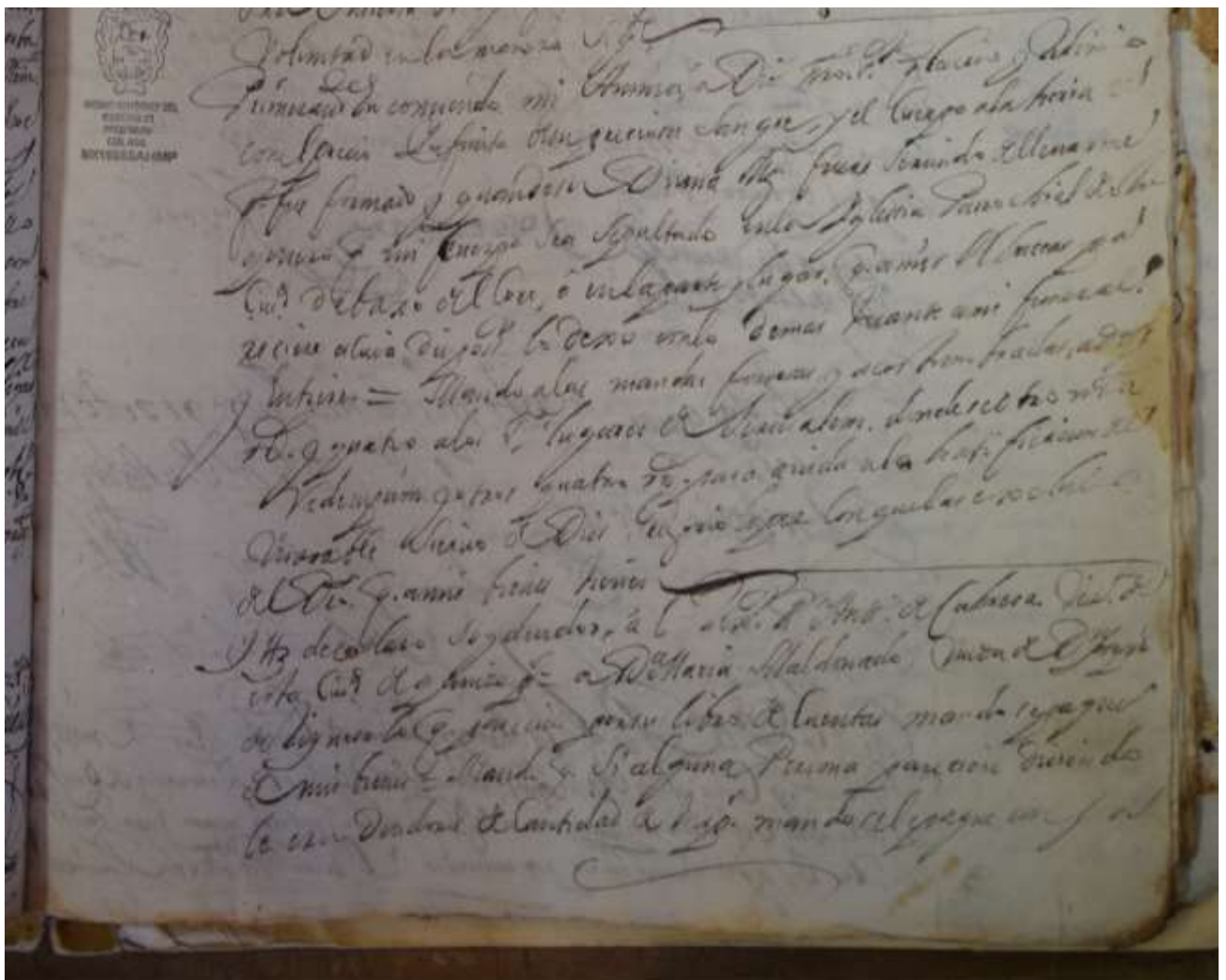
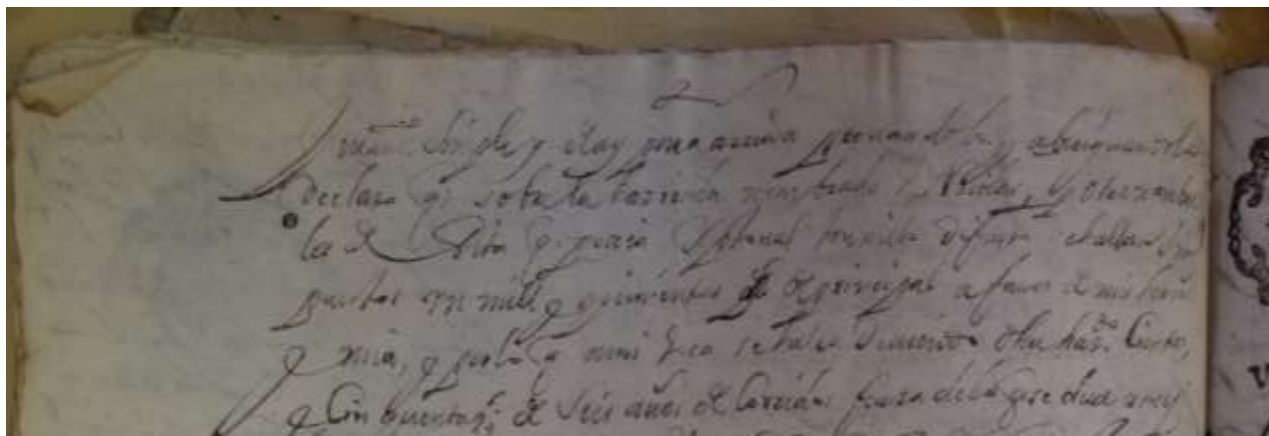


Imagen 3

Cuerpo del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán.

AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 438 vuelta



III Protocolo final o Escatocolo. Va justo al final del documento (Imagen 4) y son indispensables en la formalización de toda escritura, pues su falta cuestiona la validez legal del documento.

a. La data o fecha. Es el tiempo y lugar en que se elaboró el documento.

En la ciudad de Pátzcuaro En cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y cinco

b. Validatio y autenticatio. Son representados con las firmas del autor, testigos y personas que intervinieron en el documento.

Ante testigos

Gonzalo Nuris de Mendoza ,

Josep Montaña Diego Velasquez

Miguel de Rueda Corona [Presentes] [Rubrica]

Gonzalo Nuris De Mendoza [Rubrica]

Jose Montaña [Rubrica]

Miguel Corona [Rubrica]

Diego Velasquez

Ante mi como Juez receptor [Rubrica] Bartolome de Bustamante

Protocolo final del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439 Vuelta



Los testamentos novohispanos del siglo XVIII, como el de Francisca de Vargas, ofrece un espacio para realizar un recorrido histórico de la lengua, revisar sus arcaísmos y la manera en la que el escribano desarrollaba el formulario, según los cánones establecidos por la tradición notarial española, pero aplicada en tierras novohispanas. Es importante señalar, primeramente, lo que Johannes Kabatek en el texto *Tradiciones discursivas y cambio lingüístico* (2005) define como tradiciones discursivas, refiriendo que “entendemos por Tradición Discursiva (TD) la repetición de un texto o de una forma textual o de una manera particular de escribir o de hablar que adquiere valor de signo propio” (Kabatek, 2005, 157).

En los formularios notariales reunidos y sistematizados por el citado escribano Nicolás Yrolo, se encuentran claramente las características de una TD, ya que su formulario está redactado en función de información recabada a lo largo de 30 años de experiencia como escribano tanto en España como en la Nueva España, donde se plasma el uso de la lengua y sus formas de enunciarlas, que se trasladan a su vez a lo escrito, integrando un texto lleno de significados que proceden de la comunidad misma. Sus creencias religiosas, el respeto a la monarquía y las leyes en las que se legitimaba su poder, confluyen en las fórmulas y tienen un significado para la Nueva España, que reflejan la vida misma del territorio, ya que “como documento, deja escaso campo al individuo en su esquema de fórmulas, mientras que refleja ampliamente el subconsciente de la comunidad” (Mijares, 1996, 42).

El que la escribanía de España con respecto a la Nueva España pretendiera trasladar de la manera más íntegra y formal las escrituras públicas que se redactaban en ese territorio, refleja un rasgo particular que Kabatek indica como “la relación de un texto en un momento determinado de la historia con otro texto anterior: una relación temporal a través de la repetición de algo” (Kabatek, 2005, 157)

En sintonía con el esquema especificado en el citado formulario, se cuenta con la transcripción del testamento del año 1705 de Francisca de Vargas, originaria de la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, el cual contiene el formato fijo que el escribano debía cumplir con las normativas de la época y los datos variables de información que la testadora, en su momento, dictaría al escribano y éste último lo dejaría asentando por escrito. Cabe señalar que para los fines prácticos de análisis que persigue esta investigación, aunado a la intención de obtener una lectura más accesible para cualquier lector, el testamento presentado fue transcrito con

adecuaciones conforme a la ortografía actual y que los arcaísmos de la época detectados en el texto, se conservaron para no interferir con el significado global del documento.

En la primera parte del testamento, se encuentran las cláusulas declaratorias que son el preámbulo y la declaración de fe. Estas constituyen la parte menos personal del testamento y a través de ellas se refleja mejor la estructura de la sociedad. Este preámbulo tiene locuciones fijas, como es el caso del inicio del testamento en el renglón uno, donde expresa “*Sepan los que esta carta viesan*”, en el cual se está empleando una pauta mnemotécnica del escribano, y que en algunos casos le introduce pequeñas variables. Esta construcción representa que el testamento es un discurso privado al ser emitido por una mujer en lo individual, y al mismo tiempo pertenece al entorno público, reflejado en el enunciado *sepan cuantos*, donde nos está indicado en el verbo *saber*, al ser un verbo de cognición, que este documento se creó para ser externado a la familia cercana de la mujer, y al intervenir un escribano que en este caso como juez receptor, da validez de legalidad a las leyes y reconocimiento a la iglesia católica, apropiándose el texto del entorno público. Las disposiciones hacen referencia a los bienes: pago de deudas, distribución de bienes, y finalizan instituyendo heredero y nombrando albaceas o ejecutores testamentarios. Y para el protocolo final o de cierre, es donde se da certeza del lugar y la fecha en que se redacta el documento, teniendo como fe y presencia de los testigos que acompañan a la testadora.

1.3 Componente religioso en el testamento

Los testamentos novohispanos, como parte de una tradición notarial y religiosa, son documentos que contienen información que manifiestan una manera en que la sociedad de la época afrontaba la muerte, así como también, revelan la forma en cómo la religión católica estaba presente en su vida cotidiana.

Para cada comunidad en el mundo, el reconocer la forma en que ésta respeta y venera a la muerte, implica “abordar la religiosidad y las formas de vida de un pueblo; es tratar de entender su peculiar idiosincrasia ante un principio de carácter universal que afecta por igual a unos y otros, y ante el cual se debe estar preparado” (Bribiesca, 2015, 9).

El testamento fue considerado un medio de salvación para los cristianos, ya que permitía declarar a los testadores su última voluntad, descargar los cargos de conciencia y distribuir sus bienes entre la iglesia, los herederos y los beneficiarios, con el fin de obtener el camino de la piedad y de la salvación. Es importante señalar que este reconocimiento colectivo ante el fin de la vida, ha sido estudiado por diferentes disciplinas en el campo histórico social, siendo los más prolíficos los estudios sobre historia de las mentalidades y de la antropología³.

Como afirma en su texto *Religiosidad popular en el Valle de Toluca a través de los testamentos 1565-1623* (2015), la Dra. María Elena Bribiesca, refiere al historiador Jacques Le Goff, quien afirma que los testamentos “se han convertido en un auténtico *passport pour l’au-delà* (pasaporte para la vida eterna); aunque dicho testimonio no basta por sí solo para alcanzar la salvación, sino que debe ir acompañado de buenas obras y completado con los correspondientes sufragios” (Jacques Le Goff citado por Bribiesca, 2015, 19).

La primera orden religiosa que llegó a evangelizar las tierras descubiertas (la Nueva España)⁴, fue la orden franciscana. Después arribarían la orden dominicana, la agustiniana y, por último, la Compañía de Jesús.

³ La llamada historia de las mentalidades aborda el estudio de los sistemas de valores sociales, culturales y religiosos, así como las actitudes y comportamientos humanos en un contexto cotidiano. Esta nueva forma de entender el análisis histórico vino de la mano de la religiosidad y, sobre todo, del estudio de las actitudes y comportamientos ante la muerte. Sobre este tema véase Sánchez Meca, 1996.

⁴ “Aunque algunas fuentes atribuyen a la expedición de Grijalva (1518) la paternidad del término Nueva España, el bautismo oficial se debe a Cortés quien lo justifica así al final de su segunda carta de relación a Carlos Quinto:

Los doce primeros franciscanos arribaron a Veracruz el 13 de mayo de 1524, un mes más tarde llegaron a la ciudad de México, donde fueron recibidos por Hernán Cortés y algunas autoridades y caciques de los pueblos vecinos. Los misioneros tenían amplias facultades concedidas por la Sede Episcopal, por ejemplo, el Papa Adriano VI en la Bula “*Exponi nobis fecisti*” del 6 de mayo de 1522 dirigida a Carlos V, concedió a los religiosos franciscanos y a las demás órdenes mendicantes su autoridad apostólica “para hacer cuanto les parezca necesario para la conversión de los indios en donde quiera que no hubiere obispos o que se hallaren éstos a más de dos días de camino, salvo en aquellos casos en que se exigiera la consagración episcopal” (López, 1991, 40). Así entonces, los religiosos eran investidos, en la mayoría de las veces, de autoridad papal en más de un fuero. Estas mismas facultades fueron también confirmadas por el Papa Paulo III el 15 de enero de 1535.

La primera forma de comunicación que se utilizó para la evangelización de los paganos naturales de estas tierras, fue el uso de señas “señalando el cielo y diciendo estar ahí el solo Dios en que había que creer y volviendo los ojos a la tierra, señalaban el infierno, donde los demonios atormentaban a los condenados” (Torquemada, 1969, 31). Sin embargo, esta forma rindió muy poco fruto, por lo que fue necesario aprovechar a los niños españoles llegados con sus padres a la Nueva España, quienes gracias a su temprana edad y con el tiempo de residir ahí, se volvían aptos para poder hablar la lengua náhuatl y fungir como intérpretes de los evangelizadores.

Los misioneros utilizaron textos indispensables del cristianismo como el caso de las doctrinas, los confesionarios e historias de vidas edificantes. Al respecto, específicamente a los confesionarios, éstos fueron instrumentos que utilizaron los misioneros para complementar el adoctrinamiento de los ya convertidos al catolicismo. En un principio, su

Por lo que yo he visto y comprehendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad como en la grandeza y fríos que en ella hace y en otras muchas cosas que la equiparan a ella, me pareció que el más conveniente nombre para esta dicha tierra era llamarse Nueva España del Mar Océano, y así en nombre de Vuestra majestad se le puso aqueste nombre. Humillmen-te suplico a Vuestra Alteza lo tenga por bien y mande que se nombre así. La creación cortesiana refleja la tentación asimiladora que pretende integrar lo desconocido en el ámbito de lo conocido, según un proceso usual, y a fin de cuentas bastante natural, en cualquier descubrimiento. América se parece a Europa, es un espejo, repleto de promesas y propicio para las aportaciones europeas. La similitud declarada por el nombre es una forma de legitimar la apropiación del lugar. Lo integra de lleno en el orbe hispánico. En adelante, como dice Sahagún, habrá una “nueva” y una “antigua”. España, complementarias y dependientes” (Musset & Val, 1998, 120).

función era apoyar a los nuevos fieles en su preparación para el sacramento de la penitencia, hacer su examen de conciencia, confesarse, y posteriormente, recibir la absolución de sus pecados; pero con la cotidianidad y el uso, “ese tipo de escritos, al poner ante su consideración la lista de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, desempeñó una función, muchas veces, más de enseñanza que de simple recordatorio” (Flores, 2001, 71).

Un elemento decisivo para desarrollar con éxito una catequización masiva, fue la intervención de Fray Alonso de Molina⁵, quien aprendió con facilidad la lengua de los naturales mexicanos. Es por ello que, en el estudio introductorio del texto *Fray Alonso de Molina, Confesionario Mayor en la Lengua Mexicana y Castellana (1569)*, Moreno señala que “cuando comenzaron los primeros doce padres a cultivar esta viña del Señor, este niño les sirvió de intérprete y enseñó a alguno de ellos la lengua mexicana. Teniendo la edad de poder tomar el hábito, lo tomó en México” (Moreno, 1972, 11).

Alonso de Molina fue el responsable de trasladar la religión cristiana al náhuatl en beneficio de sus compañeros de orden, ya que estos utilizaban sus catequismos para evangelizar de manera más cercana a la gente, al tener la posibilidad de comunicarse en su propia lengua. Escribió dos confesionarios, “el “*Mayor*” [...] -*Confesionario mayor en la lengua mexicana y castellana*-, para los indígenas, y el “*Breve*”, destinado a los confesores. Ambos confesionarios se presentan en dos columnas, una en castellano y la otra en náhuatl” (Flores, 2001,69). ⁶Los propósitos de este libro, en palabras de Molina sobre su muy cumplido *Confesionario Mayor* son:

Queriendo yo y deseando en algo aprovechar y servir, como más mínimo capellán de vuestra señoría, considerada la oscuridad y dificultad de la dicha lengua destos naturales y frasis de hablar suyo, muy diferente en muy muchas cosas de nuestra lengua castellana y latina, con las cuales midiéndola habría gran diferencia y desigualdad (como es manifiesto a los que de esta lengua tienen clara noticia) me pareció hacer una obra útil y provechosa que son dos Confesionarios para lumbré e instrucción de los ministros de la iglesia y utilidad de los naturales, y los dichos ministros sepan los propios naturales vocablos que se requieren para preguntar y entender en la administración del sacramento de la penitencia (a ellos tan

⁵ “Parece ser que Molina fue extremeño, nacido alrededor de 1512 o 1514, y venido a la Nueva España muy poco tiempo después de la conquista, sin que se pueda saber el año. Se sabe que fue guardián de Texcoco en 1555, de Tecamachalco en 1559, de Tlatelolco hacia 1572 y de Puebla en fecha no conocida. Falleció en 1579” (Moreno, 1972, 12).

⁶ En el anexo II se presenta un fragmento del Confesionario Mayor.

necesario), es menester y se requiere saber el verdadero conocimiento y fuerza del vocablo y modo de hablar que tienen (de lo cual muchos carecen) aunque hablan la lengua y sean doctos. De arte que muchas veces no los confesores pueden entender a los penitentes, ni los penitentes a los confesores. Y porque desde mi tierna edad nuestro Señor fue servido de me dar alguna noticia de esta lengua mexicana y en ella he predicado muchos años y administrado los sacramentos (máxime el de la penitencia) a esta gente, porque no sea reprendido del pequeño talento comunicado quise tomar este trabajo y hacer estos dos Confesionarios: el primero algo dilatado y de materias útiles y necesarias a los penitente para saberse confesar y declarar sus pecados y circunstancias de ellos, y no menos útiles para los confesores y predicadores para entender muy bien a los penitentes y para predicar en los púlpitos las materias espirituales y de iglesia que se ofrecieron en diversos propósitos, y dando que las dichas materias pareciera a alguno ser aquí impertinentes, son empero muy necesarias de saber con sus propios vocablos y natural manera de hablar para la instrucción de los naturales (Confesionario mayor, 1569, Epístola nuncupatoria, fechada en San Francisco de México, 6 noviembre 1564, f. 2r. a v) (Moreno, 1972, 11).

Es en este fragmento del confesionario donde se encuentra la primera instrucción por parte de la Iglesia Católica hacia los escribanos. En ella se prescribe lo que deben preguntar los escribanos a los moribundos, lo que Molina llama *Escrito para los escribanos, que hacen testamentos*⁷.

Y tu que eres escribano, ejerciste bien y fielmente tu oficio y fuiste discreto y avisado, en todas aquellas cosas que eres obligado hacer; O quizá no con debida fidelidad mas con engaño y juicio de alguno, diste a entender y afirmaste lo que era falso; y cuando el enfermo hizo testamento, significando y declarando su ultima voluntad ejerciste fielmente y sin engaño tu oficio. Sabes bien todas las cosas que eres obligado a hacer, para que sea bueno y firme el testamento; piensa pues ahora en lo que te dire y examínate bien, porque eres obligado a hacer y cumplir todas las cosas que aquí te dire y declarare (Molina, 1569).

En esta parte del confesionario se debe establecer y puntualizar, primeramente, la creencia en la religión católica, la existencia de un alma inmortal creada por Dios y la esperanza de la vida después de la muerte. La estructura que proponía el *Confesionario Mayor* del testamento tenía la misma que la carta novohispana, teniendo dos tipos de cláusulas: las declaratorias y las decisorias. Las primeras suponen un preámbulo, declaración de fe y encomiendas; mientras que las segundas, las cláusulas decisorias, “son propias de los otorgantes, siempre mediatizadas por la comunidad; comprenden desde la elección de la mortaja y lugar de

⁷ Al final del presente apartado se incluye la reproducción completa, donde el *Confesionario Mayor* se refiere al testamento.

enterramiento, hasta el tipo de honras fúnebres, número de misas, ofrendas, limosnas y mandas piadosas, entre otros elementos” (Bribiesca, 2015, 14).

A manera de ejemplo, se presenta el testamento de Micaela de Sagredo⁸ para apreciar en (1) el protocolo inicial (incluye cláusulas devocionales, primera invocación verbal) y después en (2) las cláusulas expositivas, en las que se observa la manera en que se la religiosidad y la fe católica deben estar presente en el documento:

- (1) *En el nombre de Dios todo poderoso, sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo doña Micaela de Sagredo hija legítima de Pedro Sagredo y de doña Francisca de Vargas mis padres ya difuntos vecinos de esta ciudad de Pátzcuaro=*
- (2) *que estando en entero juicio y enferma en cama creyendo como creo firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demás que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia protesto vivir y morir y deseando declarar las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma otorgo y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente=*

Es importante y nunca debe faltar en el encabezamiento del testamento “una declaración de su fe de creyentes y del deseo de aplicar una parte de los bienes que se dejaban al morir a sufragar un cierto número de misas a rezar por su alma” (Flores, 2001:71). La declaración de fe de Micaela Sagredo en el protocolo inicial se muestra en (3).

- (3) *Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y la redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra fue formado y pido y suplico a la Santísima Virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra Ser abogada e intercesora con su precioso Hijo y el día que su Majestad fuere servido de llevarme mando que mi cuerpo se vista del hábito de Nuestro Padre San Francisco de cuya tercera orden soy hermana y con el sea enterrada en la Iglesia Parroquial de Señor San Salvador de esta Ciudad en la parte y lugar donde mis albaceas fuere su voluntad y en el mismo día siendo ora competente se diga una misa de cuerpo presente con su vigilia y responso y si no al siguiente día.*

Es notable como la presencia de la Iglesia en los testamentos novohispanos responde a un momento histórico donde, en un inicio, se buscaba obtener un poder espiritual, social y

⁸ Con fecha 28 septiembre de 1696 en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán. Archivo Histórico Municipal de Pátzcuaro (AHMP) Caja 20 Expediente 2, f. 197- 198v.

económico en la Nueva España. Aunque a la postre, con el devenir de los años de la Colonia, la Iglesia Católica se convertiría en una de las instituciones de mayor recepción de bienes, constituyendo un gran conglomerado, ello con el fin de que los bienes se administren y gestionen en provecho del alma de los donantes. La capellanía⁹ o las memorias perpetuas, fueron dotadas con dinero, bienes raíces, escrituras consensuales¹⁰ o juros¹¹, y su monto estuvo en función de la generosidad y capacidad económica de los fallecidos.

Aunado a las grandes propiedades, los oficios cotidianos que acompañaban a la muerte como:

los entierros, los oficios divinos y ofrendas de funerales, honras, novenarios, anuarios, anales y cabos de año, así como el elevado número de misas por una vez que se contrataban, tenían un precio. La Iglesia ingresaba importantes sumas de dinero y de bienes en especie (ofrendas de pan, vino y carne) por estos conceptos. Tanto es así que fueron frecuentes los conflictos entre iglesias parroquiales y monasterios por la percepción de estos legados (Sánchez, 2014, 957-958).

La venta de sepulturas y la cesión de sitios para la construcción de capillas y sepulturas en el interior de las iglesias fue otra vía de primer orden para la ampliación del patrimonio eclesiástico.

El testamento fue un contrato entre la iglesia y los fieles a punto de fallecer, donde se establecía un beneficio mutuo, ya que, por un lado, “la Iglesia ofrecía al testador beneficios espirituales: primero, una garantía de salvación y, después, una disminución de las penas del Purgatorio” (Sánchez, 2014, 958).

⁹ “Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías”. (DLE, 2020).

¹⁰ “Son los que se perfeccionan con el consentimiento prestado válidamente por los contratantes sobre un objeto y por una causa. En definitiva, constituyen el grupo más numeroso de contratos por cuanto se atienen al principio de la libertad de forma de contratar. Toda vez que estos contratos se limitan a establecer compromisos, se denominan también contratos obligacionales. Este grupo contractual no pierde su perfil caracterizador cuando la consumación es muy próxima o simultánea a la perfección” (Enciclopedia Jurídica 2020).

¹¹ “Desde la baja Edad Media los reyes de la Corona de Castilla concedieron mercedes a sus súbditos por diversos motivos, mercedes materializadas en pensiones anuales que recibían el nombre de juros. Para hacer efectivo el pago de estas pensiones se “situaban” sobre una renta concreta de la Corona y se emitían con carácter perpetuo, transmisibles de padres a hijos por “juro de heredad”, o vitalicio por “por juro de por vida”, y de ahí el nombre de juro” (Enjo, 2012, 2).

1.4 Elementos de oralidad en testamentos novohispanos

Procedente de una sociedad española con tradición estamental, la sociedad mexicana virreinal del siglo XVIII continuó con esa práctica, ya que tener un reconocido y alto nivel socioeconómico determinaba el poder acceder a este beneficio.

Por la naturaleza de la extensa información que contienen los testamentos novohispanos, este se convierte en un referente y medio idóneo para conocer la vida cotidiana de la sociedad mexicana virreinal. Asimismo, es importante señalar que estos documentos contienen información de la vida cultural, las relaciones sociales y en general los lazos familiares de las testadoras en específico. En general, también constituyen un corpus textual solvente que revela la situación histórica, además de mostrar los rasgos lingüísticos propios del lugar y de la época en la que fueron producidos.

A pesar de las limitantes para desarrollar actividades fuera del entorno familiar, como lo eran las funciones públicas, las mujeres sí tenían una igualdad en aspectos tributarios, penales o procesales, y además siendo “nobles o plebeyas sufrían igualmente una serie de cortapisas legales, que dificultaban su desarrollo como persona y como grupo social, obstáculos que fueron aumentando a medida que las recopilaciones y los códigos fueron cediendo a las fuertes presiones de los ordenamientos romanos y canónicos” (Sánchez, J., & Zayas, J., 1998-2000, 154).

Las mujeres como sujetos de derecho podían contratar y testar, pero la escasa consideración legal de que eran objeto quedó plasmada en una serie de disposiciones restrictivas que reflejan claramente la mentalidad de la época. Ejemplo de ello era que la mujer no podía ser testigo en un testamento por "ser fácilmente impresionables a causa de la debilidad de su sexo". (Sánchez, J., & Zayas, J., 1998-2000, 154).

Ellas ordenaban redactar su testamento ante el temor de la proximidad de la muerte, por lo que ese momento se convierte en un espacio de intimidad y vulnerabilidad ante lo que se le avecina. Garantizar la salvación de su alma y asegurar el patrimonio familiar, así como cumplir con una obligación jurídica, son los fundamentos que mueven a las mujeres a cumplir con este escrito.

En los apartados anteriores, se ha estudiado el testamento como un documento histórico que ha llegado a nuestros tiempos en un soporte de papel. Al interior del mismo, en su contenido, se encuentran diversos elementos de consideración, que nos llevan a otra línea de investigación, la oralidad. Según la investigadora Rosario Navarro Gala, “el testamento novohispano es el producto resultante de una situación oral convertida en texto escrito a través de un escribano o redactor” (Navarro Gala, 2015, 83). Es por ello que la oralidad y la escritura se revelan entrelazadas en este documento, contrario a lo que se ha escrito del enfrentamiento y contraposición que se les ha impuesto en algunos estudios, donde se les puede llegar a considerar mutuamente excluyentes.

Acerca de la oralidad y la escritura, Erick Havelock afirma en su estudio *La ecuación oral-escrito. Una fórmula para la mentalidad moderna*, que:

entre ellas hay una relación de tensión creativa recíproca, que tienen a la vez una dimensión histórica, por cuanto las sociedades con cultura escrita han surgido de tradición oral, y una dimensión contemporánea por cuanto buscamos una comprensión más profunda de lo que supondría significar para nosotros la cultura escrita en tanto superpuesta a una oralidad en la que nacimos, y que aún gobierna gran parte de las interacciones normales de la vida cotidiana (Havelock, 1995, 26).

Esta falsa oposición, podría provenir de lo que la Dra. Marguit Frenk denomina el *escritocentrismo*¹² de nuestra era, puesto que “sigue habiendo una dificultad generalizada de imaginar que en la Edad Media la poesía y la prosa le llegaban a la gente a través del oído, con todo lo que ello implica” (Frenk, 2006, 16).

Los textos antiguos a los que actualmente tenemos acceso, llegan a nosotros a través solamente de manuscritos, y estos son producto de una oralidad predominante. Estos textos

¹² No existe para el concepto de ‘literatura’ una palabra que no esté teñida de “escritocentrismo”, pero prescindir del término *literatura* crea más problemas de los que resuelve. En situación análoga se encuentra la palabra *texto*, que para Ong y sus sucesores (Stock, por ejemplo) se refiere necesariamente a un escrito o impreso; la poesía oral, dice Ong, es un *acontecimiento*, no un texto; Goody la denomina *utterance* (manifestación oral, vocal) o *performance*, contraponiéndola a *text or score* (1991, XIII). Recordemos, sin embargo, el amplio sentido que la semiótica suele dar a la palabra *texto*: ‘conjunto de enunciados verbales que poseen una función comunicativa’. Los “textos literarios” –subespecie de los “textos”– no son menos textos cuando son producidos y transmitidos oralmente. (Frenk, 2006, 16).

fueron generados y en su momento, leídos, solo a una parte privilegiada de la sociedad donde habrían circulado, y en cuanto a las grandes masas de la población, estas se encontraban como

desconocedoras de la escritura, que seguía existiendo una cultura plenamente oral, de vieja y arraigada tradición. Esa cultura se expresaba en los usos y costumbres cotidianos, los rituales, las festividades, etc., y se manifestaba verbalmente en muchas variedades de “literatura” oral, tanto profana como religiosa: cantares épicos, canciones narrativas y líricas para acompañar el trabajo y el baile, rimas infantiles, oraciones y conjuros versificados, cuentos, refranes. Toda esa producción, local unas veces, regional otras, trasregional otras muchas, constituía un patrimonio colectivo; se creaba y recreaba oralmente, se transmitía de boca en boca y de generación en generación y por lo común se ejecutaba públicamente. (Frenk, 2006, 18).

El testamento novohispano del siglo XVIII, como un documento antiguo, en su escritura refleja el desarrollo lingüístico que permeaba el México colonial. Al estudiarlos desde las diferentes disciplinas de la lingüística, como son la gramática y el léxico, se pueden reconocer elementos que reflejan la oralidad que contienen en su manuscrito.

Al analizar estos documentos, se pueden escuchar varias voces emisoras, destacándose la del escribano y la mujer que lo está ordenando. Siendo desde el momento de su creación, donde se manifiestan elementos de oralidad al interior del testamento, dado que la primera acción para que exista es que sea dictado por la testadora y tendrá finalmente que ser leído en voz alta por el escribano, ante los testigos y autoridades correspondientes.

Cuando se le encomienda al escribano redactar un testamento, este tendrá como objetivo registrar de la manera más clara posible, las pertenencias de las mujeres que le están dictando su última voluntad, durante este dictado puede darse un espacio donde haya lugar posibles errores, correcciones o alteraciones en la redacción, que dan cuenta de algunas huellas de oralidad inherentes a la elaboración del escrito.

Tomando como referencia la secuencia que utiliza Marta Rodríguez Manzano, en su tesis de doctorado llamado *Estudio filológico de testamentos e inventarios de bienes de difuntos mexicanos siglos XVI-XVIII* (2019) y empleando fragmentos del corpus estamental del presente trabajo, a continuación se enlistan seis situaciones concretas donde están apareciendo marcas de oralidad que se entrelazan con características propias de la escritura del testamento novohispano:

1. Al inicio del testamento: El uso del yo forma parte de la estructura recurrente al inicio del protocolo en los testamentos. Se trata de una estructura fija, que nos hace saber que la voz no es exactamente la de la testadora individual, sino que cumple con una estructura necesaria para el formato. El primer yo aparece en el protocolo inicial de la notificación, donde se refleja el poco margen que tenían los escribanos de alterar cualquier documento, apegándose a la fórmula de manera sistemática. Esto significa que ese yo es parte de una estructura ya hecha, característica de este tipo discursivo (4)¹³

(4) Inicio: En el nombre de Dios todo poderoso, sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo doña Micaela de Sagredo hija legitima de Pedro Sagredo y de doña Francisca de Vargas mis padres ya difuntos vecinos de esta ciudad de Pátzcuaro=

2. Al final del testamento Además de la voz en primera persona de la mujer testadora, se presenta el yo escribano (5). Los escribanos públicos de la Nueva España tenían funciones como un profesional jurídico que ejercía un puesto conferido por el Virrey, y debía redactar y dar fe de los negocios privados y actos judiciales públicos. El escribano establecía un elemento de legalidad y validez jurídica en los asuntos en los que intervenía. En sus oficina o despacho, se realizaba la custodia de los mismos documentos, incluidos entre estos, los testamentos. En el fragmento de la redacción del testamento correspondiente al protocolo final, se incluyen los nombres de los testigos y funcionarios que pudiesen intervenir en él, se detecta un cambio de voz, donde el yo ahora no corresponde a la mujer testadora sino al escribano

(5) Fin: E yo el Capitán Don Prudencio Romero Ybarra, Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad de Pátzcuaro actuando como Juez Receptor por ausencia del escribano público de dicha Ciudad. Y testigos de mi asistencia que lo son Joseph de Organes y Don Thomas de la Vega y Mafra. Certifico conozco a la otorgante la cual no firmo por no saber firmolo a su ruego uno de los testigos del otorgamiento que lo son Thomas de Udis[g]bar y Juan Brabo que lo firma conmigo actúan como dicho Juez Receptor con dichos testigos de mi asistencia en 28 de septiembre de mil seiscientos y noventa y seis años.

¹³ Testamento de Micaela de Sagredo. 28 septiembre 1696. Pátzcuaro, Michoacán. Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro (AHCP): Caja 20 Expediente 1 Foja 197

3. Construcción formularia: La expresión que introduce al testamento es “sepan cuantos” cuya función es presentar ante la comunidad, así como ante los emisores y los receptores, una notificación que tiene un carácter de tipo universal, utilizada en la mayoría de los documentos novohispanos (6). Designa así mismo el tipo de documento jurídico de que se trata y que va dirigida a lectores futuros. Otras fórmulas que aparecen son: “Sepan cuantos esta carta de testamento vieren” o “Sepan cuantos esta carta de testamento e última voluntad vieren”.

Se puede afirmar que esta construcción formularia, “deja entrever la conciencia de los escribanos de la perdurabilidad de sus escritos y del hecho indudable de que estos serían leídos por personas ajenas al propio contrato” (López Mora y García Aguiar, 2014: 141).

(6) Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo doña Micaela de Sagredo hija legitima de Pedro Sagredo y de doña Francisca de Vargas mis padres ya difuntos vecinos de esta ciudad de Pátzcuaro=

4. Alternancia de grafías: En la documentación se observa la alternancia de las grafías b y v para representar el fonema bilabial /b/ (albacea/alvacea o bienes/vienes, entre otros casos). Esta variación se debe a la antigua confusión castellana del par de fonemas labiales /b/ y /v/ y su posterior desfonologización en un único fonema /b/ con dos alófonos, uno oclusivo [b] y otra aproximante [β], dependiendo de su contexto fónico. La falta de diferenciación en la pronunciación de los fonemas /b/ y /v/ fue la que motivó la correspondiente confusión gráfica que se ha descrito.

*(7) Ytambien declaro pormis **Vienes** una hacienda Nombrada
San Salvador Jujacate, Conlas tierras dequese Compone*

5. Registro del momento de la muerte. En algunos casos, los testamentos fueron elaborados en momentos que la testadora estaba muy enferma o iban a realizar algún largo viaje. Como se puede observar en el siguiente fragmento del testamento de **Francisca de Vargas**¹⁴, el escribano se encontraba redactando el documento cuando la referida mujer falleció, suponiendo que enfrente de él y los testigos presenciales.

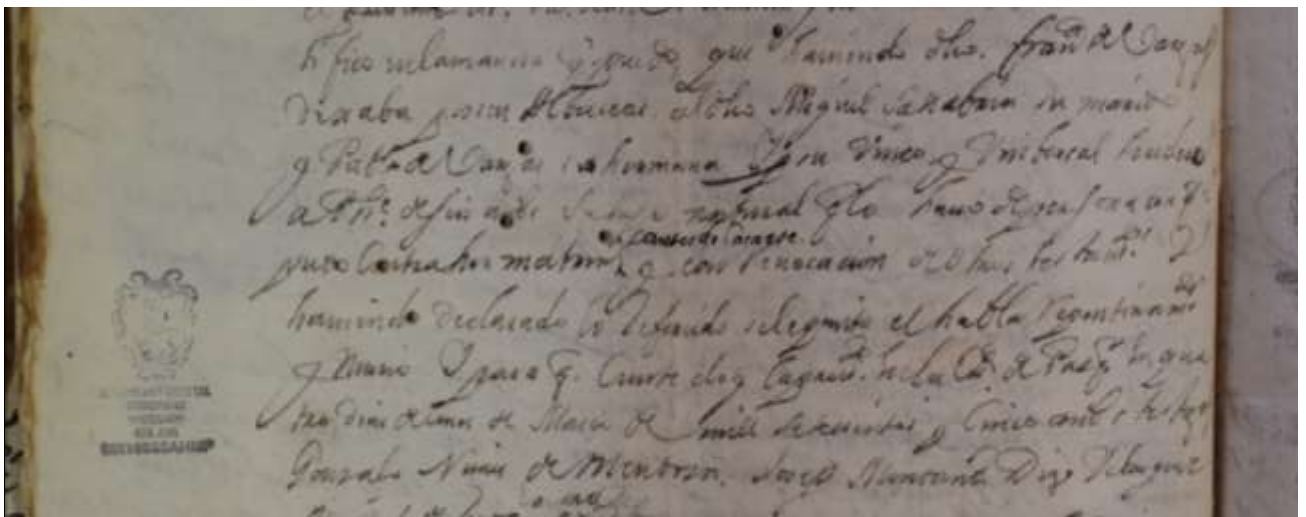
¹⁴ Fragmento de testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439

(8) Y en este estando Yo el Cappitan don Bartolome de Bustamante Alcalde Ordinario en esta Ciudad por su Magestad que actuó ante mi como Juez Receptor con dos testigos de mi asistencia por estar enfermo en cama el presente Escribano Publico de esta Provincia y no haberlo en esta Ciudad Certifico en la manera que puedo, que habiendo dicho Francisca de Vargas dejaba por sus albaceas al dicho Miguel Sanabria su marido y Pablo de Vargas su hermano y por su único y universal heredero a Phelipe de seis años su hijo natural que lo hubo de persona con quien pudo contraer matrimonio (antes de casarse) y con revocación de otro testamento y **habiendo declarado lo referido se le quito el habla repentinamente y murió** y para que conste o lo que comprende. En la ciudad de Pátzcuaro en cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y cinco ante testigos.

6. **Errores de redacción.** En la redacción de los testamentos se encuentran elementos de oralidad, y que se localizan en algunos “errores de redacción y que pueden deberse a la rapidez en la escritura con la que se elaboraban los testamentos y su proximidad a la interacción oral, más instantánea y descuidada que la realización únicamente escrita” (Navarro Gala, 2015: 134). Como se observa en la imagen 5, el mismo párrafo pareciera que, al momento de ser dictado, se sobrepone la frase **antes de casarse**.

Imagen 5

Fragmento de testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439



Como se pudo observar en los ejemplos anteriores, la oralidad está presente en los testamentos novohispanos, ya que además de recoger y mostrar el comportamiento del lenguaje español en México, se reitera que este lenguaje es utilizado para almacenar información de la memoria histórica. Y este lenguaje, según Havelock, debe cumplir con dos requisitos “debe ser rítmico y debe ser narrativizado. Su sintaxis siempre debe estar dirigida a describir una acción o una pasión, y no principios ni conceptos” (Havelock, 1995, 42). Confirmando que “los hábitos lingüísticos orales forman parte de nuestra herencia biológica, que puede ser complementada a través de la escritura pero nunca enteramente sustituida por ella” (Havelock, 1995, 42).

En los puntos 4,5 y 6, se presentan elementos de oralidad que se convergen en el ámbito escritura, refiriéndose específicamente en el dictado y registro del documento. A pesar que son documentos emanados de un formulario rígido, donde los escribanos tenían que ceñirse a la información que debía contener, hay momentos donde las expresiones del testador sobrepasan estos lineamientos, y se percibe en lo escrito, a través del dictado del moribundo, y en cuanto al escribano, a través de los errores, correcciones superpuestas, así como del léxico propio de la oralidad.

CAPÍTULO II MUJER Y VIDA COTIDIANA

El presente capítulo tiene como objetivo mostrar primeramente el amplio panorama de la vida cotidiana de la sociedad novohispana, posteriormente se procede a la revisión de la situación de las mujeres que pertenecían a esa sociedad, y finalmente se estudia a las mujeres de la Provincia del Obispado de Michoacán, todo lo anterior durante la primera mitad del siglo XVIII. Así mismo, se presenta un estudio social de las mujeres que dictan su testamento, en función de los documentos que integran el corpus del presente trabajo, y que son:

- a. Micaela de Sagredo.** Testamento dictado el 28 septiembre 1696
- b. Madaylena Torana.** Testamento dictado el 23 junio 1705
- c. Francisca de Vargas.** Testamento dictado el 4 marzo de 1705
- d. Agustina de Alamonte.** Testamento dictado el 14 marzo de 1720
- e. Juana de Villaseñor.** Testamento dictado el 21 marzo 1728.

Con la revisión de los temas anteriores, pretendemos mostrar que el testamento, como producto de una tradición discursiva, está siendo determinado por las características de la sociedad novohispana del siglo XVIII.

2.1. Vida cotidiana en el Virreinato de la Nueva España

A la caída de Tenochtitlán en manos de Hernán Cortés, los españoles impusieron un sistema político administrativo, que se le denominaría Virreinato. Para su estudio, esta época se divide en tres etapas: la primera que consiste en el periodo de conquista que va de 1519 a 1530, la segunda es la consolidación de la conquista militar y espiritual de 1530 a 1560 y la tercera, la colonización, que va de 1560 a 1821, fecha en que se proclama la Independencia de México respecto a España. Esta puntualización cronológica, se aplica a las actividades políticas y de legalidad jurídica, dado que, en lo económico y social, la época colonial va más allá de 1821. El territorio denominado como la Nueva España, comprendió en su momento de mayor prosperidad, más de siete mil kilómetros cuadrados del territorio de América del norte y hasta el sur.

Lo primero y más importante para la Corona Española, fue tener control de estas tierras, que incluía a los naturales de las mismas. Por lo cual se “establece una organización jerárquica fundada en la participación y en los logros militares de esa gran *empresa* que se llamó nuevo mundo. De esta forma surge la *encomienda*, que facilitaba el control particular de las instituciones indígenas, así como su *evangelización*” (De la Torre, 2013, 642).

En esta forma de organización económica, el objetivo era que “se consignaba un grupo de indígenas a un español —el encomendero—, quien tenía derecho de recibir tributo y servicio de los indios a cambio de doctrina y protección” (De la Torre, 2013, 642).

A partir de 1545 y hasta 1721, la encomienda se utilizó como un derecho del conquistador y sus descendientes de percibir un determinado número de indios, así como “un tributo consistente en ropa, víveres, leña, etcétera, que se transformaban en dinero, que perteneciendo de pleno derecho al monarca por concepto de vasallaje, cedía al español en premio de su participación en la obra de la conquista y colonización” (De la Torre, 2013, 643). En el siglo XVII, el Estado modifica este sistema, imponiendo mayores impuestos a los encomenderos, con el fin de satisfacer las necesidades de la corona española, por lo que después de diferencias entre autoridades y encomenderos, “un decreto general de extinción dado en 1718 y confirmado en 1721 marcó su fin” (De la Torre, 2013, 643).

Serían los encomenderos y los clérigos, quienes tuvieron en primera instancia el destino de la sociedad novohispana. Las ideas renacentistas del derecho de los individuos y la aspiración a tener un buen gobierno, se contraponían con el interés de aprovechar los recursos naturales y sociales para beneficio de unos pocos, “por encima de aspiraciones utópicas se impusieron los intereses materiales y las conveniencias políticas que impidieron la aplicación de un ideal igualitario” (Gonzalbo, 2013, 12).

A partir de la segunda mitad del siglo XVI, se desarrolla un proceso de mestizaje y multiculturalismo, donde “las bases indígenas se van sustituyendo por elementos españoles, como la lengua castellana, el sistema jurídico español, la religión católica, la escritura occidental, la economía de mercado, el pensamiento y las costumbres hispanas y la tecnología europea, entre otros elementos” (Von Wobeser, 2010).

Una de las ventajas de venir a América, era que sus hijos nacidos en la Nueva España, siempre conservaron la categoría de españoles. En tierras americanas, las diferencias sociales significaban pertenencia a distinto grupo étnico; por ello fueron poco frecuentes los matrimonios de españoles con indias o negras. Lo anterior, trajo como consecuencia el alto número de hijos naturales, con mayor frecuencia en las ciudades que en el campo, “donde la mayor promiscuidad facilitaba las relaciones irregulares y donde los mecanismos de control del comportamiento individual, vigentes todavía en muchas comunidades rurales, se habían debilitado” (Gonzalbo, 1987, 55).

La actividad política y económica, y sus consecuencias en el plano social, explican que el mundo virreinal presuntamente buscaba el bien de todos, justificando los abusos a los menos privilegiados, porque según “el pensamiento católico, la felicidad anhelada para los seres humanos sólo se alcanzaría después de la muerte, de modo que los sufrimientos terrenales podían verse con desdén o incluso con gozo, puesto que eran un precio insignificante que se pagaba por la bienaventuranza eterna” (Gonzalbo, 2013,13).

La sociedad novohispana se caracterizó por las profundas segmentaciones, donde los españoles peninsulares ocupaban una posición de privilegio en las instituciones del gobierno, en la iglesia católica y eran dueños de las minas, las haciendas y el comercio en general. En segunda instancia estaban los criollos, que fueron los hijos de los españoles nacidos en América, quienes tuvieron oportunidad y facilidades para acceder a cargos medios del gobierno, al comercio y a la educación. A los indígenas, que fueron los habitantes de los pueblos originarios de estas tierras, en primer momento, tras la conquista, se le permitieron ciertos privilegios limitados, como conservar algunas tradiciones, la división social interna y su organización económica (De la Torre, 2013, 458).

En esta sociedad se impuso un sistema de castas¹⁵, que se cimentó en la desigualdad étnica de sus habitantes, situando en la parte superior a los españoles y sus descendientes

¹⁵ “Casta (y su plural, castas) es una de estas palabras, que en buena medida quedan todavía por aclarar y ha dado origen a la expresión “sociedad de castas” o “sistema de castas” para describir, representar y entender la sociedad colonial latinoamericana. Esta expresión se ha popularizado para remitir no sólo a un sistema de estratificación cerrada, sino a un sistema jerárquico racial, donde “casta” es comúnmente tomada como sinónimo de “raza”. R. Douglas Cope, por ejemplo, describe la sociedad de castas como “un orden jerárquico de grupos raciales clasificados según la proporción de sangre español”. Contrario a esta concepción historiográfica clásica, Pilar Gonzalbo, en su trabajo titulado *La trampa de las castas*, descarta, la idea de la

criollos, para continuar con los indígenas, negros, algunos chinos y filipinos incorporados en virtud del contacto con Oriente. Fueron estas castas la base social para que los grandes encomenderos y mineros tuvieran el esplendor económico, fundamentado en la explotación de la mano de obra de estas personas.

Los estudios de la vida cotidiana novohispana no son de ninguna manera lineales ni globales. Al contrario, lo que caracteriza los estudios de este periodo histórico es la división que se hace para su análisis. Esta segmentación tiene como objetivo la revisión a detalle de los procesos mediante los cuales se realizan los cambios en la sociedad, “y dado que las estructuras mentales, las creencias y las costumbres son procesos de larga duración, proporcionan un campo de observación idóneo para la investigación histórica” (Gonzalbo, 2006: 14).

En el texto “Introducción a la vida cotidiana”, de la Dra. Pilar Gonzalbo, se desarrolla el concepto de vida cotidiana y los elementos imprescindibles para su investigación, afirmando que:

Las actividades y acciones que quedan plasmadas en documentos relativos a la vida cotidiana, muestran la importancia de cuantos testimonios nos aproximen a conocer los elementos de la vida material, las formas de convivencia, los prejuicios en las relaciones sociales y las formas de vivir la sociabilidad y el sentimiento religioso. Lo que parece irrelevante porque no es excepcional sino común y cotidiano es precisamente lo que vivió y puede ser revivido como propio por la mayor parte de los individuos, lo que constituye, por tanto, el núcleo mismo del acontecer humano; y todo lo humano, tanto el cambio como la permanencia, es objeto de la historia (Gonzalbo, 2006: 12).

Entre los elementos propios de la vida cotidiana novohispana, la religión católica determinaba los lineamientos de vida en la Nueva España y es a través de los instrumentos católicos, como los *Confesionarios*, *Sermones*, *Memoriales al Rey e Instrucciones* (Moreno, 1972, 288), utilizados tanto para confesar a los naturales de estas tierras como a los españoles, que se posee “una fuente excepcional para conocer los usos y costumbres de aquella nueva cristiandad y, así, valorar la eficacia y la oportunidad de los métodos misionales adoptados” (Saranyana, 1987, 1).

existencia de una sociedad de castas en Nueva España, entendida como una «organización social basada en la raza y apoyada en recursos coercitivos de poder» (Giraud, 2018).

Para el catolicismo, la institución más importante fue el matrimonio, del cual emanaba la familia. El matrimonio sacramental se describe así en la Doctrina de Fray Pedro de Córdoba:

“El hombre se ha de casar con una sola mujer, con voluntad de no dejarla hasta la muerte. Han de ser ambos bautizados. No ser parientes dentro del cuarto grado. La familia tenía a la cabeza al padre, y se componía por la madre, los hijos y familiares consanguíneos” (Saranyana, 1987,9).

El padre tenía la obligación de sustentar económicamente a la familia y administrar todos los bienes. La madre estaba a cargo de la crianza de los hijos y de las tareas domésticas. En casos excepcionales, la mujer trabajaba fuera del hogar, principalmente apoyando al marido en su oficio.

En cuanto a los hijos, los varones mayores tenían obligación de conservar el patrimonio, y eran los receptores de las herencias, tenían la encomienda de cuidar de sus hermanos, fueran hombres o mujeres, “en una suerte de relación simbiótica entre la familia y la legislación, los testadores hicieron un muy notable esfuerzo para tratar de modo equitativo a cada descendiente. Incluso en aquellos casos en los que la reclamación de una herencia estaba sujeta al primogénito, los padres ordenaban al heredero favorecido encargarse de sus hermanos” (Couturier, 1995-1996, 29). Se reprueba también la práctica adúltera, la sodomía y la contracepción.

Para la santificación de las fiestas, descansos y diversiones, en el texto la *Doctrina cristiana breve de Fray Alonso de Molina (1545)*, se señala que estaba permitido “seis fiestas del Señor, Pentecostés, cuatro fiestas de la Virgen María, y la fiesta de San Pedro y San Pablo. Además de los domingos, que se celebran de ocho en ocho días” (Saranyana, 1987, 9).

Los oficios¹⁶ podrían considerarse comunes en la actualidad, en la época colonial no todo los residentes tenían el derecho a desarrollarlos; en algunos caso, el origen impedía ejercer algunos oficios: “durante el virreinato existieron prohibiciones para que los indios o gente de “color quebrado” (mestizos) no trabajaran en los oficios de origen europeo, ya que

¹⁶ Como el comercio, la alfarería, los tejidos, los tintoreros y los dedicados al arte del teñido de la ropa.

acuerdo con las ordenanzas, se exigía pureza de sangre para ser maestro, oficial o aprendiz de cada especialidad” (Astorga Vega, 2014, 453).

Las haciendas, como parte de las actividades productivas de los habitantes de la Nueva España, junto con la agricultura, se convirtieron en un gran apoyo para la economía durante este periodo. Así mismo, la minería contribuyó a que en el siglo XVIII, se tuviera un auge económico, que repercutió en el desarrollo de nuevas ciudades. Estas nuevas y grandes ciudades novohispanas, tuvieron como puntos de encuentro las plazas públicas, que fueron lugares donde se reunían tanto españoles como indígenas, y se realizaban actividades que iban desde lo lúdico hasta lo judicial. Lo mismo se realizaban fiestas en honor a los santos, se pregonaban ventas de inmuebles o sentencias de adulterio, se escuchaban almonedas y subastas públicas. En sus alrededores, se realizaban los mercados, lugar donde se obtenían productos para el alimento familiar.

Este florecimiento económico y social, se ve reflejado, entre otras cosas, en los innumerables testamentos que se encuentran en los archivos y que expone la realidad de propiedades que tenían sus habitantes. Estas posesiones van desde la casa donde habitaban, las haciendas, los ganados, así como elementos de ornato descritos detalladamente en los citados documentos.

2. 2. Las mujeres novohispanas

Hacia 1521 vivían en Mesoamérica varios millones de mujeres indígenas, que en menos de un siglo llegaron a reducirse a algunos cientos de miles. Las mujeres que se encontraban en estas tierras, antes de la llegada de los españoles, según los escritos encontrados, como la *Crónica Mexicáyotl*(1598)¹⁷, se nos presentan valientes, de gran carácter y recia personalidad” (Muriel, 2000: 11). Estaban dedicadas a su familia, sus hogares y también eran quienes, a través de la oralidad, contaban y transmitían las leyendas e historias de su comunidad. Esta voz sería abruptamente silenciada a través de la fuerza de las armas al momento de la conquista.

Los naturales de estas tierras, asumieron las consecuencias de la conquista militar, en tanto que la dominación española llegaba a todo territorio de la Nueva España. En las encomiendas, se llegó a justificar el que se les esclavizara, “en algunos casos, hombres y mujeres se convertían en “*piezas de esclavos*”, cotizadas a precios siempre inferiores a los de los negros, y muy por debajo del que alcanzaba un buen caballo” (Gonzalbo, 1987, 43).

Las mujeres indígenas sufrieron violaciones de parte de los españoles, que dieron lugar a un mestizaje, donde la mujer se tenía que hacer cargo con su hijo dentro de su comunidad. Es en estos primeros años de conquista, que se establece “una relación de barraganía¹⁸, que se solemnizó mediante ceremonias que podían ser tan significativas para las familias de las jóvenes como lo hubiera sido un matrimonio religioso” (Gonzalbo, 1987, 44).

Fue con la Real Cédula de 1539 ¹⁹, que se exigía a los encomenderos solteros que contrajesen matrimonio y para no contravenir ese mandato, fueron muchos los encomenderos

¹⁷*Crónica Mexicáyotl*(1598), manuscrito del siglo XVI atribuido al noble indígena Hernando de Alvarado Tezozómoc, hoy considerada una de las fuentes de primera importancia para el estudio del pasado tenochca y la formación de la nueva ciudad novohispana. La obra fue escrita en castellano con vocablos en náhuatl, su estructura corresponde a la tradición europea, compuesta de capítulos con títulos; sus múltiples copias, elaboradas entre los siglos XVII y XIX, están conformadas por entre 900 y mil 200 fojas. INAH. (2019).

¹⁸ Barraganía. *Hist.* En el derecho germánico y durante la alta Edad Media, unión de hecho entre hombre, soltero o casado, y mujer soltera, con los mismos efectos jurídicos que los matrimonios solemnnes. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE): *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [8 enero 2021].

¹⁹ Cédula Real. *Hist.* En el Antiguo Régimen, disposición de gobierno dictada por el rey con intervención de su consejo. Podía darse de oficio o a instancia de parte y fue la forma habitual con la que el rey se dirigía a los órganos colegiados y por la que se resolvían habitualmente los despachos de la cámara. No siempre contenían

que se casaron con la mujer indígena con la que vivían. Aún con esta disposición “la práctica del amancebamiento estaba muy generalizada, lo que movió a los regulares de la Nueva España a solicitar al rey que se les ampliase el privilegio de celebrar matrimonios en ausencia del clérigo secular, que era la autoridad ordinaria” (Gonzalbo, 1987, 45). Eventualmente con el devenir de los años, cuando la conquista española estuvo consolidada, “la voz de las nobles mujeres indias, las hijas de los caciques que sobrevivieron en la Nueva España, se volverá a oír, pero en otro tono y hablando de otras cosas” (Muriel, 2000: 14).

Por otra parte, las mujeres españolas que llegaron a estas tierras, tanto casadas como solteras, buscaban crear y ser parte de una nueva sociedad. Para la Corona Española, era de vital importancia que los conquistadores y colonos fundaran ciudades, donde se administrara sus recursos. Francisco López de Gómara²⁰, en su texto *Historia general CCXXI*, informó que Hernán Cortés hizo viajar por su cuenta, desde España, a algunas familias con hijas casaderas. Esta “escasez de mujeres españolas durante los primeros años las hacía muy codiciadas; las solteras se casaban ventajosamente y las viudas disponían de poco tiempo para llorar su viudez, porque inmediatamente se veían rodeadas de pretendientes” (Gonzalbo, 1987, 49). La edad en que por lo general se contraía matrimonio fluctuaba entre los 20 y 25 años.

Uno de los beneficios más importante para las mujeres españolas, era que desde el momento en que pisaban suelo americano, o desde que contraían matrimonio, éstas se convertían en señoras, cualquiera que hubiera sido su condición anterior.

La mayoría de las mujeres que vivían en la Nueva España eran analfabetas o su instrucción académica estaba constreñida a saber leer y escribir. Jurídica y políticamente, estaban subordinadas al hombre de la casa, ya sea padre, esposo o hermano. En cuanto a su economía, éstas también estaban atadas a su familia, por medio de dotes o herencias. Su patrimonio rara vez fue adquirido por esfuerzo propio, ya que se desenvolvían en “el sistema

mandatos, sino también las había *de ruego o de creencia*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [8 enero 2021].

²⁰ Francisco López de Gómara 1511-1559, fue uno de los grandes historiadores del reinado de Carlos V. Capellán y biógrafo salariado de Hernán Cortés. (Martínez, 2010,273).

social patriarcal prevalente en el mundo occidental, del cual España y sus colonias formaban parte” (Lavrin, 1981, 279).

Las monjas fueron un grupo importante de mujeres en la época novohispana, a pesar de su relativamente tardía incorporación a la Nueva España²¹, esto se remedió con una gran y rápida proliferación de conventos y colegios en el territorio nacional. Se considera que las religiosas fueron las únicas que tuvieron una “amplia red de conexiones que reforzaría sus esfuerzos individuales y canalizara sus acciones dentro de la sociedad. Los conventos fueron instituciones donde las mujeres tuvieron su propio círculo, su propio gobierno y su propia práctica en el ejercicio administrativo” (Lavrin, 1981, 279). Ser monja en la Nueva España significaba formar parte de un pequeño y selecto grupo privilegiado de mujeres, quienes a través de las instituciones educativas que fundaron, llegaron a educar a muchas jóvenes españolas y criollas, entre ellas estaban las escuelas de ‘Amiga’, que:

fueron instituciones privadas y gratuitas filiales de los grandes colegios, daban una instrucción elemental a niñas de corta edad y subsistieron hasta el término de la dominación española. Su participación en la vida ciudadana tenía una doble vertiente: estaban ausentes, dado su retiro de los placeres mundanos, pero presentes por la afectuosa relación con virreyes, prelados, damas de la corte, clérigos y jóvenes visitantes de ambos sexos (Mejía, 2013, 138).

Al conjunto de mujeres antes descrito, se le añade “poco menos de ochenta mil negras esclavas, importadas de África a lo largo de tres siglos, [que] añadieron un ingrediente nuevo a las mezclas étnicas y a la cultura mestiza” (Gonzalbo, 1987, 60). Las mujeres negras se mezclaron con españoles e indios, de modo que rápidamente se esparcieron sus caracteres étnicos entre los distintos grupos mestizos de pintorescas o despectivas denominaciones. Algunas mujeres negras lograron una mejoría en su situación, al tener hijos con españoles, consiguiendo su libertad gracias a eso; otras la obtuvieron por medio del trabajo; “en cualquiera de estos casos, pudieron aprovechar el desconcierto de los españoles, atrapados en sus propias contradicciones, al hacer alarde de cristianismo y mantener en esclavitud a seres humanos con un alma tan inmortal como la suya” (Gonzalbo, 1987, 65).

²¹ El convento de la Concepción de México, fue el primero que se abrió en 1540 (Lavrin, 1981, 279).

Dentro de una sociedad jerarquizada y patriarcal, en la cual el sitio de cada quien estaba claramente definido, las mujeres no formaban un conjunto, haciendo así muy diferente la situación de la española y la criolla, de la mestiza y la india, de la negra y la mulata, libres o esclavas. Las mujeres novohispanas tuvieron diferencias marcadas por su condición de vida, su origen, su posición social. Lo que las unía era la búsqueda de la virtud, que debían cultivar, como era la laboriosidad, la obediencia y la modestia. También les es común el que todas las mujeres novohispanas ocupaban un escalón inferior al de los hombres de su mismo nivel social. La dependencia tutelar masculina que se ejercía sobre ellas, las limitaba a resolver sus propios problemas, pero al faltar esta figura, ella quedaba al frente de la familia, resolviendo de igual manera la problemática que le planteaba:

todo lo anterior no quiere decir que la mujer no tomara parte en el quehacer histórico, sino que su función en la sociedad fue vista como subordinada por quienes diseñaron originalmente los cánones de la ciencia histórica. En consecuencia, sus actividades, actitudes y contribuciones quedaron destinadas a lo anecdótico, lo ameno, o sea la historia en clave menor (Lavrin, 1981, 280).

2.3. Las mujeres en el Obispado de Michoacán. Siglo XVIII

Los purépechas o tarascos, fueron el grupo originario que se encontraba en el territorio que actualmente se conoce como el Estado de Michoacán. Esta comunidad, como la mayoría de las asentadas en Mesoamérica, iniciaron sus actividades productivas con la caza, pesca y recolección, y fueron únicamente de consumo para sus necesidades básicas. Con el paso del tiempo, y al iniciarse la diversificación de más oficios, hubo un mayor desarrollo, y algunos individuos se empezaron a apropiarse de los elementos de trabajo, que trajo como consecuencia un proceso de desigualdad social, y que propició el inicio del Estado Purépecha, teniendo a la cabeza al Cazonci o Irecha (Warren, 1977, 45).

El Cazonci concentraba el poder económico y social, así como el religioso. Era el representante del Dios Curicaveri (Sol), en la tierra y como tal poseía don de mando supremo en las personas y en las cosas. El pueblo purépecha en su mayoría estaba compuesto por campesinos, pescadores, cazadores, mineros, artesanos, tejedores, alfareros, servidumbre a los gobernantes y esclavos. A la llegada de los españoles a estas tierras, encabezados por Cristóbal de Olid, en 1522, se inicia el proceso de conquista y posterior colonización.

La historia antigua de Michoacán da cuenta de mujeres indígenas aguerridas, Por otra parte, a las indígenas no les era desconocido el trabajo; las purépechas desde antes de la conquista eran mujeres activas en su comunidad,¹ a lo largo de la colonia participaban junto a sus hombres en las siembras y cosechas, además de tejer mantas, paños de chocolate y otras cosas más que eran bien recibidas por la sociedad en general. No eran pasivas, por el contrario, se les reconocía por su valor y si bien el sistema purépecha de gobierno era esencialmente masculino sobresale un grupo de ancianas que aconsejaban al señor de los purépechas (llamado Cazonci), a ellas se les llamaba “tías” (Carbajal, 2018, 3).

La servidumbre de los aposentos del Cazonci, fue realizada por mujeres, quienes proporcionan los servicios de limpieza y cocina, así como algunas eran parte de las mujeres del Cazonci. Estas mujeres, serían quienes se enfrentaron a los españoles cuando estos habían entrado a las casas del Cazonci:

y salieron tras ellos con unas cañas macizas y empezáronles de dar palos. Aunque estaban con sus espadas, no les osaron hacer mal. Más ponían las manos en las cabezas por defender de los palos, y a unos se les caían por huir: otros las llevaban (Corona Núñez, 1977, 65).

Consolidada la conquista de Michoacán, durante el siglo XVI se continuó con testimonios de las mujeres michoacanas y su actitud férrea ante la adversidad. En los siglos posteriores se aprecia la participación femenina al extremo tal que gradualmente ganaba espacios y derechos en la realidad indígena emanada de la conquista. Mientras que los hombres salían a trabajar por largas temporadas, ellas se quedaban al frente de

familias sin padres y comunidades vacías de hombres, las mujeres debían necesariamente ocuparse de la subsistencia cotidiana, la alimentación y educación de los hijos; se dedicaban a obtener ingresos adicionales mediante varias actividades artesanales (como la manufactura de redes y bolsos con fibra de maguey, de textiles y la alfarería), llevaban los productos al mercado, manejaban los ingresos familiares, transitaban y daban vida al espacio comunitario de cada día. Incluso se encargaban de una labor habitualmente masculina, como la elaboración del pulque, y de actividades tan prestigiosas y ‘de confianza’ como la de urendapari o maestra de doctrina, que normalmente habría debido quedar reservada a los hombres. (Enkerlin, 1988, 65).

El siglo XVII, la provincia de Michoacán, atravesó por un periodo donde imperaba la violencia ejercida por los encomenderos hacia sus sirvientes. A esto se sumaban excesos del clero, que propiciaron que la población en general tuviera algunos agravios y atentados a las

buenas costumbres que se intentaban inculcar vanamente. Por lo anterior, “el siglo XVII se caracterizó, más que cualquier otro, por la intensa corrupción no sólo entre los burócratas novohispanos sino también en las filas de la Iglesia” (Carbajal, 2018, 4).

En la segunda mitad del siglo XVII, el Obispado de Michoacán²² inicia un proceso de recuperación económica, después de la crisis de los años anteriores, donde la población indígena había sufrido una gran disminución debido principalmente a pestes y malas condiciones de vida. Es por ello que “las últimas cuatro décadas del siglo XVII fueron de estabilidad y crecimiento demográfico. En Michoacán, aún más que en el resto de la Nueva España, el siglo XVIII fue el siglo del mestizaje” (Pastor, 1989, 163).

La estabilidad económica y demográfica propició un desarrollo social, y aún con sus diferencias entre el campo y la ciudad, el elemento que unía a la sociedad del Obispado de Michoacán fue que era una “cultura dominada totalmente por la iglesia y por la fe, a las que dedicaba su mayor esfuerzo intelectual y la mayoría de su riqueza material” (Pastor, 1989, 181).

Las mujeres que vivieron en el Obispado de Michoacán durante el siglo XVIII, tuvieron naturalmente elementos en común con la mujer novohispana en general. En principio de cuentas y sin importar su lugar en la jerarquizada sociedad a la que pertenecía, su dedicación a la familia y el hogar, con compañía masculina o sin ella, fue innegable factor para el desarrollo de su comunidad. Es así como “la edad, el estado, la pertenencia a determinado grupo social o las tradiciones culturales influyeron en los distintos niveles de participación en las actividades domésticas que contribuyeron a adjudicar al sexo femenino la responsabilidad del mantenimiento del orden del hogar” (Gonzalbo, 2017, 50)

Los objetivos fundamentales para la vida de la mujer fueron el matrimonio y la familia, teniendo como tercera opción ingresar a un convento y tomar los hábitos religiosos. Sin embargo, este sacramento era más accesible para las mujeres que procedían de una

²² El territorio del antiguo obispado de Michoacán, comprendía los actuales estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Colima y parte de Jalisco y Guerrero. Vivían a comienzos del siglo XVIII aproximadamente 150 mil personas; para 1725, éstas habían aumentado a 160 mil. El primer cuarto del siglo fue el de más rápido crecimiento demográfico. (Pastor, 1989, 163).

familia con una buena situación económica. En este periodo histórico, las jóvenes de la élite, gracias a la dote que recibían de sus padres, pudieron tener matrimonios bien vistos por la sociedad.

El matrimonio fue la cumbre del modelo cristiano de familia, era lo que la Iglesia y la Corona esperaban de ellos, sin embargo, a pesar de estos ideales, el número de hijos ilegítimos rebasaba con mucho a los legítimos.²³

Francisco Xavier Clavijero, en su libro *Breve descripción de la provincia de México de la Compañía de Jesús, según el estado en que se hallaba el año de 1767*, exponía que “el ideal de la mujer debía ser como las patzcuarenses, que eran damas alegres y muy afectas a la música y a festines inocentes, también las vallisoletanas que se guardaban mucho y no se frecuentaban por temor a las murmuraciones” (Clavijero, 1944, 398). En cuanto a la formación académica, ésta se llevaba a cabo en los conventos donde se impartían los conocimientos elementales de cultura general, y fueron tomados en la mayoría de las veces por las mujeres criollas.

La participación femenina en la economía de la sociedad michoacana, durante la época colonial, representó que ellas se desarrollaran en espacios que algunas veces no serían los esperados por su nivel social. Por ejemplo, las viudas, la mayoría de las veces, se encargaron de las propiedades y haciendas que les fueron heredadas y las trabajaban para incrementar su patrimonio, que sería finalmente la herencia de sus propios descendientes.

Así mismo, en actividades “artesanales (como la manufactura de redes y bolsos con fibra de maguey, de textiles y la alfarería), llevaban los productos al mercado, manejaban los ingresos familiares, transitaban y daban vida al espacio comunitario de cada día” (Carbajal, 2018, 3).

²³ Tan sólo en la ciudad de Valladolid, sede de los poderes civiles y religiosos, del numeroso grupo de niños ilegítimos destacan los hijos de esclavos y sirvientes de algunos miembros del clero. Este sector se caracterizó por aportar la mayor parte de bastardos, en contradicción a una racha que se había presentado de 1620 a 1642, aproximadamente, cuando varios esclavos y sirvientes de clérigos optaban por el matrimonio cristiano. Ante la alta bastardía en hogares serviles del clero, éste se erigió en protector –vía padrinzago- de los niños nacidos en su hogar o en casa de otros colegas. (Carbajal, 2018)

Pero no todas las mujeres de la sociedad colonial de Michoacán tuvieron la fortuna de pertenecer a familias con altos ingresos económicos. Las viudas, madres solteras, vendedoras de pulque, pan, leña, fruta, personas que hacían limpieza de casas y demás trabajos, coexistieron en una sociedad que las necesitaba para subsistir y asumía sus trabajos como actividades naturales. En cambio, las comediantes y prostitutas, representaban los oficios más denigrantes de la sociedad. Finalmente, las hechiceras, de quienes se tiene registro gracias a los expedientes inquisitoriales, eran mayormente negras y mulatas quienes ejercían el oficio (Carbajal, 2018, 3). Es así como se observa que la situación en la que se encontraba la mujer, ya fuera siendo soltera, casada o viuda, estaba determinada por su situación económica, familiar y por su origen étnico (Gonzalbo, 2017, 49).

La Alcaldía Mayor de Pátzcuaro fue el lugar donde los escribanos y autoridades de las tenencias vecinas debían registrar, para su validación, los protocolos o cartas que ante ellos se redactaba. Por lo anterior, los testamentos que integran el corpus del presente trabajo de investigación, tienen origen en diferentes lugares de la Alcaldía Mayor de Pátzcuaro²⁴.

2.4. Los testamentos del corpus y las mujeres testadoras

Los cinco testamentos que integran el corpus del presente trabajo, son producto del contexto de la Nueva España del siglo XVIII y reflejan la vida cotidiana de la mujer que lo dicta. A continuación, se presenta una revisión de las pertenencias, beneficiarios y deudas de estas mujeres testadoras. El listado que se hace, permite conocer información de sus relaciones económicas, familiares, individuales y sociales.

Micaela de Sagredo

Micaela de Sagredo hace su testamento el 28 septiembre 1696 en la ciudad de Pátzcuaro, donde nació y ha vivido hasta esta fecha con sus padres. Al momento de este testamento, tiene diez años de viuda, y a pesar de la recomendación de la Corona de siempre volverse a

²⁴ Los partidos o tenientazgos que formaron parte de la jurisdicción de las autoridades de Pátzcuaro eran: Valladolid, Tacámbaro, Tzintzuntzan, los Santos Reyes de Tirindaro, San Francisco de Etúcuaro, Santa María Siguinan (O Sevina), San Gerónimo Arantzan, Saj Juan Copácuaro, Santa Clara del Cobre, San Francisco de Uruapan, Guango, San Antonio Urecho, Santiago Undameo, Tiripitio, y San Juan Puruándiro. (Enkerlin, 1988, 60).

casar, esta mujer no lo hace, consiguiendo una cierta independencia económica y se convierte en administradora de los bienes de sus hijos. Es una mujer con una situación económica privilegiada, siendo criolla casada con un español, quien no aportó bienes al matrimonio, por lo que la dicha Micaela es quien, a través de la dote de sus padres, aporta los bienes que describe y hereda a sus tres hijos, que fueron dos mujeres y un hombre, a quienes trata por igual e instruye se vendan los bienes que describe y se reparta el dinero de forma equitativa. Su difunto esposo fue Don Juan de Adbierto de Mingolea, natural de los Reinos de Castilla y durante su vida fue Alférez²⁵ en la administración del Cabildo Municipal de la Ciudad de Pátzcuaro.

Fue, como la mayoría de la sociedad novohispana, una mujer católica que pidió ser enterrada en la Iglesia de San Salvador, con el hábito de San Francisco, así como las mandas forzosas y misas que normalmente se pedían. Su hija mayor, doña Antonia de Adbierto Mingolea, que ya estaba casada al momento de la redacción del testamento, es a quien primero menciona. Los otros dos hijos fueron Juan Manuel de Adbierto Mingolea y Rosa de Adbierto Mingolea. Cuidar que no se perdiera el "nombre" fue, para algunos, un asunto de suma importancia, por lo que es posible que los hijos de Micaela Sagredo conservaron el apellido de su padre, especialmente al ser su padre procedente de los Reinos de Castilla. Es importante señalar que “además de socorrer y acompañar a sus padres, los hijos tenían la responsabilidad de cuidar el buen nombre de la familia. Uno de los signos más visibles de la honra familiar y de la pertenencia a un determinado linaje era, sin duda, tener un apellido reconocido” (Fiorentini, 2012, 44).

Micaela de Sagredo pide se vendan todas las cosas que describe. No se aclara o especifica alguna propiedad, solo cosas personales, que parecerían pocas pertenencias las que nombra. En su herencia se cuentan también dos esclavos. No firmó porque no sabe, como la mayoría de las mujeres de su época y lo firma en su nombre el Capitán Don Prudencio Romero Ybarra, quien es autoridad y escribano a la vez. Es un testamento de 1 foja frente y vuelta, que, en comparación con la mayoría de la documentación de este tipo, es corto.

²⁵ RAE: 1. m. y f. Oficial de menor graduación, inmediatamente inferior al teniente. 2. m. Oficial que llevaba la bandera en la infantería, y el estandarte en la caballería. 3. m. Arg., Bol., Chile, Col., Méx., Nic., Perú y R. Dom. Persona que en determinadas fiestas religiosas preside los actos y sufragando los gastos, y tiene derecho a llevar el pendón de la festividad.

Madaylena Torana

Redacta su testamento con fecha de 23 junio 1705, en el pueblo de Uruapan, Michoacán. Esta mujer que se declara española, porque sus padres fueron españoles, nació en el pueblo de Uruapan. Ordena su testamento por estar enferma, pero aún en su juicio (recordando que personas sin juicio o locas no podían hacer testamento), donde se destaca que es católica. No se casó y tiene dos hijos naturales, Antonio de 6 años y Juana de 13 años quienes son sus herederos.

La mujer novohispana tenía dos caminos en su vida, casarse o ser monja, en este caso, la mujer testadora no escoge ninguno de estas dos vías, sin embargo, es madre de dos hijos. La descripción de los bienes y posesiones, nos permite conocer que esta mujer tenía una independencia económica y que se podría reflejar en una cierta rebeldía ante la sociedad tradicional del siglo XVIII; al parecer, Magdalena, una mujer con hijos, sin ser casada, pero española y con dinero, gozaba de ciertas licencias que no tendrían las personas indias, mestizas o mulatas.

A su hermano Juan Torana, junto con su hija Juana Torana, los nombra sus albaceas. En una sociedad donde los hombres tienen el respeto natural, la testadora considera necesario que su hija tenga el respaldo de un hombre que resuelva junto con ella, la administración de sus bienes.

Entre las posesiones que hereda se encuentran varios esclavos. Pide que una de las esclavas se venda y con ella se imponga una capellanía a la Señora del convento de Dolores. Las capellanías constituyeron durante la colonia, uno de los activos económicos más importantes para la iglesia católica en la Nueva España, ya que si bien, su gran capital estaba constituida por edificios y casas heredadas o compradas, las capellanías se creaban con monedas, esto favorecía a la circulación de dinero en la dicha Institución. Estas eran instituidas por personas que se les llamaba fundador y quienes tenían por lo general una amplia capacidad económica. Lo anterior se creaba con el fin de apoyar en la manutención de un clérigo que era el poseedor de la capellanía, quien a su vez se comprometía a celebrar en una capilla, cierto número de misas o novenarios, para expiar el alma del fundador y la de su familia.

Este es uno de los testamentos donde se observa que esta mujer tiene una gran capacidad económica, aunque no queda explícito el origen de tal fortuna. Por la descripción de sus deudores, que son muchos, podría deducirse que uno de sus ingresos pudo ser el de prestamista o usurera. Es importante señalar que, en la Nueva España, después de la Iglesia Católica, no hubo instituciones crediticias oficiales que pudieran dar apoyo a las personas interesadas en desarrollar actividades productivas o comerciales. Los créditos eran proporcionados por particulares, y estos fueron motor de la producción en las áreas de comercio, agricultura, ganadería y minería, entre otras. En su testamento se señalan también sus deudores y pide se les cobre.

De propiedades tiene la casa con solar, donde vive, más otros tres solares y hace una descripción detallada de los bienes a repartir, y resalta el hecho de que no pide que se vendan, solo que se repartan entre sus dos hijos. La lectura de este testamento expone a una mujer con control de sus finanzas y por lo mismo, en manejo de su situación económica y por ende, social.

Agustina de Alamonte

Fue vecina del Pueblo de Huiramangaro, y tiene como fecha de redacción del testamento el 14 marzo de 1720, quedando inscrito en el Pueblo de Zirahuén. Este documento es una copia fiel que se saca a petición del albacea testamentario, el Bachiller don Nicolás Maldonado.

No menciona el nombre de algún esposo, ni pide ser enterrada con él, como lo harían las viudas, tampoco al enlistar a sus ocho hijos, proporciona algún apellido paterno o materno, por lo que no se establece en concreto su situación matrimonial o de viudez. El mencionar el nombre del marido, significaba un respeto hacia él como figura de autoridad dentro de la familia, por lo que la omisión podría ser intencionada. La mujer está enferma y en su juicio, donde declara y nombra a sus hijos como herederos para que tengan y gocen los bienes por partes iguales, que son Juana, María, María Antonia, Joseph, Francisco, Juan Manuel, Pedro Nolasco, y Antonio. Es extraño que no se mencione el apellido de los hijos. En las disposiciones, pide ser sepultada en la iglesia parroquial de la advocación de Nuestra Señora de la Natividad del Pueblo de Zirahuén.

Esta mujer tiene una Hacienda llamada San Salvador Jujacate, así como la herramienta y el ganado de la misma hacienda. La descripción de los materiales que son parte de la hacienda y de sus pertenencias es a detalle²⁶. Además, tiene otra casa en el pueblo de Cocupao y debe a diferentes personajes que menciona, en total 487 pesos, así mismo le deben 64 pesos. El manejar estas cantidades en su testamento, demuestra a una mujer con un gran poder económico.

Nombró por albaceas al Bachiller Don Nicholas Maldonado teniente de cura del partido de Puruándiro, a quien nombró por tutor y tenedor de bienes y curador adbona²⁷ de sus hijos, y en segundo a Francisco Xavier de Gaona vecino del pueblo de Santa Clara. No firmó por no saber escribir. Como se ha mencionado en el *Capítulo I* del presente trabajo, no firmar el es un rasgo de oralidad que está presente al final del testamento.

Francisca de Vargas

Testamento dictado un 4 marzo de 1705, en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, donde Francisca de Vargas expone que es católica, mujer legítima de Miguel de Sanabria, pero tiene la diferencia que se señala como hija natura de Sebastiana de Montaña, y a su vez es madre de Phelipe de edad de seis años que es su hijo natural, a pesar de estar casada con Miguel de Sanabria, que no es padre de su hijo. Esta mujer está enferma y al final de la redacción del testamento, el escribano señala que fallece, por lo que no puede firmarlo. En este caso

²⁶ Dos molinos de pan el uno corriente y el otro sin tejado, ni rodesno; una tenería con cinco pilas, cuatro adoquines, un xacal, una hera cubierta, otras sin tejado, las casas de que se componen de una sala, tres aposentos, una capilla, y lo demás conjunto a ellas. Veinte mulas, las diez y seis aparejadas, y las cuatro en pelo; cinco cargas de costales, tres de cuero y dos de jerga, veinte y cuatro yuntas de bueyes las doce aperadas, diez caballos mansos, siete yeguas rejegas con su padre, cuatro potros de dos años, seis vacas, cuatro becerras de dos años, dos toros, dos burras, cincuenta cargas de trigo, poco más o menos en greña y doce cargas de trigo sembrados. Un Jesús de Nazareno de bulto de media bara, como un Señor de la Columna, un crucifijo de bara, un Santo Exe Homo, un niño Jesús de Nuestra Señora de Belem de a tercia, una Señora de la Acepcción, y una Nuestra Señora de los Dolores de bulto, veinte y cuatro lienzos de a bara, y cuarta, los diez y ocho con sus marcos de azul y oro, cinco lienzos de a media bara. Cuatro escritorios de a bara y cuarta, los dos dorados con sus mesas y dos embestidos, tres cazos de cobre de a seis libras cada uno, un perol grande, dos saleros de plata el uno sin tapadera; veinte vaquetas de cascara cuatro hoces, dos machetes, una hacha, una baqueta, tres tejos de molino con sus quejos, dos picos, una picadera, un cuñador, una cazuela, un angaro, una sierra un formón, un pie de cabra, una guabia, una barrena grande, dos descarnadores y dos garfios.

²⁷“Curador, es aquella persona que cuida algo, *curadorad litem*, es aquella persona nombrada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, representándole. *Curador adbona*, persona nombrada para cuidar y administrar los bienes de un incapacitado.” (RAE, 2021).

tampoco se sabe si no sabía firmar, solamente se señala que los firman otros testigos y escribano.

Su marido Miguel Sanabria, así como su hermano Pablo de Vargas es a quien encarga sean albaceas de los bienes de su único heredero, su hijo Phelipe de seis años de edad. Ella declara por sus bienes a favor, que sobre la hacienda de San Nicolás se hayan impuestos de censo de mil quinientos pesos de principal a favor de ella y su hermano, que sería estos impuestos los que herede a su hijo. Así mismo reconoce sus deudas y pide se paguen.

Juana de Villaseñor

Esta mujer dicta su testamento en el día 21 marzo 1728 en el pueblo de Santa Clara del Cobre, Michoacán. Esta mujer se dice española y vecina del pueblo de Santa Clara. Aunque no afirma haber nacido en España, indica que su padre es español y se llama a sí misma española, lo que le da un rango más alto en la sociedad de su pueblo. Es importante señalar que las diferencias sociales en el virreinato de la Nueva España “implicaba el mantenimiento de niveles de consideración social y capacidad económica, y éstas se mantuvieron hasta el México independiente” (Alberro, 2013, 148).

Se manifiesta la testadora, hija natural de su padre español. Esta situación no afectaría su status de privilegio, ya que aunque eran concebidas fuera de un matrimonio, el ser hija de español, le apoyaba para continuar con su situación social. Mujer católica y viuda de don Diego Ydalgo de Balboa, por lo que es responsable de la administración de los bienes de la familia hasta su muerte. Manda ser sepultada junto a su esposo en el altar de la iglesia parroquial del pueblo, situación a la que pocos accedían, dado el alto costo de este servicio funerario. Tuvo siete hijos legítimos en total, tres ya difuntos y cuatro vivos, dos de ellas mujeres casadas. Declara por sus bienes la casa de su morada, que está en la calle real del pueblo. Esta ubicación confirma la capacidad económica de la mujer, que solo ciertas familias con grandes ingresos económicos podían tener una casa en pleno centro del pueblo, donde se encontraban las autoridades civiles y eclesiásticas. Esta casa incluye un pedazo de solar y una sala. Declara poseer distintos bienes materiales, entre objetos y dinero, algunos de los cuales ordena que se vendan para que, con lo obtenido, se digan misas en su favor. Como ocurre en otros casos de mujeres testadoras, poseía figuras religiosas Las figuras

religiosas, presentes en la mayoría de los testamentos femeninos, constituyen una constante en los bienes heredados. Sus pertenencias las reparte entre sus hijas, nietos y nietas. Declara que es deudora de varias personas. Nombra por albaceas testamentarios y testigo de bienes a don Diego Ydalgo, su hijo y a don Antonio Román, su yerno.

Este testamento fue elaborado por don Martín de Anzorena Garayoa, quien fuera teniente del pueblo, por no haber escribano público y antes sus dos testigos de asistencia. No lo firmó la otorgante porque no sabe firmar, lo firman todos los demás asistentes para darle validez al documento.

Es importante señalar que, en la época novohispana, ser viuda no era una característica definitoria en sí misma, sino que el valor de la viudez estaba ligado a otros factores, tales como la condición étnica o económica. En su texto *Por decisión o necesidad. La jefatura femenina en los hogares de México virreinal*, Pilar Gonzalbo afirma que:

Si en cualquier época es inadecuado hablar de las mujeres como si compartiesen una identidad, entre las jefas de familia del mundo novohispano, la situación de soltería, matrimonio o viudez no fue la que definió categóricamente la situación de las mujeres sino otras circunstancias de mayor peso, como su calidad étnica, su lugar de residencia, sus circunstancias económicas y familiares, la diversidad de edades, y la diferencia de tradiciones y ámbitos culturales (Gonzalbo, 2017: 49).

Por lo anterior, las viudas referidas en estos testamentos como cabeza de familia, poseían además una posición económica privilegiada que permitió a su familia preservar sus bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de rematarlos para cubrir deudas.

A manera de cierre de este apartado, señalaremos que, en general, los testamentos de las cinco mujeres que se presentan, después de expresar su fe y creencia en Dios, proceden a indicarnos su nombre, el lugar donde son vecinas y su estado civil. De los cinco testamentos, solo una de ellas vivía en la ciudad de Pátzcuaro, siendo las otras cuatro habitantes de comunidades rurales. Dos de ellas expresan que son hijas legítimas y dos son hijas naturales, pero de padres españoles. Lo que les confiere cierto grado de respeto, al ser propietarias de casa o haciendas. En esta revisión, se aprecia que es de vital importancia para las testadoras, que los bienes materiales sigan dentro de la familia, puesto que es a los hijos a los que siempre se les heredan todos sus bienes. Es importante observar que ninguna de las testadoras es o

tienen origen indígena o que han sido esclava y de alguna manera habrían heredado bienes o su misma libertad. En el siguiente cuadro se presenta, de forma esquemática, la información general de cada una de las testadoras.

NOMBRE	FECHA Y LUGAR DEL TESTAMENTO	LUGAR DE VECINDAD	CATEGORÍA	HEREDEROS
Micaela de Sagredo.	28 septiembre 1696. Pátzcuaro, Michoacán.	Vecinas de la ciudad de Pátzcuaro	Hija legítima de Pedro Sagredo y de doña Francisca de Vargas	1. Doña Antonia de Adbierto Mingolea, 2. Juan Manuel de Adbierto Mingolea, 3. Rosa de Adbierto. Hijos y herederos
Madaylena Torana	23 junio 1705. Uruapan, Michoacán	Vecina y nacida en el pueblo de Uruapan	Española	Dos hijos que reconoce naturales: Antonio de edad de seis años Juana de edad de trece años los cuales son mis hijos e los deajo por mis herederos
Agustina Alamonte	14 marzo 1720. Pueblo de Zirahuén (fecha y lugar de redacción original del testamento). 20 abril 1725. Pueblo de Erongaricuaró (fecha de copia del documento original)	Vecina del Pueblo de Guiramangaro	No lo especifica	Únicos y universales herederos: 1. Juana María, 2. María Antonia, 3. Joseph Antonio, 4. Juan Francisco, 5. Juan Manuel, 6. Pedro Nolasco, 7. Antonio

				Sus hijos para que gocen por iguales partes
Francisca de Vargas	4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán	Vecina de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán	Hija natural de Sebastiana Montaña	Único y universal heredero: Phelipe de seis años su hijo natural
Juana de Villaseñor	21 marzo 1728. Santa Clara del Cobre, Michoacán.	Vecina del pueblo de Santa Clara	Española, hija natural de don Mathias de Villa Señor español y vecino del Pueblo de Puruándiro y de doña Blacina de Vocanegra y Flores vezina de dicho partido	Herederos legítimos: 1. Doña Blacina Ydalgo Villa Señor, 2. Doña Michaela Thereza Ydalgo Villa Señor 3. Clemente, su nieto.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Algunas costumbres e indicios sociales en la primera mitad del Siglo XVIII de la ciudad de Pátzcuaro en la provincia de Michoacán, se ven reflejadas íntegramente en la documentación que sus habitantes produjeron a lo largo de su vida cotidiana. Los archivos históricos son acervos donde se encuentra la memoria del acontecer diario de una sociedad, los cuales son susceptibles de ser comprendidos por medio de las disciplinas auxiliares de la historia, como la paleografía y la diplomática. En el presente capítulo se detalla la metodología que se siguió para obtener, seleccionar y transcribir el material que conforma el *Corpus* de la presente investigación.

3.1 Criterios de Clasificación y Selección de los Testamentos del *Corpus* de Investigación

El *Archivo Histórico Municipal de Pátzcuaro (AHMP)* es el recinto con la documentación más antigua del estado de Michoacán, teniendo como documento más antiguo uno que data del año 1542 que hace referencia a un problema de tierras entre dos particulares de la ciudad de Zacapu. En este contexto, previo al presente trabajo de investigación, la que sustenta elaboró el primer *Catálogo de Documentos del Archivo Histórico Municipal de Pátzcuaro*, (García, 2018), el cual contiene información entre los años de 1704- 1736 de documentos que se encuentran en las cajas marcadas del dieciocho al veintinueve. El catálogo cuenta con 501 fichas catalográficas emitidas en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Pátzcuaro, donde se incluyen registros de documentos tales como: testamentos, cartas poder, protocolos, denuncias, querellas criminales, querellas civiles y procesos mercantiles. Incluye además un índice onomástico y un índice toponímico. Todas las fichas del catálogo están constituidas bajo el formato del Consejo Internacional de Archivos, aplicando la *Norma Internacional General de Descripción Archivística [ISAD]* (1999). Cada ficha incluye:

- 1) Número de ficha. Número progresivo de identificación y de utilidad en los índices (de personas, lugares y temas) y en las referencias cruzadas.
- 2) Código de referencia. Clave emitida por el Archivo General de la Nación.
- 3) Localización del documento en el archivo. Indicado por el número de caja, número de expediente y número de foja asignado.

- 4) Título. Detalla el tipo de documento fichado.
- 5) Fecha. El fechado del documento (muestra la fecha de inicio del documento, ya que hay carpetas que no presentan conclusión del asunto. Algunos otros expedientes lo conforman una o dos hojas y únicamente presentan la primera fecha).
- 6) Nivel de descripción. Este acervo al contar con documentación tanto de orden civil como eclesiástico, se le denomina “compuesto”.
- 7) Volumen y soporte. De cuenta del número de fojas en la que está integrado el documento.
- 8) Productores. Se presentan los nombres de las personas que intervienen en el proceso.
- 9) Alcance y contenido. Es la parte fundamental de la ficha. Contiene la descripción de lugares, del asunto que se trata y las personas e instituciones involucradas.
- 10) Notas. Se indica el nivel de conservación o daño del documento. Además de anotaciones adicionales respecto al asunto mismo ahí expuesto.

Ejemplo de ficha catalográfica:

No. Ficha: 002	Código de Referencia: MX16066AHMP Caja 18 Expediente 3.2 fs. 313
Título	Testamento.
Fecha:	23 de junio de 1705.
Nivel de descripción:	Unidad completa
Volumen y soporte:	Fojas 1
Productores:	Doña Madalena Torana.
Alcance y contenido:	Pueblo de San Francisco de Uruapan. Testamento de Doña Madalena Torana, española vecina del Pueblo de Uruapan. Ante Francisco Pereira, Teniente de Alcalde Mayor.
Notas:	Dañado por humedad. Testamento transcrito en apéndice.

Imagen 6. Ejemplo ficha catalográfica de registro del AHCP

Después de revisar los 501 expedientes y elaborar para cada uno su ficha catalográfica, se procedió a hacer una revisión de las temáticas y su contenido, eligiendo a la figura de testamento, ya que éste cuenta con diversa información legal, religiosa, usos y costumbres de la vida cotidiana de los testadores que son de utilidad para el análisis de esta investigación.

En total existen veintiséis testamentos del período de 1704 a 1736, que incluye tanto a hombres como a mujeres. De tal cantidad, se redujo el *Corpus* a cinco testamentos que fueron dictados por mujeres solamente. En particular, se seleccionaron los testamentos emitidos por mujeres, ya que su estudio aporta un valor añadido debido a la escasez de documentos a los que la mujer tenía acceso. Además, en el testamento, las mujeres tienen la oportunidad de expresarse libremente en el momento de su muerte próxima.

Criterios de selección

En el entendido de que en esta etapa se tiene por objeto discriminar en función de una evaluación previa, se seleccionaron los siguientes materiales, tomando en consideración los criterios propuestos por Concepción Company en el texto *Documentos lingüísticos de la nueva España. Altiplano Central* (1994).

La citada especialista (Company, 1994: 3) recomienda la presentación de la información en forma estructurada y con elementos de cohesión, como primer paso. A continuación, se revelan los cinco criterios fundamentales generales de organización/clasificación y su respectiva singularización con respecto al *Corpus*:

1. Histórico- cronológicos. Ante cualquier corte cronológico que se realice sobre la historia de una lengua, ésta es totalmente arbitraria, pues su evolución es una constante renovación imperceptible: Corte cronológico con margen de flexibilidad: 1704 a 1736.
2. Geográficos. Los documentos se circunscriben a un territorio específico: Ciudad de Pátzcuaro y su jurisdicción.
3. Temáticos. Tipo de documentos: Testamentos de mujeres.
4. Origen del autor del documento: Documentos registrados en la alcaldía mayor de la ciudad de Pátzcuaro.
5. Raciales y sociales. Estrato socioeconómico de las mujeres: Alto, se incluyen personas criollas, mestizas y españolas.

3.2 Diplomática americana y paleografía

Diplomática

Para su validación, los documentos históricos son revisados desde la diplomática. Esta ciencia examina los elementos que dan legalidad al documento para sea un testimonio de verdad. El origen etimológico de la palabra proviene de la palabra latina *diplomaticus* que significa "*documental*" y significa doblado o plegado en dos partes y era usado de esa manera para proteger su contenido cuando era personal o reservado (Bribiesca, 2001,3).

En el Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación, "XXV Años de Documentación en la Universidad Española", el especialista de la Universidad Complutense, Ángel Riesco Terrero afirma en su texto *La Paleografía y Diplomática en el marco de los estudios de Documentación*, que esta disciplina no fue desarrollada como ciencia, hasta entrado el siglo XIX y principios del siglo XX en las grandes escuelas europeas de Alemania, Austria, Francia, Bélgica, Italia e Inglaterra, teniendo como misión el de ser solamente instrumento y estar al servicio de la disertación de juzgar la autenticidad y falsedad de los documentos exclusivamente medievales y de carácter público.

Actualmente se entiende por

Diplomática es la disciplina científico-técnica autónoma, de carácter preferentemente historiográfico y jurídico-institucional, dotada de métodos propios: genético comparativo y analítico-crítico documental y de campo bien delimitado: el "*documento*", la "*documentación*" y las "*fuentes documentales escritas*" de todos los tiempos en cuanto pruebas y testimonios fijados por escrito, de naturaleza y contenido vario y de carácter principalmente histórico y jurídico-administrativo, utilizados desde siempre por la autoridad, las instituciones y los individuos con categoría de instrumentos testimoniales de interrelación y garantía y, no menos, de información, perpetuación, memoria y constatación de actuaciones documentadas, por las que se regularon y siguen regulándose infinidad de actos, negocios, actividades, derechos y obligaciones, revestidos siempre de mayor o menor número de requisitos formales y de determinados caracteres extrínsecos e intrínsecos exigidos por la ley o por los usos y costumbres con valor de norma, que afectan a su estructura, tenor, contenido, solemnidad, validez, categoría y tipología y que, sometidos a riguroso estudio y análisis crítico, permiten determinar entre otras cosas:

- a) El origen, procedencia, carácter, época, autoría y destinatarios de la documentación.
- b) Su contenido, tipología y grado de tradición o transmisión.

- c) El valor testimonial y grado de credibilidad y autenticidad que merecen y tienen los documentos en cuanto testimonios históricos de interrelación, aunque su contenido pertenezca al campo de lo económico, financiero, bancario, comercial, político, religioso, artístico... y, también, como instrumentos y escrituras jurídico administrativas de titularidad y de prueba y, finalmente,
- d) Descubrir -para múltiples fines científicos, culturales y sociales- otros valores y aspectos, sin duda subsistentes en ellos, bien de tipo histórico, legal, jurídico y administrativo, bien de orden social, artístico, costumbrista, judicial, lingüístico, institucional, etc. a que acabo de referirme, aspectos, en muchos casos, indispensables para la reconstrucción científica de la historia local y general y, particularmente importantes, para la valoración objetiva de las distintas “fuentes documentales escritas” y para su difusión e información a nivel nacional e internacional (Riesco Terreso, 2015, 91).

Paleografía

La paleografía es la ciencia auxiliar de la historia, que complementa a la diplomática. La Dra. María Elena Bribiesca, especialista mexicana en esta materia, considera que “la paleografía es el conocimiento del conjunto de trazos que forman las palabras, los signos y abreviaturas que han caracterizado la escritura en cada una de las épocas y pueblos que la han usado, encaminado a la comprensión del contenido del documento” (Bribiesca, 2001, 3). Deriva del griego *paleos* (antiguo) y *grafía* (escritura) que es el tratado de las escrituras antiguas trazadas en papiro, papel y pergamino. Los objetivos de la paleografía son leer y transcribir correctamente documentos novohispanos escritos en letra palmer los signos gráficos, ya sea que se trate de letras, palabras, frases o signos, hacer examen sistemático de escrituras y monumentos escritos para poder situarlos en el tiempo y espacio, así como analizar su naturaleza, su origen, sus cambios y variantes.

La Paleografía enseña a descubrir la historia de los manuscritos, su contenido y evolución de las letras, costumbres y tradiciones, permite viajar en el tiempo y adquirir conocimientos de textos antiguos y con ello, conocer el contenido de los mismos. Así también, los materiales e instrumentos que se utilizaron o la fecha, lugar y origen para dar cuenta de la evolución de las letras a través del tiempo. La Paleografía como disciplina nació conjuntamente con la Diplomática, pero a diferencia de ésta, la Paleografía únicamente se encarga de estudiar la escritura en sus diferentes épocas y estilos.

El análisis y estudio científico de la ciencia paleográfica va encaminado:

- 1) A conocer el origen, evolución e historia de la escritura y de los distintos sistemas escriturarios, íntimamente relacionados con la historia de la cultura, con la psicología de los pueblos, la historia de la ciencia y de las mentalidades y el desarrollo de la sociedad y de los distintos pueblos.
- 2) A conseguir la correcta lectura, interpretación y fijación de los signos gráficos y ortográficos, del texto y de los asuntos, mensajes y noticias en él contenidos, en orden a determinar su origen, procedencia, naturaleza, época, valoración,
- 3) A valorar -desde distintos puntos de vista: gráfico, lingüístico, histórico, sociocultural, científico.- la escritura en sí, a través de sus elementos estructurales y modificativos, los objetos escritos y, sobre todo, las fuentes gráficas, de marcado carácter histórico: manuscritas, impresas, audiovisuales, electrónicas, etc., custodiadas y puestas a disposición de la sociedad y de los estudiosos como bien cultural, social y científico, principalmente en archivos, bibliotecas, hemerotecas, museos y depósitos bibliográficos y documentales (Riesco Terreso, 2015, 90)

La Paleografía y Diplomática, en el marco de los estudios de la documentación y como transmisores de datos que contienen elementos culturales e históricos, son herramientas que posibilitan nuevos estudios de las humanidades.

3.3 Metodología en las transcripciones de testamentos

El especialista español Manuel Romero Tallafigo afirma en su libro *Arte de leer escrituras antiguas* que “transcribir, no es traducir, sino es pasar de la forma de un signo, en nuestro caso latino, antiguo, paleográfico, en desuso, a otro moderno, latino y usual para que lo entienda cualquier lector contemporáneo” (2003, 88).

En un primer momento, se realizó una “transcripción literal” de los testamentos, con el fin de tener todas las palabras sin terminar, las palabras repetidas y las faltas de ortografía originales. En un segundo momento, se realizó una “transcripción modernizada” que permite una mejor lectura al desarrollar las abreviaturas, separar palabras y complementar las que, dado el contexto y la experiencia, son las palabras que corresponderían ir. En esta etapa, se incorporan marcas para identificar donde hubo una modificación:

Simbología utilizada en la transcripción (Company, 1994,10)

- Nueva foja { }
- Línea del manuscrito /1
- Indica separación del manuscrito //
- Cursivas: desatar abreviaturas

Los lineamientos que se siguieron para la transcripción del *Corpus*, se tomaron del texto *Manual de Paleografía y Diplomática Hispanoamericana Siglos XVI, XVII y XVIII*, de la autora Natalia Silva (2001: 47), quien expone los requerimientos aprobados en la “*Primera Reunión Interamericana sobre Archivos*”, celebrada en 1961, los cuales son:

I. Ortografía

1. En los manuscritos paleográficos las letras deberán conservar su valor fonético o literal.
2. Letras “c”, “s”, “ss” se transcribirán tal cual están. La “s” larga y la “s” de doble curva (redonda) se transcribirán con “s” redonda. Cuando por razones tipográficas se elimine la cedilla, deberá sustituirse únicamente “z”, haciendo la correspondiente explicación.
3. Letras “i”, “y”. La “i” corta y la “i” larga deberán transcribirse con el signo de la “i” corta. La “y” representada con una grafía inequívoca, se transcribirá como tal “y”, aun en palabras con el valor fónico de la “i”; cuando la grafía de la “y” no se distinga de la grafía de la “i” larga, se transcribirá según la forma ortográfica actual.
4. Letras “b”, “v”, “u”. En caso de uso indistinto, la “h” y la “v” se transcribirán según la forma más usada en el documento. La “u” y la “v” se transcribirán de acuerdo con su valor fonético.
5. La “h” superflua se mantendrá; la omitida no se suplirá.
La “r” mayúscula (“R”) con valor fonético de doble “r” (“rr”) se transcribirá con esta última grafía, excepto al comienzo de una palabra.
6. Las letras dobles se mantendrán únicamente en los casos de “ss” y “nn”, menos en posición inicial. Ejemplo: *coffa*, *anno*.

7. Se conservarán las grafías “f”, “g”, “j”, “h”, “ph”, “th”, “x”. Ejemplo: *fecho, mujer, hebrero, Phelipe, theniente, dixo*.
8. Las contracciones “del”, “della”, “dello”; “desta”; “ques”, “questa”, etc., se conservarán según su grafía original.
9. Cuando en el documento no esté puesto la tilde la de “ñ”, se restituirá la tilde.
10. El signo copulativo “&” se transcribirá como “ee” como “e” como “y”, según la forma más usada en el documento.

II. Puntuación

11. Cuando el documento no tenga puntuación, se pondrá la actual en su forma indispensable. Cuando el documento tenga puntuación, se conservará la indispensable para la interpretación textual.

III. Mayúsculas y minúsculas

12. Se observarán las reglas de ortografía actual.

IV. Separación de palabras y frases

13. En ningún caso se mantendrán las uniones contrarias a la morfología de las palabras o frases, ni las separaciones indebidas de las letras de una palabra.

V. Acentuación

14. Se conservará la acentuación original. Todos los acentos se representarán con el signo del acento agudo. Cuando no haya acentos, se los restituirá en las palabras cuyo sentido así lo requiera. Ejemplo: *marcho, marchó; el, él*.

VI. Abreviaturas

15. Las abreviaturas se desarrollarán completando las letras omitidas, según la forma más usada en el documento. Esta norma será observada también cuando la palabra abreviada carezca de signo de abreviación. Cuando la interpretación de una palabra sea dudosa, se pondrá un signo de interrogación entre corchetes [] después de dicha

palabra. Si fuera más de una palabra, se hará la advertencia conveniente en nota al pie de la página.

16. Las abreviaturas *Ihu*, *Xpo*, *Xpoval*, se transcribirán Jesús Cristo, Cristóbal.

VII. Signos tipográficos

17. Las omisiones, testaduras, intercalaciones, repeticiones, etc. del texto original, se anotarán entre corchetes con la indicación “omitido”, “testado”, etc., seguida de dos puntos y la palabra o palabras correspondientes. Las enmiendas de segunda o tercera mano se anotarán al pie de la página.

18. Cuando el texto pueda interpretarse con certeza, no obstante, de alteraciones materiales, como roturas, quemaduras, manchas, etc., se hará la restitución entre corchetes con la advertencia respectiva. En caso de imposibilidad absoluta de interpretación de un texto, se consignarán las palabras: “roto”, “quemado”, “ilegible”, etc., entre corchetes. En caso necesario se indicará la extensión del pasaje respectivo al pie de la página.

19. Los escolios del editor irán entre corchetes, cuando estén consignados dentro de la caja de la escritura.

20. Si los elementos marginales del texto no pueden transcribirse en posición marginal, se transcribirán a continuación del pasaje a que correspondan, antecidos por las palabras “al margen” entre corchetes.

21. Las firmas autógrafas sin rúbrica se anotarán con la palabra “firmado” entre corchetes; las firmas autógrafas rubricadas, con la palabra “rubricado” entre corchetes; y las rúbricas solas con la palabra “rúbrica” entre corchetes. Los sellos, signos de escribanos y otros detalles semejantes se harán notar con las explicaciones necesarias entre corchetes.

22. Las palabras claramente escritas, pero en forma incorrecta o incomprensible, se consignarán seguidas de signo de admiración o *sic* entre corchetes.

23. Los espacios dejados en “blanco” se consignarán con las palabras “en blanco” entre corchetes.

24. Se consignará la foliación o paginación del documento original.

Para ejemplificar esta metodología, a continuación, se presenta la transcripción literal de la carta poder de **María Saldaña**²⁸, así como la transcripción modificada de la carta poder de María Saldaña y las imágenes correspondientes a este documento (imagen 7 encabezamiento, imagen 8 y 9 cuerpo, e imagen 10 protocolo final).

[En la parte superior izquierda tres sellos; al centro y a la cabeza del documento se encuentra la invocación simbólica (+) y los números cardinales 1722; y debajo en letras mayúsculas “SELLO TERCERO VNREAL AÑOS DEMIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SETECIENTOS Y [no se distingue]”

En la Ciudad de [no se distingue] a Veynte y Sinco días de/1

el mes de junio de mi Setecientos y Veynte y Una/2

ante mi el SSno[Escribano] y testigos [no se distingue]parecio Maria de Saldaña/3

Vecina de esta Ciudad muger legitima de Franco[Francisco]/4

barrento vecino deella con licencia y expreso Consen/5

timiento, q[ue] yo la Susodha [susodicha] pido al dho[dicho] mi marido/6

para otorgar y jurar este poder (y) el susodho[susodicho]/7

q[ue] presente esta sela Concede en bastante forma/8

para el efecto q[ue] selapide ynola Revocara ni Contra/9

dira se expresa obligasion q[ue] hasse de superso/10

na ybienes avidos y por haver yaseptada porla/11

susodha[susodicha] dha[dicha] licencia yde ella Usando otorga/12

q[ue] da poder Cumplido quam bastante de dro[derecho]/13

se requiere yes necesario aldho[dicho] Franco[Francisco] Barrieto/14

su marido Especialmente para q[ue] ensu Nombre/15

y Representando supersona pueda buscar y busque/16

dela persona ô personas q[ue] lepareciere y bien visto/17

²⁸ Se ha seleccionado este documento notarial y no un documento que integra el corpus, dado que cumple con la función de ejemplificar la metodología de la transcripción, reservando los testamentos para el análisis lingüístico que se presenta en el capítulo IV. AHCP. Caja 34 Expediente 2 Foja 342.

lefuere la Cantidad de Ciento y Veynte y Sinco Ps[pesos]/18
En Oro Plata ô joyas las quales imponga car/19
gue y situe â Senso al Redimir y quitar paga/20
ndo Un Sinco por Siento conforme ala ley Real/21
Sobre Unas Cassas q[ue] tengo y posseo en la Ciud[Ciudad] de/22
Santiago de Queretaro debaxo de los linderos/23
y fabrica q[ue] se contiene enla Escripturas de Venta//24

Foja 1 vuelta

Que ami favor se Otorgaran las quales dhas[dichas] Cassas/1
estan libres de senso en otro gravamen ysi aca/2
sso no se Consiguieren dho [dicho] dinero a Senso los saque/3
por via deprestamo porlos tiempos y plassos q[ue] a/4
sentarse y Consertare dandosepor Entregado de/5
dha[dicha] cantidad sobre q[ue] Renuncia no siendo la En/6
trega por ante SSno[escribano] de q[ue] ella de fee la execusion/7
dela pecunia leyes dela Entrega yprueba desu/8
servicio y sobre lo Referido passe en Nombre dela/9
otorgante â Otorgar la Escriptura o Escripturas/10
q[ue] le fueren pedidas con todas las fuerzas Vinculos/11
firmezas poderios Sumision Renunciacion de fuero/12
y leyes penas, salarios condiciones y demas re/13
quisitos y [no se distingue] su validacion se re/14
quieran q[ue] de lamanera q[ue] las hissiere y otorgare/15
deessa misma esta Otorgante las aprueba y ratifi/16
ca como si presente fuesse a su Otorgamiento y se/17
Obliga delas guardar y Cumplir consus bienes yel/18
dho[dicho] Franco[Francisco] barreto con su persona y los Suyos avi/19
dos y por aver Compa[no se distingue] alas Reales Justicias/20

de qualesquiera partes [no se distingue] sean y en especial alas /21
donde en Virtud deestepoder fuere Sometida a/22
Cuyo fuero sesometen Renuncian el suyo Jurisdi/23
cion domicilio y becindad ley sit Convenerit pa/24
q[ue] selo hagan guardar y Cumplir portodo Rigor/25
de dro[derecho] como sifuesse por sentencia passadaen //26

Foja 2

Cosa Jugada Renuncia la Susodha[susodicha] los auxilios/1
del Senatus Consulto beleyano nuevas Constitu/2
ciones leyes de toro madrid y partidas ydemas/3
apersevida por el presente SSno[Escribano] y como Sabidora/4
de ellas las Renuncia para q[ue] no le aprovechen/5
en esta Razon y lap [no se distingue] en forma y Jura por/6
Ds [Dios] Nuestro Señor y por una Señal de Crus/7
q[ue] asse en forma de dro[derecho] de nose Oponercon/8
tra este poder ni en lo q[ue] en su virtud se hissi/9
ere por su dote arras bienes hereditarios parra/10
flenales ni multiplicados ni por otro dro[derecho] q[ue]/11
leptenesca y q[ue] no alegara aver sido yndu/12
cida Compulsa [no se distingue] agremiada por el/13
dho[dicho] su marido ni otra persona en su/14
nombre para otorgarla antes declara/15
lohasse de su libre y Espontanea Voluntad/16
por q[ue] se Convierte En pro y Vitalidad Suya/17
y q[ue] no tiene hechas ni hara protextacion/18
En contrario y si pareciere la Revo/19
ca yno pedira absolucion ni Relaja/20
cion deesste juramento aningun/21

jues ni prelado q[ue] selapueda y deva/22

Conceder y side proprio motivo sele//23

Foja 2 vuelta

Consediere o Relajare no usara de/1

ella pena de perjuras y de Caer en Ca/2

sso de menos Valor q[ue] para todo lo dho[dicho]/3

le da este poder conlibre y general/4

administracion y facultad de enjuisiar/5

jurar y sustituir y con la Obligacion y/6

Relevacion nesecaria[necesaria] en dro[derecho]ylos Otorga/7

ntes â quienes yo el escribano doy fee/8

q[ue] conosco assi lo Otorgaron yfirmaron siendo/9

testigos Dn[Don Nicolas de Contreras Juande Roxas/10

y Joseph mathias gomes Vecinos deesta Ciu=//11

Foja 3

Agosto de mil setecientos y beinte y dos a [año] antemoo el Ssno [testigo]
Franco[Francisco]/1

Barrento Vezo[Vecino] de la Ciud [Ciudad] de Salvatierra Y Residente En Esta aquien/2

doi fe Conosco otorga q[quien] Sustituia y Sustituo El poder delas dos fo/3

xas antesedentes Entodo y p[por]todo Sin Reservar ensi Cosa alguna/4

pa [para] todos los efectos q[ue] en el se Expresan En Dn [Don] Diego Anto[Antonio] de
Asie/5

tes Vezo [Vecino] de esta Ciud[Ciudad] y notario del Juzgado Ecclesiastico de ella/6

y le Releva segunes Relevado y lo firmó siendo testigos Pruden/7

cio de Posadas Pedro Padilla y Joseph Joachin[Joaquin] de Cassaos Vezo[Vecino]/8

de Esta Ciud[Ciudad] presentes=//9

Antem[Ante mi]

[Rubrica] Juan Barreto

[Rubrica] Joseph Cardoso

Transcripción modificada de la carta poder de María Saldaña.

Expediente: 34-2-342.

[En la parte superior izquierda tres sellos; al centro y a la cabeza del documento se encuentra la invocación simbólica (+) y los números cardinales 1722; y debajo en letras mayúsculas “SELLO TERCERO VNREAL AÑOS DEMIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SETECIENTOS Y [no se distingue]”

{34-2-342} En la Ciudad de [no se distingue] a veinte y cinco dias de¹ el mes de junio de mi Setecientos y veinte y una² ante mi el SSno[*Escribano*] y testigos [no se distingue] parecio Maria de Saldaña³ Vecina de esta Ciudad muger legitima de Franco[*Francisco*]⁴ Barrento vecino de ella con licencia y expreso Consen⁵ timiento, q[ue] yo la Susodha [susodicha] pido al dho[*dicho*] mi marido⁶ para otorgar y jurar este poder (y) el susodho [susodicho]⁷ q[ue] presente esta se la concede en bastante forma⁸ para el efecto q[ue] se la pide y no la revocara ni contra⁹ dira se expresa obligasion q[ue] hasse de su perso¹⁰ na y bienes avidos y por haver y aseptada por la¹¹ susodha[susodicha] dha[*dicha*] licencia y de ella usando otorga¹² q[ue] da poder cumplido quam bastante de dro[*derecho*]¹³ se requiere y es necesario al dho[*dicho*] Franco[*Francisco*] Barrieto¹⁴ su marido especialmente para q[ue] en su Nombre¹⁵ y Representando su persona pueda buscar y busque¹⁶ de la persona ô personas q[ue] le pareciere y bien visto¹⁷ le fuere la cantidad de ciento y veinte y cinco Ps[pesos]¹⁸ En oro plata ô joyas las quales imponga car¹⁹ gue y situé â censo al redimir y quitar paga² ndo un cinco por ciento conforme a la ley Real²¹ sobre unas Cassas q[ue] tengo y posseo en la Ciud[Ciudad] de²² Santiago de Queretaro debaxo de los linderos²³ y fabrica q[ue] se contiene en la Escripturas de Venta/²⁴ {V}Que a mi favor se otorgaran las quales dhas[*dichas*] Cassas¹ estan libres de senso en otro gravamen y si aca² sso no se consiguieren dho [*dicho*] dinero a censo los saque³ por via de prestamo por los tiempos y plassos q[ue] a⁴ sentarse y concertare dándose por entregado de⁵ dha[*dicha*] cantidad sobre q[ue] renuncia no siendo la en⁶ trega por ante SSno[*escribano*] de q[ue] ella de fe la excusión⁷ de la pecunia leyes dela Entrega y prueba de su⁸ servicio y sobre lo referido passe en nombre de la⁹ otorgante â otorgar la escritura o escrituras¹⁰ q[ue] le fueren pedidas con todas las fuerzas vínculos¹¹ firmezas poderios sumisión renunciación de fuero¹² y leyes penas, salarios condiciones y demas re¹³ quisitos y [no se distingue] su validacion se re¹⁴ quieran q[ue] de

la manera q[ue] las hissiere y otorgare/¹⁵ deessa misma esta otorgante las aprueba y ratifi/¹⁶ ca como si presente fuesse a su otorgamiento y se/¹⁷ obliga de las guardar y cumplir con sus bienes y el/¹⁸ dho[dicho] Franco[Francisco] Barreto con su persona y los Suyos avi/¹⁹ dos y por aver compa[no se distingue] a las Reales Justicias/²⁰ de qualesquiera partes [no se distingue] sean y en especial a las /²¹ donde en virtud de este poder fuere sometida a/²² cuyo fuero se someten renuncian el suyo Jurisdi/²³ cion domicilio y vecindad ley sit convenerit pa/²⁴ q[ue] selo hagan guardar y cumplir por todo rigor/²⁵ de dro[derecho] como si fuese por sentencia pasada en //²⁶

{34-2-343} Cosa juzgada renuncia la susodha[susodicha] los auxilios/¹ del Senatus Consulto beleyano nuevas Constitu/² ciones leyes de toro madrid y partidas y demás/³ apercebida por el presente SSno[Escribano] y como sabidora/⁴ de ellas las renuncia para q[ue] no le aprovechen/⁵ en esta Razon y lap [no se distingue] en forma y Jura por/⁶ Ds [Dios] Nuestro Señor y por una Señal de Cruz/⁷ q[ue] asse en forma de dro[derecho] de no se oponer con/⁸ tra este poder ni en lo q[ue] en su virtud se hissi/⁹ ere por su dote arras bienes hereditarios parra/¹⁰ flenales ni multiplicados ni por otro dro[derecho] q[ue]/¹¹ le pertenesca y q[ue] no alegara aver sido yndu/¹² cida compulsa [no se distingue] agremiada por el/¹³ dho[dicho] su marido ni otra persona en su/¹⁴ nombre para otorgarla antes declara/¹⁵ lo hasse de su libre y espontanea voluntad/¹⁶ por q[ue] se convierte en pro y vitalidad suya/¹⁷ y q[ue] no tiene hechas ni hara protextacion/¹⁸ En contrario y si pareciere la Revo/¹⁹ ca y no pedira absolucion ni Relaja/²⁰ cion de esste juramento a ningun/²¹ jues ni prelado q[ue] se la pueda y deva/²² Conceder y si de propio motivo se le/²³ **{V}** Consediere o Relajare no usara de/¹ ella pena de perjuras y de Caer en Ca/² sso de menos Valor q[ue] para todo lo dho[dicho]/³ le da este poder con libre y general/⁴ administracion y facultad de enjuisiar/⁵ jurar y sustituir y con la Obligacion y/⁶ Relevacion nesecaria[necesaria] en dro[derecho]ylos Otorga/⁷ ntes â quienes yo el escribano doy fee/⁸ q[ue] conosco assi lo Otorgaron y firmaron siendo/⁹ testigos Dn[Don] Nicolas de Contreras Juan de Roxas/¹⁰ y Joseph mathias gomes Vecinos de esta Ciu=/¹¹

{34-2-344} Agosto de mil setecientos y beinte y dos a [año] an temi el Ssno [escribano] Franco[*Francisco*]/¹ Barrento Vezo[Vecino] de la Ciud [*Ciudad*] de Salvatierra Y Residente En Esta a quien/² doi fe Conosco otorga q[*quien*] Sustituia y Sustituo El poder de las dos fo/³xas antesedentes En todo y p[*por*]todo Sin Reservar ensi Cosa alguna/⁴ pa [para] todos los efectos q[ue] en el se Expresan En Dn [*Don*] Diego Anto[*Antonio*] de Asie/⁵ tes Vezo [Vecino] de esta Ciud[*Ciudad*] y notario del Juzgado Ecclesiastico de ella/⁶ y le Releva segunes Relevado y lo firmó siendo testigos Pruden/⁷cio de Posadas Pedro Padilla y Joseph Joachin[*Joaquin*] de Cassaos Vezo[Vecino]/⁸ de Esta Ciud[*Ciudad*] presentes=//⁹

Antem[Ante mi]

[Rubrica] Juan Barreto

[Rubrica] Joseph Cardoso

AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342



Imagen 8

Cuerpo de la Carta Poder de María Saldaña. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342



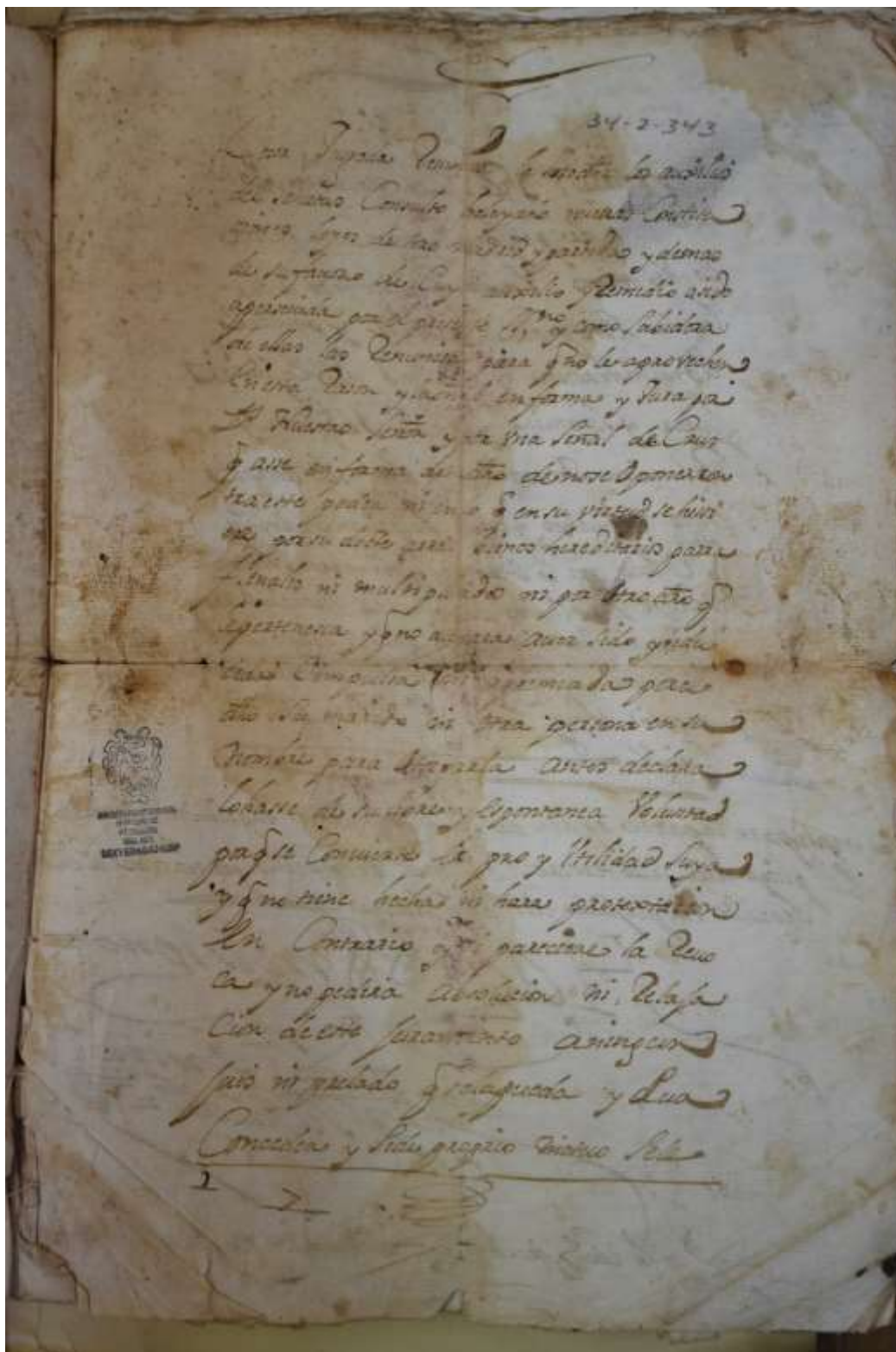
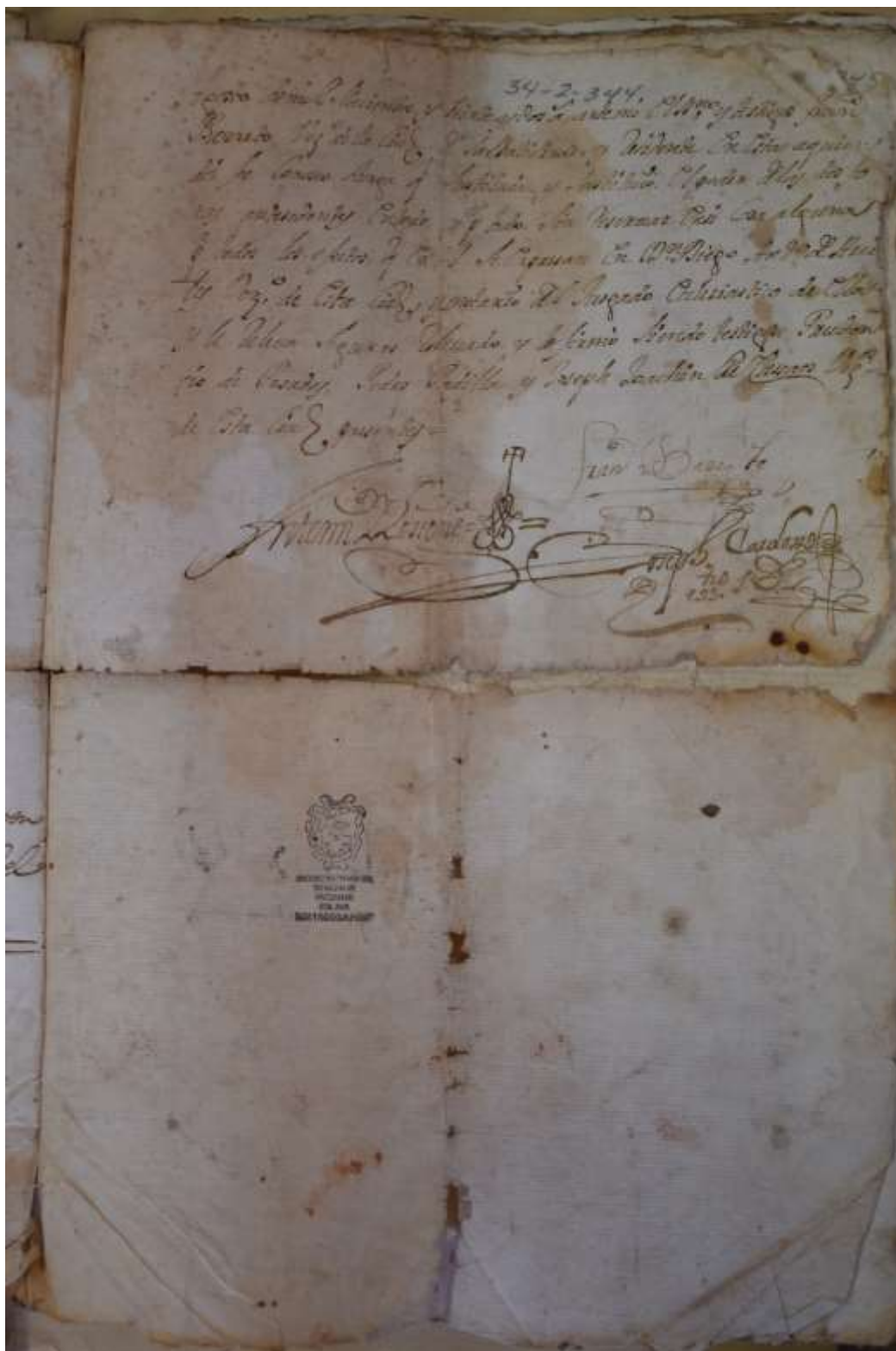


Imagen 10

Protocolo final Carta Poder de María Saldaña. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342



3.4 Transcripción modernizada

Para un mayor entendimiento de los documentos históricos, es necesario su transcripción. Una de las técnicas que aproximan a esta accesibilidad, es realizar una transcripción modernizada de estos documentos. Esta labor tiene como fin que los textos antiguos puedan ser leídos lo más parecido a escritos actuales.

Primeramente, se debe sustituir la ortografía “original” por la “actual”, es decir, se “traducen” al castellano moderno, que implica, en algunas ocasiones, un cambio fonético del documento. Es por ello que “la traducción en castellano moderno, con el cambio de ortografía y mejoras estilísticas, se justifica para los textos históricos con fines de difusión, donde sirve para presentar al público poco versado en la lectura de documentos antiguos el contenido de manuscritos” (Tanodi, 2000, 262). A continuación se presenta la transcripción modernizada del testamento de Madaylena Torana²⁹.

Transcripción modernizada del testamento Madaylena Torana .

23 junio 1705. Uruapan, Michoacán.

{1}Sepan cuantos esta carta vieren como yo: doña Madaylena Torana española e vecina e nacida en este pueblo de Uruapan estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido darme e en mi entero juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor fue servido darme creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad Dios Padre Dios Hijo Dios Espíritu Santo tres personas distintas e uno solo Dios verdadero y a la siempre Virgen Maria Nuestra señora concebida sin macula de pecado original ordeno este mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo a Dios Nuestro Señor que de la nada fue criada y el cuerpo a la tierra. Y también declaro que sea mi cuerpo enterrado en la capilla mayor de esta parroquia a la mano izquierda [d]onde se han enterrados mis parientes. Y también manda que sea enterrada con vigilia misa de cuerpo presente e novenario

Y también declaro que non he sido cazada e que tengo dos hijos que reconozco naturales uno varón llamado Antonio de edad de seis años e otra hembra llamada Juana de edad de trece años los cuales son mis hijos e los dejo por mis herederos

y también declaro que tengo tres esclavos e una mulatilla de edad de tres años, la una esclava llamada Ana de edad de veinte años es de mi hija Juana como consta de la escritura que tiene, la otra esclava llamada Madalena e tiene una hija llamada Maria es de mi hijo Antonio como consta de la escritura que tiene a su favor y también la otra esclava mía llamada Luiza de

²⁹ En el anexo 1 se puede consultar también la transcripción del testamento de Agustina de Almonte.

edad de dieseis años es mi última voluntad la dejo para que se venda e se imponga una capellanía a Nuestra Señora de este convento de dolores para que todos los años se me cante una misa con diacono e si[n] diacono como lo será competente para dicha misa y también declaro que debo a Pedro de Medina ciento diecinueve pesos e cuatro reales los cuales mando se paguen luego de lo más bien parado y también declaro que el mulato Diego esclavo de la viuda de Villa Villencio me debe veinte e un peso y también me debe más José Mercado indio de Xicalan veinte pesos e seis reales e declaro que los vales que se hallaran en mi escritorio que se me deban se cobren y también me debe Bernabé de setenta pesos e algunas prendedorcitos que tengo de Paris [ilegible] bajan sacando que mi hija las ira entregando [ilegible] la casa e solar en que vivo

{1v} más otro solar junto a mi casa que tengo empezado [no se distingue] solar pegado a Tomas de Soto más otro solar en el barrio de Santiago que es de Juan Tecuro me lo tiene empeñado en tres pesos e cuatro reales que todos estos son para mis herederos y también declaro tengo dos tembladeras e dos saleros e veinte y ocho cucharas e ocho cocos guarnecidos de plata más tres anillos de oro e sarcillos de oro mas un [sic] guarnecido de plata mas tres llaveros de plata más cinco doblones de oro, uno de dieciséis pesos e tres de ocho pesos e uno de cuatro pesos declaro más me quedan como setenta ochenta pesos en reales e como cien pesos de panocha prieta dejo a mi madre Elena Torana treinta pesos más, dejo a Catalina Ger[r]era seis pesos y también toda la ropa de mi vestir e ropa blanca la dejo a mi hija e dos mantos e los más trastes de casa se repartan por miz herederos más dejo a la casa santa cuatro pesos e para otorgar este mi testamento y ultima disposición nombro por mis albaceas e tenedores de mis bienes a mi hermano Juan Torana en primero lugar e a mi hija Juana para que entre los dos cumplan e guarden este mi testamento e puedan cobrar executivamente todo que se me debiere e me paguen lo que de erario debo=

En el pueblo de Uruapa[n] en veintitrés días del mes de junio de mil siete cientos e cinco años el Capitán don Francisco Perera Crivas teniente de este pueblo de sus sujetos de los prioratos de la sierra por el señor Capitán de Acavalas Don Antonio de Sabala Cavallero de la orden de Santiago y Alcalde Mayor desta provincia de Mechuacan e aprobado que soy teniente por el superior de esta Nueva España actuando ante mi como juez receptor con dos testigos de asistencia por no haber escribano publico ni real diez leguas en contorno certifico e doy fe que conozco a la otorgante para lo que interpongo mi autoridad e judicial decreto judicial de la real justicia tanto que puedo e debo de derecho e no lo firmo la otorgante que dijo no saber e rogué a Agustin de Isasaga que por mi lo firmase e como testigo e lo firme yo dicho teniente con dos testigos de mi asistencia Nicolas Torana= e Mateo Gomez siendo testigos instrumentales el Reverendo Padre Guardian Fray Diego de Bargaz e Reverendo Padre Fray Jozephe de Menza e Sebastian de Zalazar de que doy fe a ruego e por testigo de la otorgante.

Rubrica

Agustin de Isasaga

Francisco Perera Crivaz
Nicolas de Torana

Capítulo IV. Deixis de persona

El presente capítulo está conformado por un análisis lingüístico donde se analizan las expresiones deícticas de persona que se encuentran en los testamentos de mujeres novohispanas que vivieron en el siglo XVIII, en la ciudad de Pátzcuaro.

La deixis, como un fenómeno que hace completamente inseparable el significado del contexto, será el medio para reconocer la voz de las mujeres en los testamentos que dictaban; a pesar de la estructura fija que tuvieron los citados documentos, se verá que ligada a las expresiones deícticas es posible identificar características de la sociedad de la época.

En el primer apartado llamado *pronombres personales de primera persona*, se aborda los testamentos desde la deixis personal, con el pronombre *yo*, donde se revisa la presencia de la mujer y lo que está manifestando, así como el *nosotros*, donde se muestra la voz de la mujer y la de su esposo. Se continúa con el estudio del *yo* de los escribanos que están interviniendo en el documento testamentario. Como se verá, el contexto histórico determina la forma y redacción de los documentos, que son susceptibles de reflejar algunos momentos la vida cotidiana, como un espacio de apropiación de identidad y sentido de pertenencia de las mujeres.

En el segundo apartado *Los actos de habla y las formas verbales en primera persona* se presentan los actos de habla asociadas a la emisión de un *yo*. Como se verá, el análisis de estos actos de habla nos permite identificar características propias de la sociedad de la época, en particular aquellas asociadas a la vida cotidiana de las mujeres testadoras.

4.1 Pronombres personales de primera persona

En el ámbito de la pragmática, la deixis es uno de los fenómenos que engloba los elementos de la lengua cuya organización forma parte del evento comunicativo. “El término deixis significa señalar; señala hacia las personas que hablan, hacia los objetos del entorno que es necesario identificar, hacia el lugar y hacia el momento en que tiene lugar la interacción” (Reyes: 2000). Estas personas, objetos, etc., se llaman referentes.

En el texto *Identificación y descripción de la deixis desde la filosofía de la mente*, el investigador Juan Manuel Cuartas, señala el origen del concepto de deixis, donde afirma que el concepto ‘δεικτικός fue presentado por los gramáticos griegos como ‘demostrativo’, más concretamente por Apollonios Dyskolos como “palabras cuya función consiste en señalar lo presente y referirse retrospectivamente a lo ausente, pero ya conocido “(Cuartas, 2001: 2)

La deixis, en palabras de Eguren, “es un tipo de vínculo referencial entre ciertas unidades o expresiones lingüísticas y aquello que representan en el mundo o en el universo del discurso, por medio del cual se identifican individuos en relación con las variables básicas de todo acto comunicativo: el hablante, el interlocutor, y el momento o lugar en el que se emite un enunciado” (Eguren, 1999: 932) Algunos elementos lingüísticos como los demostrativos, los pronombres personales y algunos adverbios son unidades deícticas. Su interpretación depende de quién hable, cuando se hable y donde se hable (Fillmore, 1966)

Continuando con la conceptualización de Eguren (1999: 931), este afirma que los deícticos son “una clase relativamente cerrada de unidades o expresiones lingüísticas que permiten hacer referencia a un número ilimitado de entidades del mundo”. La deixis se refiere a los modos de cómo las lenguas codifican o gramaticalizan los rasgos del contexto de la enunciación y, por lo tanto, los modos de cómo la interpretación de enunciaciones depende del análisis del contexto de la enunciación.

Tradicionalmente, el fenómeno de la deixis se divide en tres grandes tipos: deixis personal, deixis locativa o espacial y deixis temporal (Bühler, Carbonero Cano, Ullmer-Ehrich, citados por Cifuentes Honrubia 1989), a la que algunos autores agregan la deixis discursiva y la social (Levinson 1989).

Para fines del presente trabajo, se utilizará la deixis personal, la cual, desde un punto de vista lingüístico, se manifiesta a través de los pronombres personales, tanto sujeto como complemento, de pronombres y adjetivos posesivos y de la flexión verbal. Los pronombres personales a través de los cuales se manifiesta este tipo de deixis, es la primera y la segunda persona del singular y del plural.

4.1.1. El yo mujer

Como se ha venido refiriendo en capítulos anteriores, el testamento es el documento donde se manifiesta por escrito la última voluntad de las personas que lo dictan. Para que este documento tuviera validez legal, era necesario que cumpliera ciertas formalidades, siendo la más importante que debía abrirse hasta después del fallecimiento de la persona que dictó el testamento.

El corpus del presente trabajo de investigación consta de cinco testamentos dictados por mujeres habitantes de la Alcaldía Mayor de Pátzcuaro³⁰, registrados en el *Archivo Histórico Municipal de Pátzcuaro (AHMP)*, y proceden del fondo de protocolos del siglo XVIII. Tienen el formato de *testamento abierto o noncupatio*, esto es, que se dictaba de viva voz ante el escribano y era obligatorio que estuvieran tres testigos presentes. Para la elaboración del testamento, se debía cumplir ciertos requisitos previos; primeramente, la

³⁰ Los nombres de las mujeres testadoras son los siguientes:

- a. Micaela de Sagredo. 28 septiembre 1696. Pátzcuaro, Michoacán.
- b. Madaylena Torana. 23 junio 1705. Uruapan, Michoacán.
- c. Agustina Alamonte. 14 marzo 1720. Pueblo de Zirahuén (fecha y lugar de redacción original del testamento). 20 abril 1725. Pueblo de Erongaricuaru (fecha de copia del documento original)
- d. Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán
- e. Juana de Villaseñor. 21 marzo 1728. Santa Clara del Cobre, Michoacán.

persona que lo dictaba debía estar en su sano y entero juicio, debía redactarse sin interrupción, en presencia de testigos, así como tener listos los nombramientos previos de herederos y albaceas.

En el ámbito de la tradición diplomática novohispana, los documentos que se redactaban en las escribanías o notarías públicas, tuvieron en su redacción una estructura y características tipológicas estereotipadas, donde se iba insertando la información específica de la persona que solicitaba el documento, “la rigidez formularia que se suele adjudicar a los documentos de naturaleza jurídica depende de la estructura. El protocolo inicial, las cláusulas donde se nombran los herederos y albaceas, la cláusula derogativa y el escatocolo son las partes formularias” (López, 2014: 140)

Ahora bien, la deixis de primera persona, generalmente hace referencia al emisor de un enunciado, pero no es siempre así. (Pinto & Pablos-Ortega, 2014: 52). En este caso, los testamentos que se analizan hacen esperar que el uso del yo corresponda a un yo-mujer testadora. Sin embargo, como se verá a continuación, no es la única voz que aparece como yo en este documento; hay otras voces que se configuran en primera persona.

El yo -mujer se hace presente en el protocolo inicial, como se muestra en (1):

(1)

a. En el nombre de Dios todo poderoso, *sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo doña³¹ Micaela de Sagredo* hija legitima de Pedro Sagredo y de doña Francisca de Vargas mis padres ya difuntos vecinos de esta ciudad de Pátzcuaro. Micaela de Sagredo. 28 septiembre 1696. Pátzcuaro, Michoacán.

³¹ El tratamiento de “Don y Doña” en la Nueva España, lo consignó desde 1568 el cronista Bernal Díaz del Castillo en su obra *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, donde afirma “ahora tenemos aquel modo de hablar, que cuando nombramos algunas personas que son preminentes y de merecimientos decimos el señor don fulano de tal nombre o Juan o Martin; y otras personas que no son de tanta calidad les decimos su nombre” (Díaz del Castillo, 2010: 365). En los testamentos presentados, el nombre propio de la mujer, va acompañado de “doña”, que representaba y daba cuenta de cierto nivel social y económico. En su origen etimológico, “doña, tiene origen en el latín *domina*, señora, que en este caso dio lugar a la expresión femenina pertinente, dueña” (Ferrer, 2015: 374), es que se da cuenta que las mujeres testadoras tienen el privilegio de ser dueñas de bienes muebles e inmuebles.

b. *Sepan cuantos esta carta vieren como yo doña Madaylena Torana* española e vecina e nacida en este pueblo de Uruapan. Madaylena Torana. 23 junio 1705. Uruapan, Michoacán.

c. En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen, *Sepan los que esta carta vieses como yo Francisca de Vargas* mujer legitima de Miguel de Sanabria vecina de esta ciudad de Pátzcuaro. Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán

d. En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen María Señora Nuestra convertida sin mancha de pecado original Amen---- *Sepan cuantos esta carta de mi testamento y última voluntad vieren como yo Agustina de Alamonte* vecina de este Pueblo de Guiramangaro. Agustina Alamonte. 14 marzo 1720. Pueblo de Zirahuén

e. En el nombre de Dios todo poderoso Amen; *sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo doña Juana de Villa Señor y Serbantes* española y vecina de este pueblo de Santa Clara. Juana de Villaseñor. 21 marzo 1728. Santa Clara del Cobre, Michoacán.

El uso del *yo* forma parte de la estructura recurrente al inicio del protocolo en los testamentos; se trata de una estructura fija, que nos hace saber que la voz no es exactamente la de la testadora individual, sino que cumple con una estructura necesaria para el formato. La expresión que introduce es “sepan cuantos” cuya función es presentar ante la comunidad, así como ante los emisores y los receptores, una notificación que tiene un carácter de tipo universal, utilizada en la mayoría de los documentos novohispanos. Designa asimismo el tipo de documento jurídico de que se trata.

El primer *yo* aparece en el protocolo inicial de la notificación, donde se refleja el poco margen que tenían los escribanos de alterar cualquier documento, apegándose a la fórmula de manera sistemática. Esto significa que ese *yo* es parte de una estructura ya hecha, característica de este tipo discursivo, que va actualizándose con la información específica de cada persona testadora.

Este mismo tipo de *yo*, exigido por las características del testamento, se presenta en la exposición de motivos, donde se explican las razones del documento y se afirma en la declaración de creencias religiosas (ejemplo en 2)³², donde la forma verbal *creo* tiene implícita la primera persona de singular:

³² Dado que las fórmulas fijas se repiten en los cinco testamentos, se estará ilustrando las argumentaciones con uno o dos ejemplos.

(2) Exposición, motivación o narratio:

a. Micaela de Sagredo

Que estando en entero juicio y enferma en cama creyendo **como creo** firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia **protesto** vivir y morir y **deseando** declarar las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma otorgo y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente=

b. Madaylena Torana

Estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido darme e en mi entero juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor fue servido darme creyendo como **creo** en el misterio de la Santísima Trinidad Dios Padre Dios Hijo Dios Espíritu Santo tres personas distintas e[i] uno solo Dios verdadero y a la siempre Virgen María nuestra señora concebida sin macula de pecado original ordeno este mi testamento en la manera siguiente=

El catolicismo, como elemento de cohesión de la sociedad del Obispado de Michoacán y de la Nueva España, permeó la vida espiritual y material de sus habitantes. La declaración de creencias religiosas en estos testamentos referidos, es una expresión pública de las testadoras donde aceptan y abrazan su fe, además de aceptar el misterio de la Santísima Trinidad y todos los artículos sagrados que emanan de la doctrina católica.

La necesidad de las personas católicas de otorgar testamento y hacerlo de la mejor manera, ante la inminente proximidad de la muerte, se debía a que debía ordenar su alma por medio del testamento y enmendar sus malas acciones del pasado, para obtener así el perdón de Dios. La naturaleza humana de buscar la salvación del alma era, en primera instancia una causa sincera y hasta liberadora, “así como instrumento para ejercer la piedad cristiana, a través de mandas cuyo destinatario material es la Iglesia o instituciones de carácter religioso, como las cofradías”. (Sánchez, 2014, 958).

Con la cercanía de la muerte, observamos la manera en que estas mujeres necesitaban expresar su fe católica, ello con la esperanza de obtener una buena muerte, la salvación de su alma y quizás, una disminución de las penas del Purgatorio. La Iglesia prometía la salvación de las almas a sus benefactoras y las sustentaba con el cobro de importantes sumas de dinero

y de donación de bienes en especie (ofrendas de pan, vino y carne). Las acciones que realizaba la iglesia para acompañar a sus benefactoras eran entierros, los oficios divinos y ofrendas de funerales, honras, novenarios, anuarios, cabos de año, así como el elevado número de misas forzosas

Finalmente, en la parte de las cláusulas dispositivas, también se presenta un *yo* en relación con las disposiciones funerarias y las disposiciones para las misas y mandas forzosas (ejemplo en 3). Es en esta parte referente a cláusulas dispositivas, dentro del cuerpo del testamento, donde se extiende y varía la información, ya que “los enunciados argumentativos que lo forman se caracterizan por tener un mayor grado de elaboración sintáctica, por la variedad de estructuras modales y temporales, y la presencia de elementos de cohesión y configuradores textuales de diverso tipo y con mayor frecuencia” (López, 2014: 142).

A continuación, se ilustra con el testamento de Agustina de Almonte, los distintos eventos que se declaran en las cláusulas dispositivas. No se incorpora aquí el testamento completo, sino que se han elegido fragmentos en el orden consecutivo en el que aparecen, que ilustran cada uno de las distintas disposiciones.

(3) Cláusulas dispositivas

(3a)

Otorgo que hago mi testamento y lo **ordeno** en la manera siguiente-----

Primeramente **encomiendo** mi alma a Dios nuestro señor que la **crio**, y **redimió** con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando su divina majestad fuere servido de **llevarme** quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de la advocación de Nuestra Señora de la Natividad de este Pueblo de Zirahuén debajo de la lampara con misa de cuerpo presente y novenario y que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro padre San Francisco-----

Y también **mando** a las mandas forzosas a costumbradas a cuatro reales y un peso a la casa Santa de Jerusalem donde se obro nuestra redención y otro peso a la canonización de el beato rexis en que las excluyo y aparto de el derecho que a mis bienes tenían

(3b)

{2} Y también **declaro** por mis hijos a Juana, Maria casada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con don Phelipe de Bargas, a María Antonia, a Joseph, a

Francisco, a Juan Manuel, a Pedro Nolasco, y a Antonio, a quienes declaro por mis herederos-----

(3c)

Y también **declaro** por mis bienes una hacienda nombrada San Salvador Jujacate, con las tierras de que se compone según sus títulos dos molinos de pan el uno corriente y el otro sin texado, ni rodesno, una teneria con cinco pilas, cuatro adoquines, un xacal, una hera cubierta, otras sin texado, las casas de que se componen de una sala, tres aposentos, una capilla, y lo demás conjunto a ellas, y sobre dicha hacienda están cargados quinientos pesos de principal que rentan veinte y cinco pesos en cada un año, a favor de doña Francisca Flores de Mendoza difunta, y **tengo satisfecho** los réditos, como consta por los recibos a que me refiero menos este año que se cumple en este mes de marzo-----

Y también **declaro** por mis bienes veinte mulas las diez y seis aparejadas, y las cuatro en pelo, cinco cargas de costales, tres de cuero y dos de jerga, veinte y cuatro yuntas de bueyes las doce aperadas, diez caballos mansos, siete yeguas rejegas con su padre, cuatro potros de dos años, seis vacas, cuatro becerras de dos años, dos toros, dos burras, cincuenta cargas de trigo, poco más o menos en greña y doce cargas de trigo sembrados declaralo para que conste----

(3d)

Y también, **declaro** que debo al regidor don Martin Del Rio catorce pesos----

Y también, **declaro** que soy deudora al regidor Don Martin de Berrospe vecino dela Ciudad de Valladolid trescientos treinta y cinco pesos declaro lo por que conste-----

Y también, **declaro** soy deudora, de seis pesos a doña Lucia de Yssagire decláralo para que conste-----

[...]

Y también, **declaro** que me es deudor Juan de Amaya vecino del Pueblo de Erongaricuaro sesenta y cuatro pesos, y de estos tiene pagados cuatro pesos que pago por mi cuenta al Bachiller Don Estevan Ortis Cortes y un becerro decláralo para que conste-----

Y también, **declaro** no deber a otra persona cantidad alguna pero si aparecieren diciendo les soy deudora hasta tres pesos se le paguen con su juramento simple, y de ahí para arriba comprueba-----

(3e)

Y también, **mando** se digan por mi alma cuarenta misas rezadas y se paguen a la (pitansa/pidansa) ordinaria del quinto de mis bienes y para **cumplir** este mi testamento, clausulas, y legados en el contenidos; nombro por mis albaseas testamentarios fideicomisarios en primer lugar al Bachiller Don Nicholas Maldonado teniente de cura del partido de Puruándiro, a quien **nombro** por tutor y tenedor de

bienes y curador advona de los dichos mis hijos, y en segundo a Francisco Xavier de Gaona vecino deeste dicho pueblo para que de dichos mis bienes hagan y paguen las mandas y legados y usen del albaceazgo el tiempo que fuere necesario y en el remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones reales, y personales directos, y executivos, instituyo, y nombro por mis unicos y universales herederos a los dichos Juana María, María Antonia, Joseph Antonio, Juan Francisco, Juan Manuel, Pedro Nolasco, y a Antonio mis hijos para que los hayan y gocen por iguales partes con la bendición de Dios y la mía-----

(3f)

Y **revoco**, y **anulo doy** por ningún valor ni efecto todos y cualesquiera testamentos codicilos, y otras ultimas voluntades que antes haya hecho por escrito con cláusulas derogativas, o sin ellas para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este mi testamento y ultima voluntad que quiero valga por tal codicilo o como mejor haya lugar en derecho=

Con este ejemplo del testamento de **Doña Agustina de Almonte**, el *yo* se da en varios sentidos: por un lado, en la declaración de ser católica, con algunos verbos que se repiten en los distintos documentos de análisis (*creo*, *he vivido* y *protesto vivir*) que de nuevo hacen suponer que esto sigue siendo parte del esquema del testamento, pues se repite en los distintos testamentos analizados en este trabajo. Por otro lado, anuncia lo que **otorgará y ordenará** en el testamento. Este tipo de verbos se analizará con mayor detalle en el siguiente apartado.

4.1.2. El *yo* escribano

Además de la voz en primera persona de la mujer testadora, se presenta el *yo* escribano. Los escribanos públicos de la Nueva España tenían funciones como un profesional jurídico que ejercía un puesto conferido por el Virrey, y debía redactar y dar fe de los negocios privados y actos judiciales públicos. El escribano establecía un elemento de legalidad y validez jurídica en los asuntos en los que intervenía. En sus oficina o despacho, se realizaba la custodia de los mismos documentos, incluidos entre estos, los testamentos.

En el fragmento de la redacción del testamento correspondiente al protocolo final, se incluyen los nombres de los testigos y funcionarios que pudiesen intervenir en él, se detecta un cambio de voz, donde el *yo* ahora no corresponde a la mujer testadora sino al escribano (4)

(4) Protocolo final

d. Francisca de Vargas

Y en este estando **Yo** el Cappitan don Bartolome de Bustamante Alcalde Ordinario en esta Ciudad por su Magestad que actuó ante **mi** como Juez Receptor con dos testigos de **mi** asistencia por estar enfermo en cama el presente Escribano Publico de esta Provincia y no haberlo en esta ciudad **certifico** en la manera que puedo, que habiendo dicho Francisca de Vargas dejaba por su albaceas al dicho Miguel Sanabria su marido y Pablo de Vargas su hermano y por su único y universal heredero a Phelipe de seis años su hijo natural que lo hubo de persona con quien pudo contraer matrimonio antes de casarse y con revocación de otro testamento y habiendo declarado lo referido se le quito el habla repentinamente y murió y para que conste o lo que comprende. En la ciudad de Pátzcuaro en cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y cinco ante testigos.

El escribano, al redactar el documento y en la parte final del mismo, dentro del protocolo final, hace acto de presencia, al manifestarse como un **yo**, consiguiendo con ello establecer de forma tangible, un elemento de legalidad en el documento, puesto que los documentos firmados por el escribano garantizaban la validez jurídica de los actos y negocios, y tenían plena fuerza probatoria ante cualquier tribunal.

En el momento de la redacción del testamento, el escribano, enuncia o nombra a los diferentes actores que están interviniendo en el proceso comunicativo, se convierte en un emisor y convierte en destinatarios a aquellos a los que va dirigido el documento, sujetos esenciales del acto de habla, puesto que comunicar implica en toda circunstancia la presencia de un destinatario. Es decir, en los testamentos debe diferenciarse al redactor del documento, el autor real, según López (2014) del locutor que en el caso de nuestro corpus es el yo-mujer testadora. Para abundar en el tema:

en el caso del emisor, hemos de distinguir el autor real del escrito —esto es, la mano redactora y responsable del texto o sujeto empírico (Ducrot, 1988)— del locutor, que es el que, en el enunciado, se presenta como autor y responsable y al que corresponden las marcas lingüísticas de la primera persona. Este desdoblamiento en sujeto empírico y locutor nos lleva a establecer una diferencia esencial para la descripción del emisor, dado que, en el plano de la enunciación, el emisor, autor real del escrito, es siempre un miembro del «escriptorio del escrivano», i.e., un amanuense de la notaría

responsable del escrito como documento oficial y solemne, mientras que el emisor que aparece en el plano del enunciado —que, siguiendo a Ducrot (1988), denominamos locutor— es la mayoría de las veces una de las partes intervinientes en el contrato: la parte que emite el compromiso que se firma. Este locutor aparece en el 80% de los casos [del corpus empleado por el autor] directamente expresado a través de la primera persona del singular y comporta en el texto todas las complejidades que un acto de habla conlleva en sus marcas de interacción (apelación a la segunda persona, polifonía, cambio de turnos de palabra, etcétera)” (López, 2014, 147)

Como se observa en el ejemplo (4), en el testamento de Doña Juana de Villaseñor, el uso del *yo* pasa al teniente del Alcalde Mayor³³ del Pueblo de Santa Clara de los Cobres, llamado don Martin de Anzoreno Garoyoa, que, por falta de escribano público o real, actúa como dicho escribano, con dos testigos de asistencia. Toma la palabra en el documento, en la parte de *validación*, que va al final del testamento y que son indispensables en la formalización de toda escritura. Los documentos siempre debían ir firmados, pero en el caso que la persona testadora no supiera o no pudiera hacerlo, -lo que ocurría generalmente en el caso de las mujeres-, podría hacerlo en su lugar un testigo o el mismo escribano y por lo cual debe ir la frase *doy fe*, validando con ello el documento, como se muestra en (5).

(5) Protocolo final

d. Juana de Villaseñor

Ante don Martin De Anzoreno Garoyoa teniente actual de este dicho Pueblo que es fecha en este Pueblo de Santa Clara de los Cobres a los veinte uno del mes de marzo de mil setecientos veinte ocho años actuando ante **mi** como Juez Receptor con dos testigos de **mi** asistencia por falta de Escribano Público ni Real que no le ai en este Pueblo de que **doy fe**= siendo testigos instrumentales³⁴ Fecundo Rendon, Esteban Sauzedo Nicolas Pelallo vecinos de este pueblo= Y de **mi** asistencia don Nicolas de Ochoa Joseph Maldonado Calletano de Villa Lobos quienes lo firmaron **conmigo** y por no saber firmar la otorganta rogo a su hijo y albacea don Diego Ydalgo firmara por ella quien lo firmo **conmigo** y los de mi asistencia.

³³ “El alcalde mayor y el corregidor, tuvieron la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, y ambos, por el principio de especialidad que regía en todo lo relativo al gobierno y aplicación del Derecho de Indias. Tanto los corregidores como los alcaldes mayores podían nombrar tenientes para que los auxiliaran a realizar sus funciones. Así pues, de acuerdo con las Instrucciones, Ordenanzas, etc., alcaldes mayores y corregidores tenían la importante función de administrar justicia en nombre del rey; sin embargo, no siempre podían actuar como jueces en sentido estricto, ya que, si no eran letrados, debían recurrir a un asesor para que dictara la sentencia”. González, 1998: 567)

³⁴ El testigo instrumental era quien en documentos notariales afirmaba, junto con el notario, el hecho y el contenido del otorgamiento. *Glosario de términos notariales* (2020).

Es través del análisis de los testamentos presentados, que se puede observar el esquema fijo del testamento donde está apareciendo un *yo*, que está señalando a la mujer y al escribano. En el caso de la mujer, también aparece como *nosotros* cuando suma a su voz, la del esposo para hablar de la familia en general. En dos testamentos, en el primer y quinto testamento, se documenta un *nosotros*, que es la de la mujer testadora y la de su viudo (ejemplos en 6).

(6)

a. Micaela de Sagredo

También a mis bienes declaro que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el alférez Juan de Adbierto de Mingolea ya difunto natural de los Reinos de Castilla. Y durante dicho matrimonio **tuvimos y procreamos** por **nuestros** hijos legítimos a doña Antonia de Adbierto Mingolea casada actualmente con Juan de la Parra y a Juan Manuel de Adbierto Mingolea y a Rosa de Adbierto a los cuales declaro por dichos mis hijos y herederos=

d. Juana de Villaseñor y Serbantes

Durante el tiempo de **nuestro** matrimonio **hubimos y procreamos** por **nuestros** hijos legítimos a doña Maria de Ydalgo y Villa Señor difunta; a don Diego Ydalgo y Villaseñor de edad de cuarenta y cuatro años; don Francisco Josep de Ydalgo y Villa Señor difunto; don Juan Ydalgo de Villaseñor de edad de cuarenta y un años; doña Manuela Ydalgo y Villaseñor de edad de cuarenta años; doña Blacina Ydalgo Villaseñor de edad de treinta y nueve años; doña Michaela Thereza Ydalgo Villaseñor de [ilegible] años: difunta; para que conste declaro por mis legítimos hijos =

En conclusión, mediante el pronombre *yo* se presenta por una parte la voz de la mujer testadora y, por otro, la del escribano, voz que da legalidad³⁵ al testamento. Esta segunda voz puede corresponder a un escribano o a la persona que funge como tal en el momento de la redacción del documento. El *yo*, como parte del testamento, se redacta a partir de un

³⁵ Los escribanos fueron el instrumento de legitimidad y respaldaron con su rúbrica todo el entramado jurídico en el que se apoyaba el Estado Novohispano. Pero, además, poseían la facultad de testimoniar los documentos contractuales o de cualquier otra índole que se suscribieran entre particulares con el deber añadido de conservarlos en sus archivos. El hecho de que los escribanos se enmarcaran dentro del organigrama de la administración indiana los convierte en objeto de estudio por sí mismos, sobre todo porque las escribanías fueron uno de los oficios que formaron parte del complicado entramado de compra-venta de cargos que la Corona puso en marcha desde la segunda mitad del siglo XVI. (Palomo, 2007, 521)

formulario, pero es en la diversidad de respuestas donde es posible reconocer el contexto y la vida cotidiana de las mujeres que los están dictando, como se verá en la siguiente parte del análisis.

4.2 Los actos de habla y las formas verbales en primera persona

Además de los casos anteriores, en los que el pronombre de primera persona (en singular o plural) se hace explícito, se documentan en el corpus distintas formas verbales con el pronombre *yo* implícito. Para presentarlos, los clasificaremos desde la teoría de los actos de habla. De los señalados por López Mora (2015) como característicos de los documentos notariales, nos centraremos particularmente en el acto de habla *declarar*, “como acto esencial para sentar las premisas del contrato y justificar debidamente lo que se establece en el documento” (López Mora 2015, 143). En el caso de nuestro corpus, el verbo principal asociado a este acto de habla es *declarar*, conjugado en primera persona de singular: *declaro*.

El filósofo John Austin analizó en 1955 los usos del lenguaje corriente. En su texto *Hacer cosas con palabras*, afirmaba que hablar no sirve solamente para describir el mundo, sino también para “hacer cosas”. Hizo una primera división entre *enunciados asertivos* o constataivos, que describen, y *enunciados performativos*, que no describen sino “hacen” (Reyes, 2000, 121).

El acto de habla, que puede ser locutivo (se dice algo), ilocutivo (se *hace* algo al decir algo) o perlocutivo (se *produce un efecto* al decir algo), constituye la unidad mínima de la comunicación lingüística (Escandell 2002: 62), indisociable del enunciado que la vehicula. La distinción entre estos tipos de actos es sobre todo teórica, porque los tres se realizan simultáneamente: en cuanto decimos algo, lo estamos haciendo en un determinado sentido y estamos produciendo unos determinados efectos. Pero sus propiedades son diferentes: el acto *locutivo* posee el significado; el acto *ilocutivo* posee la fuerza; y el acto *perlocutivo* logra efectos. El *acto de habla* es la unidad mínima de la comunicación lingüística y consiste en la emisión de una oración hecha en las condiciones apropiadas (Cuadrado, 2010, 45).

Los testamentos novohispanos, como producto de una tradición notarial, establecen un contrato entre partes cuya validez se garantiza precisamente a partir de la formulación lingüística de aquello en que las partes se ponen de acuerdo y cuyo valor jurídico queda establecido por la certificación del órgano competente, en este caso, el notario. Así pues, el acto notarial es, de hecho, un acto de habla complejo (o macroacto) en tanto el pacto o

contrato que legitima no se hace efectivo hasta que no se produce mediante las expresiones realizativas (Austin 1962) caracterizadoras del género (López, 2015).

Durante la época colonial novohispana, el escribano era la persona encargada de escribir los documentos notariales que le eran solicitados. Al ser nombrado por el Rey, según las leyes de Castilla³⁶, este nombramiento le confería poder dar un testimonio de fe en los documentos, validar la identidad de los participantes³⁷ y registrar los compromisos contraídos y registrados en los documentos. En tanto que los participantes, debían expresamente afirmar que sus declaraciones son verídicas y exponer la necesidad de la elaboración de un documento notarial. Es por lo anterior, que necesariamente,

el escribano, en la redacción del documento notarial *ajusta* las palabras de los participantes a los parámetros establecidos por la tradición discursiva, de modo que la fuerza de los actos de habla principales que concurren en el documento se deben a las características exigidas por la solemnidad del acto notarial en sí y se entienden como actos ilocutivos (y perlocutivos) en función de una convención (López, 2015, 142)

Teniendo presente lo anterior, comenzaremos con el análisis del acto de habla *declarar*, que bajo la forma *declaro* nos permite asomarnos a la vida cotidiana de las mujeres testadoras. Posteriormente se revisa el acto de habla *mando* y finalmente, *ordeno*. Se seleccionaron estos tres actos de habla, por ser los que aparecen en los testamentos del corpus en forma reiterada y constante. Asimismo, estos tres actos de habla están presentes para certificar y dar validez legal y religiosa a estos documentos notariales, que son otorgados y testificados por particulares y validados por el notario o la autoridad competente de la Alcaldía Mayor.

³⁶ Aunque en la práctica era nombrado por los virreyes, gobernadores e incluso alcaldes (Borah, 2002, 55).

³⁷ Identidad de la testadora, los herederos, las albaceas y los testigos.

DECLARO

Las expresiones declarativas forman parte esencial de la tradición discursiva notarial. El acto de habla declarativo es vinculante y se acompaña a veces de un juramento u otros procedimientos verbales para constatar la verdad del enunciado (López, 2015, 146).

Se le está confiriendo la característica de vinculante, al reconocer que el testamento transita del ámbito personal (al expresar su última voluntad y disposiciones), al ámbito institucional (al registrarse esas disposiciones y hacerlas cumplir), cuando necesariamente, para que exista el testamento, debe ser redactado por una autoridad, que tiene la facultad legal de emitirlo. Ya sea el escribano público o el alcalde mayor, actuando como juez receptor, “las manifestaciones o emisiones “declarativas”, requieren, ciertamente, instituciones que aseguren el carácter normativo vinculante”, puesto que hay, siguiendo a Austin, actos de habla que son institucionalmente ligados que crean “redes de socialización comunicativa” (Arbelaez, 2018, 184).

Es en el *Cuerpo* del testamento donde se presenta mayor variabilidad en cuanto al contenido del testamento, a pesar de que incluye fórmulas y sentencias del lenguaje jurídico y religioso. Incluye dos tipos de disposiciones: los espirituales y las terrenales. En estas cláusulas se recogen los deseos respecto a la mortaja, entierro, honras fúnebres, tipo y número de misas. Estas peticiones suponen el grueso de la carta testamentaria y aparecen perfectamente ordenadas y descritas.

A continuación se presentan tres apartados en relación con el acto de habla *declarar*: a) La declaración de estado civil, b) La declaración de bienes y c) La declaración de deudas y deudores.

a) Declaración de estado civil

Las mujeres que estaban dictando su testamento, después de declarar sus nombres y apellidos, debían mencionar su estado civil, así como el nombre de sus padres. Cabe señalar que en estos documentos no se ha encontrado alusión a la edad de la testadora.

Asimismo, en esta declaración, se incluye información importante como el lugar de origen y el lugar de vecindad, además de mencionar el nombre y apellidos de los padres, que da cuenta de la procedencia o linaje de la familia, “se señala el grado de parentesco, cuando la testadora

es una mujer casada, mientras que cuando el otorgante es un hombre, solo aparece la mención de vecindad, una diferencia a consecuencia del género” (Mártir, 2011, 211). Es fundamental mencionar que, en este inicio de la redacción del testamento, está apareciendo la declaración del origen de la filiación legítima o natural de las testadoras:

Parte importante del proceso identificatorio de las testadoras es su filiación, identificadas preferentemente con la fórmula «hija legítima de» denota la importancia para los siglos coloniales (y más allá), de la condición de hijo legítimo en desmedro del natural. El derecho ya había distinguido claramente, a través de las Leyes de Toro, en la doctrina jurídica de la filiación, las diferencias legales entre filiación legítima e ilegítima. Las Partidas habían dejado establecido que los hijos nacidos dentro del matrimonio, siempre se presumían como legítimos (presunción *juris et de juris*, o sea, que no admiten prueba en contrario por su carácter absoluto), con la excepción de la ausencia ininterrumpida del marido. Dentro de los hijos ilegítimos, se distinguieron dos clases: los naturales y los espurios. Siendo los primeros para las Partidas, “los procreados por hombre y mujer solteros que vivían juntos y no tenían impedimento para contraer matrimonio, siendo la mujer una sola” (Ots Capdequí, 143: 116). Para las Leyes de Toro fueron los habidos de padres que, al tiempo de su procreación, concepción o nacimiento, pudieran contraer matrimonio, sin necesidad de dispensa; así, se ampliaba el criterio respecto a las Partidas, ya que ahora el hecho de que los padres vivieran juntos o no en la misma casa y de que la mujer fuera o no una sola, no era tenido en cuenta, si el padre reconocía a los hijos, en el caso de que viviera separado de la madre (Vivallos, 2006, 38).

Para mostrar esta situación, se presentan los preámbulos de los testamentos de Micaela Sagredo y Madaylena Torana (6). Mientras que la primera declara estar casada y tener hijos legítimos, en contraposición, la segunda declara no haber contraído matrimonio y tener hijos naturales.

(6)

Micaela de Sagredo

declaro que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el alférez Juan de Adbierto de Mingolea ya difunto Natural de los Reinos de Castilla. Y durante dicho matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a doña Antonia de Adbierto Mingolea casada actualmente con Juan de la Parra y a Juan Manuel de Adbierto Mingolea y a Rosa de Adbierto a los cuales **declaro** por dichos mis hijos y herederos=

Madaylena Torana

Y también **declaro** que non he sido cazada e que tengo dos hijos que reconozco naturales uno varón llamado Antonio de edad de seis años e otra hembra llamada Juana de edad de trece años los cuales son mis hijos e los dejo por mis herederos=

La situación de origen tanto de Magdalyna Torana como de sus hijos, nos refleja una de las contradicciones de la sociedad patriarcal de la Nueva España, ya que por un lado, se propugnaba a través de la Iglesia Católica y las instituciones civiles, que idealmente los hogares debían ser encabezados por los hombres y que los hijos debían procrearse dentro de un matrimonio, pero en realidad, hubo muchas familias donde la mujer era quien fungía como cabeza de familia, razón por la que “se tiene registro de un elevado número de nacimientos ilegítimos, ya que la flexibilidad de las fronteras raciales permitiera el flujo constante de una calidad a otra” (Gonzalbo, 2013, 16).

b) Declaración de bienes

En función del mismo acto de habla *declarar*, en los testamentos analizados se presentan también los bienes que poseen estas mujeres, y se señala el destino que tendrán; en algunos casos serán parte de la herencia para otras personas que ellas determinen, y en otros, la testadora puede destinarlo al pago de deudas o mandas. En este apartado, por lo general aparecen enlistadas las propiedades y solares adquiridos en el transcurso de su vida.

Se destaca el concepto genérico de *casas*, que es el lugar donde habita su propietario mediante el sintagma *casa de la morada*. También se recopilan otros inmuebles, tanto agrarios como urbanos, como son *hacienda*, *mina*, *molino*, *tienda*, e incluso, medios de transporte (Rodríguez, 2020, 171). A continuación, presentamos una clasificación de los principales bienes heredados, según estos documentos.

Casas, haciendas y solares

Las propiedades que heredan las mujeres, por lo general a sus hijos, incluye una sencilla representación del lugar que habitan, así como elementos de lo que consta la propiedad, “no

obstante, las descripciones sobre estas posesiones son poco detalladas y se presta escasa atención a la arquitectura u apariencia exterior (Sobrado Correa, 2003). Lo anterior, en contraposición de los testamentos del siglo XVI, que se elaboraban en algunos casos con “croquis de terrenos, ubicación de casas, genealogías de familias que abarcaban varias generaciones, dando idea del deseo que tenía el testador porque se cumpliera su voluntad sin equivocaciones, con el fin de tener perfectamente claro la ubicación de los bienes” (Reyna, 2012, 181).

La declaración de bienes se ejemplifica en (7) con el testamento de Juana de Villaseñor.

(7)

Juana de Villaseñor

declaro por mis bienes la casa de mi morada en dicho Pueblo que se compone y está en la calle real que baja del camino real de las minas a la Plaza Pública de este pueblo se compone de una tienda, una sala y un pedazo de solar cercado que linda con casa de Nicolas Méndez Pacheco, libre de censo y hipoteca

En lo que respecta a las haciendas, en el corpus se documentan dos formas de referirse a ellas: en la primera, Francisca de Vargas solo menciona el nombre de la hacienda; en la segunda, Agustina de Almonte incluye una descripción detallada de lo que está heredando de la propiedad. En los dos casos, Francisca de Vargas y Agustina de Almonte (8) son ellas quienes dan por herencia la hacienda donde viven, en tanto que Madaleyna Torana, Micaela de Sagredo y Juana Villaseñor, dan en legado la casa de su morada.

(8)

Francisca de Vargas

Declaro que sobre **la hacienda nombrada San Nicolas** otro nombre la de Pita que poseía Xptoal [Cristobal] Truxillo difunto se hallan impuestos un mil y quinientos pesos de principal a favor de mis hermanos y mía, y por lo que a mi toca se halla debiendo dicha hacienda ciento y cincuenta pesos de seis años de corrido fuera de lo que se debe a mis hermanos.

Agustina de Almonte

Y también ***declaro*** por mis bienes **una hacienda nombrada San Salvador Jujacate, con las tierras de que se compone según sus títulos dos molinos de pan el uno**

corriente y el otro sin texado, ni rodesno, una teneria con cinco pilas, cuatro adoquines, un xacal, una hera cubierta, otras sin texado, las casas de que se componen de una sala, tres aposentos, una capilla, y lo demás conjunto a ellas.

[] también, **declaro** por mis vienes las casas que tengo en el Pueblo de Cocupao, libres de censo las cuáles hube por donación que me hiso el bachiller Don Antonio Cano cura beneficiado por su majestad que fue deste partido como también hube del dicho la dicha hacienda ^por la misma donación^ como constara por ella la misma donación, la cual pasa en poder de Juan de Soria maestro de herrero con más los títulos de dicha hacienda los cuáles le di a guardar decláralo para que conste-----

Pilar Gonzalbo Aispuru escribe al respecto de las viudas, que se hacían cargo de las haciendas y de la funcionalidad de la familia:

La mujer novohispana desempeñó un papel económico y social que trasciende el ámbito familiar: la madre tenía, después del padre, la responsabilidad moral y económica de la familia, además de las consabidas obligaciones de atención del marido, crianza de los hijos, cuidado del hogar, tenía sobre sí muchas de las obligaciones del padre, en forma supletoria, por ausencia temporal o por muerte. Las mujeres no sólo compartían responsabilidades que el marido asumía en vida, sino aún después de fallecido, continuaban cumpliendo los compromisos contraídos por éste (Gonzalbo, 2013).

Como observamos en el testamento de Juana de Villaseñor que, siendo viuda, expone en su testamento que, durante su vida se hizo cargo de los bienes de sus hijos menores de edad, siendo su albacea y curadora *adlitem* (10):

(10)

Juana Villaseñor

Y también **declaro** que fui casada y velada según orden de nuestra Madre Iglesia Ynfacie eclesie con don Diego Ydalgo de Balboa vecino de la Ciudad de Pasquaro y cuando contraje dicho matrimonio le entregó mi padre a dicho mi marido en bienes muebles cuarenta pesos y **por muerte del dicho esposo quedé yo con los bienes que de su testamento consta como albacea que fui curadora adliten de mis hijos** los menores y tenedora de bienes y en dicho testamento consta no haber traído dicho mi esposo a mi poder caudal alguno pues de su declaración así consta y durante el tiempo de nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestro hijos legítimos a doña Maria de Ydalgo y Villa Señor difunta; a don Diego Ydalgo y Villa Señor de edad de cuarenta y cuatro años; don Francisco Josep de Ydalgo y Villa Señor difunto; don

Jual Ydalgo de Villa Señor de edad de quarenta y un años; doña Manuela Ydalgo y Villa Señor de edad de quarenta años; doña Blacina Ydalgo Villa Señor de edad de treinta y nueve años; doña Michaela Thereza Ydalgo Villa Señor de [ilegible] años: difunta; para que conste declaro por mis legítimos hijos-----

Esclavos

Entre las pertenencias declaradas por las testadoras, se encuentra también la posesión de esclavos. Los testamentos reservan un lugar destacado —comúnmente al inicio del registro de bienes— para indicar los esclavos que las testadoras poseían. Se reconoce que “entre los símbolos de estatus de los nobles españoles la posesión de negros esclavos es importante porque hace manifestarse ostensible, por el número y la riqueza es decir era una señal de abolengo entre los mismos españoles” (Garcés, 2018, 25).

En los testamentos se manifiesta la forma en que los dueños de los esclavos los consideraban, ya que, en el momento de las descripciones de los bienes patrimoniales, los registraban junto con los utensilios y herramientas de sus casas y haciendas, deshumanizándolos de alguna manera. Esto puede verse en el ejemplo (11):

(11)

Micaela de Sagredo

Y también declaro por mis bienes **un esclavo llamado Andres** mulato de edad de veinte y cinco años poco más o menos nacido en casa, más diez platos de plata, un salero y una salvilla con su plato, una palangana, dos candeleros, unas tijeras, dos cucharas todo de plata= Unos zarcillos de oro con, dos anillos de oro, aljofar, trece cuadros de avara de diferentes santos=

Los esclavos negros o mulatos constituyeron un grupo fundamental para el sistema económico novohispano ya que “desarrollaron muy diversas tareas dentro del sistema de producción; se encontraban en las plantaciones, eran los encargados del pastoreo del ganado mayor, y en los ámbitos urbanos, tenían muy diversas actividades dentro de los obrajes” (Rodríguez, 2020, 172). Estas personas fueron principalmente negros o indios, hombres y mujeres, y como posesión privada que eran, se listan anotando su raza o procedencia, además

de su nombre y, en algunos casos, su edad, ocupación y descendencia, como se muestra en (12).

(12)

Micaela de Sagredo

Y también **declaro** que le tengo entregada a la dicha mi hija Doña Antonia una esclava mulata llamada Nicolasa de edad de cuarenta y cinco años (...) también **declaro** por mis bienes un esclavo llamado Andres mulato de edad de veinte y cinco años poco más o menos nacido en casa

Madaylena Torana

y también **declaro** que tengo tres esclavos e una mulatilla de edad de tres años, la una esclava llamada Ana de edad de veinte años es de mi hija Juana como consta de la escritura que tiene, la otra esclava llamada Madalena e tiene una hija llamada Maria es de mi hijo Antonio como consta de la escritura que tiene a su favor

Como se puede observar, en los testamentos de Michaela de Sagredo y Madaylena Torana, se registra que están heredando a sus hijos unos esclavos, por lo que se infiere que, al contar con este bien patrimonial, su nivel socioeconómico es alto, en comparación con las otras mujeres del corpus. Existe dentro de la estructura del testamento, como se observa en el ejemplo (13), cláusulas específicas para definir lo que se hará con los esclavos, denominada *Cláusula de Donación*, y que es:

aquella en la que el testador transfiere al esclavo como parte de los bienes patrimoniales a sus descendientes, sin condición alguna sólo por el simple hecho de tener vínculos familiares con sus herederos. En esta transferencia el esclavo, como parte de los bienes, no se le pre-escribe qué se hará con éste, por lo que la donación es directa. Donación es beneficio que nace de nobleza y de bondad de corazón cuando es hecha sin premio; y todo hombre libre que es mayor de veinte y cinco años puede dar lo suyo o parte de ello a quien quisiere. (Garcés, 2018, 55).

(13)

Magdaylena Torana

también la otra esclava mía llamada Luiza de edad de dieseis años **es mi última voluntad la dejo para que se venda e se imponga una capellanía a Nuestra Señora**

de este convento de dolores para que todos los años se me cante una misa con diacono e si[n] diacono como lo será competente para dicha misa

En cuanto a su origen, la importación de esclavos negros africanos a la Nueva España, inició desde la consolidación de la conquista, en el segundo cuarto del siglo XVI. Estos fueron traídos para realizar trabajos difíciles y extenuantes, sobre todo en las minas y cultivos. Las personas que los poseían, los describen en los testamentos como una mercancía, una posesión que se puede vender. Ellos estaban en la base social, por debajo de los naturales de estas tierras. Los esclavos negros constituyen un grupo fundamental para el sistema económico novohispano ya que “desarrollaron muy diversas tareas dentro del sistema de producción; se encontraban en las plantaciones, eran los encargados del pastoreo del ganado mayor, y en los ámbitos urbanos, tenían muy diversas actividades dentro de los obrajes” (Rodríguez, 2020,177).

Muchos de los esclavos o indios al servicio de los testadores se aluden con nombres propios de la tradición hispánica. Este hecho corrobora el bautismo de los mismos y el despojo de su nombre originario. Como se observa en el testamento de Magdaylena Torana (14), sus esclavos llevan nombres católicos e inclusive, nombres como el de la citada dueña.

(14)

Magdaylena Torana

Y también **declaro** que non he sido cazada e que tengo dos hijos que reconozco naturales uno varón llamado Antonio de edad de seis años e otra hembra llamada Juana de edad de trece años los cuales son mis hijos e los dejo por mis herederos y también declaro que tengo tres esclavos e una mulatilla de edad de tres años, la una esclava llamada **Ana** de edad de veinte años es de mi hija Juana como consta de la escritura que tiene, la otra esclava llamada **Madalena** e tiene una hija llamada **Maria** es de mi hijo Antonio como consta de la escritura que tiene a su favor y también la otra esclava mía llamada **Luiza** de edad de dieseis años.-----

La denominación para estas personas de servicio fue negro, esclavo o mulato, y muestra el lenguaje que se fue desarrollando en la Nueva España, mostrando cómo

la sociedad colonial, con diversos tipos de mestizaje, desarrolló un rico vocabulario que ha analizado Alvar (1987), en el que se encuentran, además de la palabra *mestizo* ‘hijo de blanco e india’, otras como *mulato* ‘persona nacida de blanco y negra’, voz que ha desarrollado distintos valores conceptuales en Hispanoamérica (así, ‘hijo de

mulato y mestiza en México, `hijo de negro e india', `hijo de zambo y blanca' en Perú) o *zambo* `hijo de negro e india' (México, América Central, América Meridional)" (Enguita Utrilla, 2010, 296).

Utensilios de cocina, herramientas de trabajo y mobiliario

Las mujeres testadoras, al redactar su testamento, incluyen un listado de sus utensilios de la cocina. Hay una distinción entre los muebles de la casa y los utensilios de la cocina³⁸. Los primeros van incluidos en la descripción de la casa, en tanto que los segundos, son descritos de forma individual entre los objetos de la casa, que finalmente están representando el lugar de la mujer dentro de la vida cotidiana.

El léxico del mobiliario y los objetos del hogar está representado prácticamente en todos los testamentos del corpus. Este está condicionado por la posición económica y social de las mujeres testadoras y el escribano que está redactando³⁹. Este vocabulario permite reconstruir cómo son los hogares novohispanos entre los siglos XVI y XVIII, además de los objetos que lo componen, como se observa en el ejemplo (15):

(15)

Micaela de Sagredo

Y ***también declaro*** por mis bienes un esclavo llamado ***Andres*** mulato de edad de veinte y cinco años poco más o menos nacido en casa, ***más diez platos de plata, un salero y una salvilla con su plato, una palangana, dos candeleros, unas tizieras, dos cucharas todo de plata***=

³⁸ En los testamentos del corpus, no aparecen referencias a alimentos, quizás por la lejanía que la Alcaldía Mayor de Pátzcuaro tenía en relación a las grandes urbes de la época. En testamentos de las ciudades es donde se ha consignado algunas especias, condimentos y alimentos no perecederos de la época, como lo fueron: *açeytuna, açafrañ, alcaparra, arroz, azúcar canela, clavo, comino, confite, garvanzo, harina, pimienta y sal*.

³⁹ "La actividad notarial y judicial de los escribanos del número no era gratuita. Como no percibían un sueldo, cobraban derechos de acuerdo a un arancel oficial. Según Bono Huerta "éstos eran formados por las Audiencias y la cuantía máxima de cada partida no podía exceder del quíntuplo de la cifra vigente en Castilla. Una vez promulgados, y sin perjuicio de su vigencia provisional inmediata, habían de ser remitidos al Consejo de Indias para su aportación real (Recopilación, Libro II, Tít. XV, ley 178, según disposiciones de Carlos V y Felipe II de 1528-1589). Con respecto a los escribanos, se les obligaba a tener la tabla del arancel «públicamente en los Escritorios de sus casas» (ley 179 del citado Título y Libro, recogiendo lo dispuesto en las Ordenanzas de las Audiencias de 1596) y el deber de «guardarlos» en el cobro de sus derechos, al tiempo que se les recomendaba que allí donde por uso estos derechos fuesen menores, se ajustaran a la práctica o estilo local (ley 26, Tít. VIII, Libro V)" (Hidalgo, 1994, 319).

Agustina Alamonte

Y también **declaro** por mis vienes **cuatro escritorios de a bara** y cuarta, los dos dorados con sus mesas y dos embestidos, **tres cazos de cobre** de a seis libras cada uno, **un perol grande, dos saleros de plata el uno sin tapadera; veinte vaquetas de cascara cuatro hoces, dos machetes, una hacha, una baqueta, tres tejos de molino con sus quejos, dos picos, una picadera, un cuñador, una cazuela, un angaro, una sierra un formón, un pie de cabra, una guabia, una barrena grande, dos descarnadores y dos garfios.**

Madaylena Torana

declaro más me quedan como setenta ochenta pesos en reales e como cien pesos de **panocha prieta** dejo a mi madre Elena Torana treinta pesos más, dejo a Catalina Ger[r]era seis pesos y también **toda la ropa de mi vestir e ropa blanca** la dejo a mi hija e dos mantos e los más trastes de casa se repartan por mis herederos

Joyas

El legado de las joyas está apareciendo, en menor medida de lo esperado, ya que al contrastar con las propiedades que tienen estas mujeres, tales como haciendas, casa en la plaza principal del pueblo o varios solares, se dejar ver que tenían un alto nivel socioeconómico, y que, a través de las joyas, se esperaría una manifestación más ostentosa de su situación de vida. Sin embargo, no ocurre así; de los cinco testamentos, solamente dos están heredando estos objetos a sus hijas. Los zarcillos y anillos eran lo más común que se menciona en los documentos.

Existió una legislación al respecto de las joyas de la época y su uso, y es un reflejo de las leyes restrictivas que en la Nueva España se aplicaba a la sociedad, “porque en el siglo XVII, tanto en el Virreinato de Lima como en el de México, las mujeres negras y mulatas libres no podían llevar zarcillos de oro con perlas, ni mantos ni vestidos de seda, aunque estuvieran casadas con españoles” (Rodríguez,2020, 23). En la práctica, las mujeres de todos los grupos étnicos, es decir, blancas, indias, mestizas e incluso mulatas las llegaron a utilizar.

Los anillos eran de oro y en la mayoría de las ocasiones, no se describe la manera en que las obtuvieron. En los dos casos que se exponen en (16), Micaela de Sagredo fue casada, por lo que una posibilidad es que sean regalo de matrimonio. En tanto que Magdaylena Torana señala que nunca fue casada y que tiene dos hijos naturales. Esta última, es la que

más propiedades, esclavos, joyas y casas tiene, además de tener personas que le adeudan dinero.

(16)

Micaela de Sagredo

Y también **declaro** por mis bienes unos **zarcillos de oro con, dos anillos de oro**

Magdaylena Torana

e **declaro** algunos **prendedorcitos** que tengo de Paris [ilegible], más tres anillos de oro e sarcillos de oro mas un [sic] guarnecido de plata mas tres llaveros de plata

Objetos religiosos

La casa es el primer espacio de aprendizaje religioso, la primera oración –práctica diaria– es enseñada generalmente por la madre. El inventario de los bienes religiosos que hicieron estas mujeres nos da una buena muestra de la religiosidad dentro del hogar. Por otro lado, por más sencillos o humildes que hayan sido, muestran claramente las preferencias religiosas de cada grupo. Estos bienes al ser legados crearon una tradición, una identificación religiosa hacia un determinado santo, advocación, oración, etc. De los testamentos estudiados encontramos lo siguiente (17):

(17)

Agustina de Almonte

Y también **declaro** por mis bienes un Jesús de Nazareno de bulto de media vara, como un Señor de la Columna, un crucifijo de vara, un Santo Exe Homo, un niño Jesus de Nuestra Señora de Belem de a tercia, una Señora de la Aceptación, y una Nuestra Señora de los Dolores de bulto, veinte y cuatro lienzos de a vara, y cuarta, los diez y ocho con sus marcos de azul y oro, cinco lienzos de a media vara y doce países declaro lo para que conste-----

Juana de Villaseñor

Y también **declaro** por mis bienes un niño Jesús de bulto de una tercia de alto, un lienzo de dos tercias de Nuestra Señora de San Juan.

Y también **declaro** que pasa en mi poder un colchón, tres imágenes de bulto como de medio de alto en uno de la Virgen María el otro Señor San Miguel el otro San [ilegible] con diadema de plata y plato y un San Francisco de menos de quarta de alto, una efigie de un crucifijo de menos de tercia: un cuadro de vara [ilegible] y cuatro estampas como de tres cuartas de alto-----

Las imágenes y objetos religiosos que las mujeres están declarando en su testamento, muestran, por un lado, el respeto y apego a sus creencias católicas, y por otro, ponen de manifiesto la alta capacidad económica, ya que solo pocas personas de la sociedad, podían poseer estas muestras de arte religioso.

c) Declaración de deudas y deudores

En cuanto a la declaración de deudas y deudores por parte de las testadoras, esta fue una constante en los cinco testamentos que integran el *corpus*. Reflejan el interés que por parte de la sociedad novohispana, se tenía para que sus deudas quedaran saldadas, a razón de esa acción podría depender, entre otras cosas, la salvación de su alma, así como la preservación del honor de la familia. Además de las deudas, es en este apartado, donde se expone un registro del dinero⁴⁰ que se integra como bienes del testamento, como se observa con Magdaylena Torana, la mujer que al parecer cuenta con más deudores que deudas (18), así como Agustina de Almonte:

(18)

Magdaylena Torana

y también **declaro** que debo a Pedro de Medina ciento diecinueve pesos e cuatro reales los cuales mando se paguen luego de lo más bien parado

y también **declaro** que el mulato Diego esclavo de la viuda de Villa Villencio me debe veinte e un peso

y también me debe más José Mercado indio de Xicalan veinte pesos e seis reales e **declaro** que los vales que se hallaran en mi escritorio que se me deban se cobren y también me debe Bernabé de [se]tenta pesos

más cinco doblones de oro, uno de dieciséis pesos e tres de ocho pesos e uno de cuatro pesos

declaro más me quedan como setenta ochenta pesos en reales e como cien pesos de panocha prieta dejo a mi madre Elena Torana treinta pesos más, dejo a Catalina Ger[r]era seis pesos

Agustina Almonte

⁴⁰ Se está utilizando la expresión de monedas “nacidas en la colonia fueron: el peso de oro, el peso de oro de minas, el peso de oro ensayado, el peso de oro común y el peso de oro de tepuzque” (Riva Palacio, 2017 [1882]: 242-243). El peso de oro común era una unidad monetaria que representaba ocho reales o tomines y 96 granos. Esta unidad tuvo un valor nominativo para indicar los precios de las mercancías, mientras que en las transacciones en metálico se utilizaban piezas de plata o reales (Castillo Palma, 2001: 500).

Y también, **declaro** soy deudora de noventa y cuatro pesos a el depositario Don Joseph Beltrán decláralo para que conste--

Y también, **declaro** ser deudora a Don Juan de Ochoa de treinta pesos declarolo para que conste----

Y también, **declaro** ser deudora a Don Juan de Chavez vecino de Cocupao lo que conste por su libro de cuentas que será cosa poca **decláralo** para que conste-----

Y también, **declaro** que me es deudor Juan de Amaya vecino del Pueblo de Erongaricuaro sesenta y cuatro pesos, y de estos tiene pagados cuatro pesos que pago por mi cuenta al Bachiller Don Esteban Ortis Cortes y un becerro **decláralo** para que conste-----

De acuerdo con el análisis, las cinco mujeres testadoras poseían deudas con personas cercanas a su círculo social, y en algunas ocasiones, con el mandato de la venta de sus esclavos o joyas, los albaceas podían saldar las deudas contraídas por ellas, en el transcurso de su vida.

ORDENO

Esta forma verbal en primera persona aparece invariablemente en el encabezamiento del testamento⁴¹. Específicamente, aparece en la declaración de facultades físicas y mentales para dictar testamento. La semejanza de este apartado en los cinco testamentos de análisis, reafirma que los escribanos siguen un modelo específico para su redacción, es por ello que “las fórmulas que introducen el dispositivo son muy parecidas entre sí, apreciándose dos grupos según los verbos empleados, “otorgo y ordeno”. (Mártir, 2011, 225)

El significado y origen del verbo *ordenar* es el siguiente:

ORDENAR.v.a. Poner en orden, concierto y disposición alguna cosa, physica o moralmente. Viene del Latino Ordinare, que significa lo mismo. Ambr. Mor. Lib. 8 cap 23. Assi lo ordenó el gobierno de la paz con mucha prudencia. Ordenar su testamento. Vale hace ú disponer el testamento. Lat. *Testamentum facere, componere*. Cerv. Quix, tom. 2. Cap. 7. Y asi no hai mas que hacer, sino que vuestra merced *ordene su testamento* con su codicilio. Diccionario de Autoridades (RAE, 1737).

⁴¹ Vale la pena recordar que el encabezamiento se conforma con preámbulo de carácter religioso, notificación, exposición de los datos personales y la declaración de facultades mentales, ya referidos y desarrollados en el capítulo 1 El testamento, apartado 1.2 Estructura y tipología del testamento, del presente trabajo de investigación.

(19) Se observa en los testamentos de Francisca de Vargas, Juana de Villaseñor y Micaela de Sagredo, cómo ambas utilizan estructuras semejantes, para el inicio del registro de su última voluntad.

(19)

Francisca de Vargas

Dios en las purísimas [ilegible] de Nuestra Señora la Virgen María concebida en gracia y gloria en el primer instante de su ser natural y en todo lo demás que tiene cree y confiesa Nuestra Santísima Madre Iglesia Católica de Roma de debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir, y morir temiéndome de la muerte que es natural a toda viviente criatura y su ora inserta otorgo que **ordeno mi testamento** y ultima y postrimera voluntad en la manera siguiente-----

Juana de Villaseñor

Creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana y debajo de la misma fe y creencia confieso vivir y morir como Católica y fiel Cristiana y temerosa; de la muerte por ser cosa natural a todo género de viviente; para descargo de mi conciencia **ordeno** este **mi testamento** en la forma siguiente-----

Micaela de Sagredo

Que estando en entero juicio y enferma en cama creyendo como creo firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demás que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia protesto vivir y morir y deseando declara las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma otorgo y **ordeno mi testamento** en la forma y manera siguiente=

El acto de habla *ordeno* está completado invariablemente con la denominación metatextual del tipo del escrito al que se está refiriendo, en este caso *testamento*. Este es uno de las características de los protocolos notariales que tienen en común con la abundante documentación jurídica. Por este nombramiento, da indicios de la conciencia del emisor de estar dentro de una tradición discursiva, de igual manera expresa el fin del documento, en cuanto a ser un pacto entre dos o más partes (López, 2014,142). En todo el cuerpo del documento, está apareciendo constantemente la denominación metatextual *testamento*. Este

hecho agrega otro elemento de análisis a los documentos notariales, en este caso, los novohispanos, que sería una “conciencia lingüística que conlleva que su producción escrita esté determinada por la tradición” (López, 2014,143).

En el testamento de Agustina de Almonte (20), se observa que en el testamento, en un espacio relativamente corto, se repite la palabra testamento, comprobando esta reiteración.

(20)

Agustina Almonte

Sepan cuantos esta carta de **mi testamento** y última voluntad vieren como yo Agustina de Almonte vecina deeste Pueblo de Guiramangaro estando enferma en cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi entero juicio, memoria, entendimiento, y voluntad

Por mis abogados y protectores a la Santísima Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, y al Glorioso Patriarca San Joseph su divino esposo para que intercedan con su santísimo hijo perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación y otorgo que hago **mi testamento** y lo ordeno en la manera siguiente-----

Y también, mando se digan por mi alma cuarenta misas rezadas y se paguen a la (pitansa/pidansa) ordinaria del quinto de mis bienes y para cumplir este mi testamento, cláusulas, y legados en el contenidos.

Y revoco, y anulo doy por ningún valor ni efecto todos y cualesquiera **testamentos** codicilos, y otras últimas voluntades que antes haya hecho por escrito con cláusulas derogativas, o sin ellas para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este **mi testamento** y última voluntad que quiero valga por tal codicilo o como mejor haya lugar en derecho=

E yo Don Francisco de Selaya teniente de Alcalde Mayor del Pueblo de Erongaricuaro y sus sujetos por el general don Juan Baptista de Guatavay Alcalde Mayor por su Majestad deesta Provincia de Michoacan que actuó como juez receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escribano público y real y no estar en el término del derecho de que doy fe conozco a la otorgante quien otorga ante mi este **su testamento** en su entero juicio, y acuerdo y memoria y así lo otorgo en este Pueblo de Zirahuén a catorce días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y cinco años y no firmo porque dijo no saber escribir, fírmelo yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe==

Mando

En el mismo acto de habla *ordenar*, se incluye el acto ilocutivo **mandar**. A diferencia de *declarar*, que infiere validez legal y de verdad al declarar las testadoras ante las autoridades

civiles y eclesiásticas que lo expresado es verídico; cuando se *ordena* y se *manda*, hay una dependencia de terceros para ejecutar su voluntad y mandamiento, con el fin solamente de salvar el alma de la persona testadora. Considerando lo anterior, este mandato se da en tres momentos del testamento: en la disposición del alma y el cuerpo, en la disposición de como la moribunda quiere el rito funerario y finalmente el pedir mandar que se paguen sus deudas.

a) Disposición del alma y el cuerpo

Dentro de las invocaciones religiosas, la disposición del alma y del cuerpo, se manifiesta como un mandato, casi una exigencia para que los albaceas testamentarios y herederos la realicen. Por estar en el apartado del cuerpo del testamento, dentro de la disposición del alma y el cuerpo, las personas testadoras mandan que se cumpla lo que piden, porque está de por medio su salvación, legan su alma a Dios y el cuerpo a la tierra, como se muestra en los siguientes ejemplos:

(21)

Francisca de Vargas

Mando a las mandas forzosas acostumbradas; a dos reales y cuatro a los santos lugares de Jerusalén donde se obro nuestra redención

Agustina Alamonte

Y también **mando** a las mandas forzosas a costumbradas a cuatro reales y un peso a la casa Santa de Jerusalem donde se obro nuestra redención y otro peso a la canonización de el beato rexis en que las excluyo y aparto de el derecho que a mis bienes tenían

Y también, **mando** se digan por mi alma cuarenta misas rezadas y se paguen a la (pitansa/pidansa) ordinaria del quinto de mis bienes

b) Disposición del rito funerario

Las testadoras informan a su familia y participantes del testamento, la manera en que deben ser enterradas. En la sociedad novohispana, es un derecho de todo fiel y católico difunto ser enterrado en lugar sagrado y con los ritos correspondientes. Pagar el lugar y el acto de enterramiento dependerá de la capacidad económica de cada persona. Por lo general, se mandaba ser enterrada junto a los restos de sus padres o esposo, como fue el caso de Juana de Villaseñor.

(22)

Juana de Villaseñor

Primeramente, **mando** mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimió con su preciosísima sangre y mi cuerpo a la tierra.

Y también **mando** que cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme; de esta presente vida a la otra sea mi cuerpo sepultado en la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Santa Clara delante del altar de las benditas animas del purgatorio en donde se halla sepultado el Cuerpo de don Diego Ydalgo mi esposo y con misa y vigilia de cuerpo presente si fuere hora competente y sino fuere que se diga el día siguiente y que la limosna se pague de mis bienes

Micaela de Sagredo

mando que mi cuerpo se vista del hábito de Nuestro Padre San Francisco de cuya tercera orden soy hermana y con el sea enterrada en la Iglesia Parroquial de Señor San Salvador de esta Ciudad en la parte y lugar donde mis albaceas fuere su voluntad y en el mismo día siendo ora competente se diga una misa de cuerpo presente con su vigilia y responso y si no al siguiente día.

c)Mandar pagar sus deudas

Como se mostró en el análisis del acto de habla declarar, las testadoras reconocían sus deudas, luego de lo cual ordenaban cómo saldarlas (23). Esto muestra que las testadoras deseaban dejar sus asuntos económicos y sus cuentas pendientes en regla, antes de su muerte.

(23)

Juana de Villaseñor

Y también declaro que debo a la viuda de Lucas de Arcica veinte un[ilegible] **mando** de le paguen de mis bienes

Y también declaro que debo a Antonia La Barrera tres pesos **mando** se le pague de mis bienes

Y también declaro que debo un cazo usado a Ana Ruiz **mando** se le pague de mis bienes

Como se observa en el análisis anterior, las disposiciones de las mujeres testadoras, a través de las palabras *declaro*, *ordeno* y *mando*, están presentándose invariablemente en todo el documento, a través de la formulación notarial, y a partir de las respuestas y peticiones que están escribiendo los notarios, se observa la necesidad de preservar el patrimonio familiar y

que la voz de estas mujeres, se escuche a través de intermediarios, que no por ello, lo hace menos válida y expresiva.

Si bien los actos de habla *declaro*, *ordeno* y *mando* son parte del formulario del testamento, se actualizan con la información personal de cada testadora. En particular, el acto de habla *declarar* nos permite acercarnos con detalle a la vida cotidiana de las mujeres de la época.

CONCLUSIONES

Los testamentos novohispanos se nos presentan como un documento notarial, que proceden de una tradición medieval española y, también, contienen elementos de las culturas prehispánicas, confluyen en un documento idóneo para analizar diferentes aspectos de la sociedad novohispana. Estos aspectos incorporan, necesariamente, una visión del catolicismo en este territorio, los cuales se reconoce, traspasa los límites de una religión y determinan el devenir de los integrantes de la comunidad.

A partir de la observación detallada de los testamentos, así como textos y lecturas al respecto, se hizo necesario incorporar un apartado de estudios de los elementos de oralidad que están presentes en los citados documentos. Se aprecia en la tradición discursiva que se retoma de la práctica oral que existía en las comunidades originarias y se integra a la de las nuevas autoridades civiles, las cuales dan origen al testamento novohispano.

El presente trabajo de investigación se planteó como principal objetivo el análisis lingüístico y, para la consecución de esa meta, se realizó un recorrido a través de la transdisciplinariedad, donde los estudios del análisis del discurso, la lingüística, la historia de las mentalidades y de la vida cotidiana aportaron recursos conceptuales que llevaron a la ejecución apropiada del estudio.

El *corpus* que se integró son cinco testamentos de mujeres habitantes de la jurisdicción de Pátzcuaro del siglo XVIII, se reunieron con el fin de sustentar la investigación y se obtuvieron datos e información que permitieron localizar desde un punto de vista textual y lingüístico las fórmulas notariales empleadas en los testamentos del estudio. Estos testamentos fueron producto de una investigación dentro del Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro y, su análisis, permitió aproximarnos a la configuración de una identidad femenina y entender así su vida cotidiana.

Conocer a fondo estos documentos notariales, a través de técnicas y metodologías de transcripción, permiten reconocer muchos aspectos de la vida cotidiana, que son importantes para las testadoras, pero también para su lugar de vecindad. Al mismo tiempo, este trabajo facilita la aproximación del lector común a este tipo de materiales, de riqueza histórica y lingüística.

La redacción de los testamentos estuvo a cargo de hombres, los escribanos, quienes contaban para tal fin con el reconocimiento legal, civil y religioso. La forma en que elaboraban estos documentos permite reconocer aspectos característicos de la escritura de la época. A pesar de que se emitieron en un lapso de 30 años, que se realizaron en la misma jurisdicción y bajo los mismos lineamientos, se reconocen diferencias en la redacción de los documentos. Estas variaciones están en la manera en que abreviaban algunos nombres o palabras, la acentuación no es constante y la estructura del documento también es diferente entre los cinco testamentos.

Los testamentos novohispanos de mujeres proceden de un ámbito formal de estructuras fijas y formularias para su elaboración y, a pesar de ello, a través de los estudios lingüísticos e históricos con que se revisaron, se pueden encontrar elementos de oralidad y de religiosidad que permiten reflejar aspectos de la vida cotidiana de la época, que va desde la forma en que se está registrando su vocabulario, las relaciones que se establecen con la autoridad, sus ocupaciones, sus necesidades religiosas y materiales. Todo lo anterior, con el fin de salvar su alma y proteger los bienes patrimoniales de la familia.

Estos documentos notariales tienen la particularidad de mostrarnos una sociedad novohispana con elementos ambivalentes y en algunos casos, contradictorios. Por un lado, las leyes proteccionistas patriarcales, propician que las mujeres dependan de los hombres de la familia o personas muy cercanas; por otro lado, el testamento, al ser un documento que permite expresar con cierta libertad, las últimas voluntades de las mujeres, irónicamente proporciona autonomía e independencia, en el último momento de su vida.

Las voces de las mujeres, que se encuentran en los testamentos del corpus del presente trabajo, se están expresando, ya sea mediante fórmulas ya preestablecidas o con libre albedrío, con lo cual, se puede construir una interpretación que, unida al contexto histórico de la época, pueden dar por resultado un reflejo del conjunto social novohispano del siglo XVIII.

El análisis de los recursos lingüísticos que se utilizan para presentar el yo de los cinco testamentos que integran el *corpus* de la presente investigación, así como los estudios de los actos de habla y las formas verbales en primera persona, permite reconocer y escuchar la voz de las mujeres y aporta elementos para la construcción del ser femenino de la época, dentro de los espacios posibles del evento comunicativo.

La voz de la mujer testadora, que se escucha a través de un *yo*, nos revela información del contexto social en que se está desarrollando su vida y en el que ocurrirá su posterior muerte. Al mismo tiempo, encontramos que ese *yo* puede corresponder a la voz del escribano —o quien fungía como tal—, el redactor del documento. De esta forma, hay un juego de voces en primera persona, cada una de las cuales aporta información esencial para la elaboración del testamento y, esta a su vez, da cuenta de particularidades de la sociedad novohispana.

Los bienes que las mujeres dejan como herencia, evidentes a través del acto de habla *declarar* —el cual da validez al documento— hace posible conocer el estatus social y económico que tenían. Gracias a la información proporcionada por cada testadora mediante este acto de habla, se identifican mujeres independientes, capaces de no cumplir las reglas de la sociedad de la época, que poseen riquezas y libertad económica. Son mujeres que se declaran en su mayoría españolas y como tales, manifiestan una situación social que no es la de la mujer común.

Lo anterior permite reconocer que, a la luz del análisis lingüístico de los testamentos de las mujeres novohispanas, sus contribuciones en el terreno económico, social, cultural y religioso, propició el desarrollo de su comunidad y les otorga el lugar en la historia que merecen.

BIBLIOGRAFÍA

Alberro, S. & Gonzalbo, P. (2013). *La sociedad novohispana. Estereotipos y realidades*. México: El Colegio de México.

Arbeláez, E. (2018). *El diálogo: condición de formación*. Bogotá: Editorial Aula de Humanidades.

Arteaga, M. (enero-junio 2017). *Aproximaciones al estudio de los testamentos de mujeres en Cuenca: memoria y herencia, 1860-1900*. Procesos: revista ecuatoriana de historia, 45, 35-64.

Astorga, C. (2014): *El arte popular novohispano. Sus raíces e importancia en la vida cotidiana. Símbolo e imagen*, en P. Maynez, S. Reyes Equiguas y F. Villavicencio, eds., *Contactos lingüísticos y culturales en la época novohispana. Perspectivas multidisciplinarias*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Bibliográficas, pp. 447-465.

Brena, I. (1984). *El testamento*. En *Diccionario Jurídico Mexicano*. (246- 281). México: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Bribiesca, M. (1991). *Antología de paleografía y diplomática*. México: UNAM

Bribiesca, M. (2001). *Texto de Paleografía y Diplomática*. México: UNAM

Bribiesca, M. (2015). *Religiosidad popular en el Valle de Toluca a través de los testamentos 1565-1623*. México: Adabi.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. México: Heliasta, S. R. L. Colegios Notariales de España

Calsamiglia, H. & Tusón, A (2007). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso* (2º ed.). Barcelona: Ariel.

Castán, J. (1993). *El derecho español en América*. Verbo, 319-320, 1081-1094.

Castillo, N (2001). *Cholula sociedad mestiza en ciudad india. Un análisis de las consecuencias demográficas, económicas y sociales del mestizaje en una ciudad novohispana (1649-1796)*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

Carbajal, G. (2018). *Visión y condición de la mujer en Nueva España: el caso de Michoacán*. Revista Historia y Espacio, 19, 5-19.

Chumaceiro, I. (Ene - Dic, 2017). *Los posesivos de primera persona del singular y plural en el habla de caracas*. Boletín de lingüística, XXIX/47-48, 96-111.

Clavijero, F (1944). *Breve descripción de la provincia de México de la Compañía de Jesús*

Company, C. (1994). *Documentos lingüísticos de la nueva España. Altiplano Central*. México: UNAM.

Condor/ Antaki (2000). *Cognición social*, en: Van Dijk, Teun (comp.): *El discurso como estructura y proceso*. Barcelona: Gedisa, 453-490.

Consejo Internacional de Archivos. (1999). *Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD (G)*. Madrid: Editorial Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Corona Núñez, J. (1977). *Relación de las ceremonias y ritos y población y gobierno de los indios de la provincia de Michoacán (Introducción y paleografía)* Morelia: Balsal editores.

Couturier, E. (1996). *La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: Legislación y práctica*. Ensayos. Revista Historia INAH. 36. 27-38.

Cuadrado, C. (2010). *La temporalidad verbal (modo indicativo) en la segunda mitad del siglo XVI*. (Tesis doctoral) Universidad Nacional de Educación a distancia, facultad de Filología, Madrid, España

Cuartas, J. M. (2001). *Identificación y descripción de la deixis desde la filosofía de la mente*. *Estudios Hispánicos* [Revista en línea] 21. Disponible: <http://filosofia.univalle.edu.co/juan.htm> [Consulta: 2006, junio 24] 1-15

De la Torre, E. (2013). *Tercera parte. Época Colonial Siglos XVI y XVII. En Historia documental de México I(455-644)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas.

Delbecque, N. & Lamiroy, B. (2000). *Capítulo 32 La subordinación sustantiva: las subordinadas enunciativas en los complementos verbales*. En Gramática Descriptiva de la Lengua Española 2. Las construcciones sintácticas fundamentales Relaciones temporales, aspectuales y modales (1965- 2082). Madrid: Espasa

Díaz del Castillo, B. (2011). *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Red Ediciones. Barcelona. Pág. 365.

Dueñas, A. (2000). *Mujeres coloniales al filo de su muerte: Economía y cultura en los testamentos de mujeres de Pasto a fines del Siglo XVIII*. Tendencias, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Vol I. No.2, 145-163.

Eguren, Luis (1999), *Pronombres y adverbios demostrativos. las relaciones deícticas*, en I. Bosque y V. Demonte (dirs.), Gramática descriptiva de la lengua española, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 929-972.

Enciso, J. (2008) *El régimen sucesorio y de bienes de difuntos en Indias en el siglo XVI*.

Enjo, A. (noviembre-diciembre 2012). *Juros y crisis de deuda en la época de los Austrias*. Fronda. Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense, Número 43, 1-3.

Enkerlin, L. (1988). *La ciudad de Pátzcuaro cabecera de la provincia de Michoacán, durante la primera mitad del siglo XVIII*. Tzintzun: Revista de Estudios Históricos, 28, 55-88.

Enguita Utrilla, 2010, 296

Escandell Vidal, María Victoria (1996): *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Ariel.

Ferrer, J. (2015). *El tratamiento de don/doña durante el Antiguo Régimen*. Raíces, XVIII, 373-395.

Fiorentini, Natalia. (2012). *Familia y diferenciación genérica en la Nueva España del siglo XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada*. Tzintzun, (56), 13-57. Recuperado en 09 de abril de 2021, de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-28722012000200001&lng=es&tlng=es

Flores, B. (enero-junio 2001). *"Para tu favor y ayuda," El Confesionario mayor de fray Alonso de Malina, como texto para enseñar a vivir su, nueva religión a los indios mexicanos recién convertidos al cristianismo*. Caleidoscopio 9, 67-122.

Fos Medina, J. B. (2015). *El testamento en la historia: aspectos morales y religiosos* [en línea]. El Derecho: suplemento de filosofía 30. Disponible en: Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (2006). *Confesionario mayor en la lengua mexicana y castellana Alonso de Molina (O.F.M.)*. 20-10-2020, de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Sitio web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/confesionario-mayor-en-la-lengua-mexicana-y-castellana--0/html/>

Garcés, Z (2018). *Esclavos heredados a través de testamentos y dotes en el Valle de Toluca, 1565-1665*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]

García, A. (2018). *Catálogo de documentos Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro*. Morelia. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

García, F., (1878) *Concordancia Motivos y Comentarios del Código Civil Español*,

Giraud, L. (2018) « *Casta(s), “sociedad de castas” e indigenismo: la interpretación del pasado colonial en el siglo XX* », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, publicado el 14 de junio de 2018, consultado el 8 de enero de 2021.

Gonzalbo, P. (1987). *Españolas, indias, criollas y otras más*. En *Las mujeres en la Nueva España* (43-61). México: El Colegio de México.

Gonzalbo, P. (2006). *Introducción a la historia de la vida cotidiana* (pp. 1-6). México, El Colegio de México. doi:10.2307/j.ctv47wf1b.1

Gonzalbo, P. (2013). *Educación, familia y vida cotidiana en México virreinal*. México: El Colegio de México.

Gonzalbo, P. (2016). *Los muros invisibles. Las mujeres novohispanas y la imposible igualdad*. México: El Colegio de México.

Gonzalbo, Pilar. (2017). *Por decisión o necesidad. La jefatura femenina en los hogares de México virreinal*. *Revista de historiografía*, 26, 47- 66.

González, M. (1998). *El alcalde mayor o corregidor como jueces*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

González, G & Peralta, M. (enero- julio 2014). *La religiosidad novohispana en la villa de Toluca durante el siglo XVII, vista a través de los testamentos*. *Contribuciones desde Coatepec*, Año XIII, Número 26, 67-89.

González, M. (1998). *El alcalde mayor o corregidor como jueces*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Havelock, E. (1995). *La ecuación oral-escrito. Una fórmula para la mentalidad moderna*. En *Cultura escrita y oralidad* (25-46). Madrid: Gedisa.

Hidalgo, P. (1994). *El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680*. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, I Moderna*, t. 7, 307-330.

Huerta, B. (1985). *La ordenación notarial de Indias*. Revista del Derecho Notarial Mexicano, 91, 111-127.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII*. México: UNAM.

Invenizzi, L. (2000). *La tradición de las Partidas de Alfonso, en testamentos chilenos del siglo XVII*. Cuadernos de Historia, 20, 67-85.

Jaeger, W. (2018). *Alabanza a la ley. Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos*. Chile: olejnik, ediciones jurídicas.

Jaiven, A. (2015). *Una Nueva corriente historiográfica*. En *Historia de las mujeres en México (19-30)*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)

Kabatek, J. (2005). *Tradiciones discursivas y cambio lingüístico*. Lexis, XXIX.2, 151-177.

Laguna, H. & González, E. (2019). *Las hacendadas al frente de su patrimonio, Valle de Toluca, siglo XVII*. En *Pensamiento novohispano* 20(193-203). México: Universidad Autónoma del Estado de México

Lavrin, A., & Couturier, E. (1981). *Las mujeres tienen la palabra: Otras voces en la historia colonial de México*. *Historia Mexicana*, 31(2), 278-313. Recuperado de

Levinson, S. (1989). *Pragmática*. Barcelona: Taide.

López, P. (2015). «E, yo, el escrivano, doy fee»: *El acto notarial como macroacto de habla*. En *Aportaciones al estudio del español del siglo XVIII*(137-152). Granada: Comares

López, P & García, L. (2014). *Pragmática del documento notarial: mimesis e impostura en la tradición diplomática*. *Anuario de Estudios Filológicos*, XXXVII, 139-157.

López, R. (1991). *Apuntes de Historia de la Iglesia en México siglo XVI*. México: Fimax.

Margadant, G. (1979). *Derecho Romano*. México: Esfinge. México, Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia 1878 México. UNAM.

Margrit, F. (2006). *Entre la voz y el silencio*. En *Los espacios de la voz* (15-47). Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Martínez, C. (enero-junio 2010). *Francisco López de Gómara y Hernán Cortés: nuevos testimonios de la relación del cronista con los marqueses del Valle de Oaxaca/*. Anuario de Estudios Americanos, 67, 1, 267-302

Martínez, M. (1996). *Nicolás de Yrolo Calar La política de escrituras*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, R., y Espinoza L., (1999). *La vida michoacana en el siglo XVI. Catálogo de los documentos del siglo XVI del Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro*. México: INAH.

Mata, M. (2015). *Mujeres en el límite del periodo virreinal*. En *Historia de las mujeres en México* (41-65). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

Mártir, J. (2011). *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI*. Granada: Departamento de historia medieval y ciencias y técnicas historiográficas - Universidad de Granada.

Medina, J. (2019). *Los pronombres posesivos en el español de América*, en J. P. Sánchez Méndez, A. Corredor Aveledo y E. Padrón Castilla, eds., *Estudios de morfosintaxis histórica hispanoamericana. Vol. I: El pronombre*, Valencia, Tirant, pp. 559-732.

Mejía, D. (2013). *Las monjas novohispanas. Un acercamiento al papel de los conventos en la conformación de una imagen femenina*. Caleidoscopio. Revista del Colegio de Michoacán., 14, 131-152.

Mijares, I. (1997). *Los escribanos públicos novohispanos. En Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México* (45-73). México: UNAM.

Millares, C, & Mantecón, J. (1946). *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de*

Moreno, R. (1972). *Fray Alonso de Molina, Confesionario Mayor en la Lengua Mexicana y Castellana (1569)*. Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Suplemento, 288.

Muñoz, J., (1989). *Manual de Paleografía Diplomática Española de los Siglos XII al XVII, Método Teórico-Práctico para aprender a leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII*. Madrid: Librería de la Sra. Viuda de Hernando y Compañía.

Muriel, Josefina. (2000). *Cultura femenina novohispana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Musset, A. & Val, J. (1998). *De la Nueva España A México: Nacimiento de una geopolítica*. Relaciones 75, Vol. XIX, 112-149

Navarro Gala, R. (2015): *El libro de protocolo del primer notario indígena (Cuzco, siglo XVI) Cuestiones filológicas, discursivas y de contacto de lenguas*, Madrid, Iberoamericana - Vervuet.

Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana. (1868). *Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana*. Paris: Garnier.

Novoa, M. (abril-mayo 2002). *Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación*. Razón y palabra, 26, 30. 12 noviembre 2019, De Scielo Base de datos.

Pastor, R. (1989). *Expansión económica e integración cultural*. En *Historia General de*

Patrón, C. (2013). *Paleografía y diplomática de testamentos del siglo XVII del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, “Alejandro Topete del Valle*. (Tesis que para obtener el título de licenciado en Archivología, no publicada). Escuela Nacional De Biblioteconomía y Archivonomía. Aguascalientes.

Pelozatto Reilly, M. (2016). *La encomienda en Hispanoamérica colonial*. Recuperado de revistadehistoria.es

Pérez, B. (1986) *Derecho notarial*. México: Porrúa.

Pinto, D. & Pablos-Ortega, C. (2014). *Seamos pragmáticos: introducción a la pragmática española*. Michigan: Universidad de Yale.

Real Academia de la Lengua. (2019). *Diccionario de Autoridades*. Octubre 2019, de RAE Sitio web: <http://web.frl.es/DA.html>

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, décima sexta edición, Madrid, Año de la Victoria, pág. 1214.

Reyes, E, & Urios, E (2000). *Ejercicios de pragmática*, vol. 2. Madrid: Arco Libros.

Riesco Terreso, A. (2020). *La Paleografía y Diplomática en el marco de los estudios de Documentación*. Cuadernos De Documentación Multimedia, 10, 79-102. Recuperado a partir de <https://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/view/68831>

Riva Palacio, V. (2017 [1882]). *México a través de los siglos: historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la Antigüedad más remota hasta la época actual*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Rodríguez, E (2014). *Nueva historia mínima de México, Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Reseñas y ensayos historiográficos, Puesto en línea el 17 diciembre 2014, consultado el 09 enero 2021. URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/67654> ;

Rodríguez, M. (2020). *Vida y muerte en el México colonial. Estudio de testamentos e inventarios de bienes de difuntos mexicanos (siglos XVI-XVIII)*. Universidad de Sevilla, Sevilla.

Romero, A. (2008). *Los posesivos en la historia del español: estimaciones críticas*. *clac CÍRCULO clac de lingüística aplicada a la comunicación*, 35, 62-83.

Romero, M, Rodríguez, L., & Sánchez, A. (2018). *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. Huelva: Universidad de Huelva.

Sáinz, L. (2018). *Estudio de testamentos de los siglos XVI, XVII Y XVIII escritos en La Habana. Descripción lingüística y diplomática*. *Rétor*, 8 (2), 193-220.

Sánchez Meca, D. (1996). *Historia de la Filosofía, Historia de las Ideas, Historia de las Mentalidades*. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Extra 1, 417-423.

Sánchez, J. & Zayas, J. (1998-2000). *La mujer a través de los testamentos. Murcia, Siglo XVIII*. *Contrastes. Revista de Historia*, 11, 153-168.

Sánchez, R. (2014). *El testamento castellano en el siglo XVI: institución jurídica al servicio de la muerte*. En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones* (41-966). Madrid: Ediciones Escorialenses.

Saranyana, J. (1987). *La vida cotidiana de Nueva España, según los primeros instrumentos de pastoral (1544-1564) * A propósito de la evangelización en Mesoamérica*. Burgos: Facultad de Teología de Burgos.

Silva, N. (2001). *Manual de Paleografía y Diplomática Hispanoamericana siglos XVI, XVII y XVIII*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Sobrado, H. (2003). *Los inventarios post-mortem como fuente privilegiada para el estudio de la historia de la cultura material de la Edad Moderna*. *Hispania: Revista española de Historia*. Vol. 63. N. 215. 825-862.

<http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/207>

Tanodi, B. (2000). *Documentos históricos normas de transcripción y publicación*. Cuadernos de Historia, Número 3, 259-270.

Torquemada, J (1969), *Monarquía Indiana*, tomo 3, libro XV, México: Porrúa.

Vivallos Espinoza, E. & Mazzeide Grazia, Leonardo . (2006). *Canciones para salvar el alma femenina. La expiación de las culpas propias y ajenas en el Concepción del siglo XVIII*. Revista Austral de Ciencias Sociales, 10, 35-48.

Von Wobeser, G. (2010). *Historia de México*. México: Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Educación Pública.

Warren, B. (1977). *La conquista de Michoacán. 1521-1530*. Morelia: Fimax publicistas.

ANEXOS

1. ANEXO I. TRANSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO DE AGUSTINA DE ALMONTE
2. ANEXO II. FRAGMENTO DEL CONFESIONARIO MAYOR
3. ANEXO III INDICE DE IMÁGENES

ANEXO I.

TRANSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO DE AGUSTINA DE ALMONTE

1. Agustina de Alamonte

14 marzo 1720. Pueblo de Zirahuén (fecha y lugar de redacción original del testamento)

20 abril 1725. Pueblo de Erongaricuaro (fecha de copia del documento original)

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 408

{1} En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen María Señora Nuestra convertida sin mancha de pecado original amen-----

sepan cuantos esta carta de mi testamento y última voluntad vieren como yo Agustina de Alamonte vecina deeste Pueblo de Guiramangaro estando enferma en cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi entero juicio, memoria, entendimiento, y voluntad creyendo como firmemente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que creo, y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia e vivido, y protesto vivir y morir, como fiel y católica cristiana y temiéndome de la muerte que, es natural a toda viviente criatura y su hora incierta y eligiendo como elijo

Unrecd. 1725-27

3ULLD TERCEPO, VMREAL

ATGS DE MIL 38 FCB 1103

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

VITREAL

VNREAL

NATIONAL ASSOCIATION OF BROADCASTERS
1900 M STREET, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036
(202) 462-6000

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 408 vuelta

{1v} Por mis abogados y protectores a la Santísima Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, y al Glorioso Patriarca San Joseph su divino esposo para que intercedan con su santísimo hijo perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación y otorgo que hago mi testamento y lo ordeno en la manera siguiente-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio, y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando su divina majestad fuere servido de llevarme quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de la advocacion de Nuestra Señora de la Natividad de este Pueblo de Zirahuén debajo de la lampara con misa de cuerpo presente y novenario y que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro padre San Francisco-----

Y también mando a las mandas forzosas a costumbradas a cuatro reales y un peso a la casa Santa de Jerusalem donde se obro nuestra redención y otro peso a la canonización del beato rexis en que las excluyo y aparto del derecho que a mis bienes tenían

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409

{2} Y también declaro por mis hijos a Juana, Maria casada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con don Phelipe de Bargas, a María Antonia, a Joseph, a Francisco, a Juan Manuel, a Pedro Nolasco, y a Antonio, a quienes declaro por mis herederos-----

Y también declaro por mis bienes una hacienda nombrada San Salvador Jujacate, con las tierras de que se compone según sus títulos dos molinos de pan el uno corriente y el otro sin texado, ni rodesno, una teneria con cinco pilas, cuatro adoquines, un xacal, una hera cubierta, otras sin texado, las casas de que se componen de una sala, tres aposentos, una capilla, y lo demás conjunto a ellas, y sobre dicha hacienda están cargados quinientos pesos de principal que rentan veinte y cinco pesos en cada un año, a favor de doña Francisca Flores de Mendoza difunta, y tengo satisfecho los réditos, como consta por los recibos a que me refiero menos este año que se cumple en este mes de marzo-----

Y también declaro por mis vienes veinte mulas las diez

2

Mandase pagar a Juan, Maria Costa, por un
 Orden de Mulas Santa Maria y Gloria En Don
 Felipe de Pagan, a Maria Antonia, a Jose, a Juana,
 a Juan Manuel, a Pedro Mulas, La Antonia, agüero
 de estos pagos. Quedase

Item declase por un Viento Una Hacienda Nombada
 San Salvador Pajacalt, Condo Viento dequise Congre
 segun substituto de Mulas de San el uno Cuente
 Zeloso indizado, ni Acotino, Unabeneza Conduce
 Indas, quables aduquinos, En Vical, Una casa, En
 Vicalta, Una indizado, Las Casas dequise Congre
 nen de Una casa, sus agoreros, Una Capilla, y
 Lo demas Consta en estos, Tambien otra Hacienda
 estan Cargados quin en los pagos de puma pol que
 dentan Viento y Viento por encada un año, a Juan
 de Don Juana, Juan de Mandon de puma, Don
 go sabi juan los Indas, Como Constara por los
 aque me Refiere menos de año quise Congre
 Constara uno de Mayo

Lo Dem, declase por un Viento Viento Mulas Los Indas

Imagen 13. AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409 vuelta

y seis aparejadas, y las cuatro en pelo, cinco cargas de costales, tres de cuero y dos de jerga, veinte y cuatro yuntas de bueyes las doce aperadas, diez caballos mansos, siete yeguas rejegas con su padre, cuatro potros de dos años, seis vacas, cuatro becerras de dos años, dos toros, dos burras, cincuenta cargas de trigo, poco más o menos en greña y doce cargas de trigo sembrados decláralo para que conste----

Y también declaro por mis vienes un Jesús de Nazareno de bulto de media bara, como un Señor de la Columna, un crucifixo de bara, un Santo Exe Homo, un niño Jesus de Nuestra Señora de Belem de a tercia, una Señora de la Acepcción, y una Nuestra Señora de los Dolores de bulto, veinte y cuatro lienzos de a bara, y cuarta, los diez y ocho con sus marcos de azul y oro, cinco lienzos de a media bara y doce países declaro lo para que conste-----

Y también declaro por mis vienes cuatro escritorios de a bara y cuarta, los dos dorados con sus mesas y dos embestidos, tres casos de cobre de a seis libras cada

J.ñ. apau J.ñ. Na quahuo en pelo, una Carga de
 Cofrades, Dos de Cuero, Lodo de Jugo, Veinte y quatro
 Puercos de Bueller, los diez apuados, diez Caballos Ma-
 yores, siete Yeguas Arrogas, Camuadas quahua
 Pollos de dos años, seis Vacas, quahua Cerreros de
 dos años, dos Gan, dos Anuas, Zingueres Cargos de Jugo
 personas comunes en Juna, y dos Cargos de Jugo con
 buadas de Chulupaya que Coste
 Ytem, de clero granu Vinos en Jeno de Marana de bulto
 de media vara, Cero Vinos de la Columna, Un
 Cero fijo de vara, Un Saco de Jena, Un Nino
 Jeno de media vara, Un San Francisco de una vara
 Una Maestra Señora de Blon de Jena, Una
 Señora de la Asunción, y Una Maestra Señora
 de la Dolores todo de bulto, Veinte y quatro lieros
 de a vara, y quahua, los diez y ocho Ceros de Jena
 de Anal y oro, seis lieros de a media vara y
 dos Jeno de clero para que Coste
 Ytem, de clero granu Vinos quahua Ceros de a
 vara y quahua, los diez de Jena Ceros de Jena, y dos
 emb. de Jena, fue Ceros de Cobre de avar Jena cada

Imagen 14 AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409 vuelta

uno, un perol grande, dos saleros de plata el uno sin tapadera; veinte vaquetas de cascara cuatro hoces, dos machetes, una hacha, una baqueta, tres tejos de molino con sus quejos, dos picos, una picadera, un cuñador, una cazuela, un angaro, una sierra un formón, un pie de cabra, una guabia, una barrena grande, dos descarnadores y dos garfios-----

Y también, declaro por mis vienes las casas que tengo en el Pueblo de Cocupao, libres de censo las cuáles hube por donación que me hizo el bachiller Don Antonio Cano cura beneficiado por su majestad que fue deste partido como también hube del dicho la dicha hacienda ^por la misma donación^ como constara por ella la misma donación, la cual pasa en poder de Juan de Soria maestro de herrero con más los títulos de dicha hacienda los cuáles le di a guardar decláralo para que conste—

Y también, declaro que debo al regidor don Martin Del Rio catorce pesos----

Y también, declaro que soy deudora al regidor Don Martin de Berrospe vecino de la Ciudad de

B
27-3-40

Uno, Unques Grande, dos Salas de Plaza, el uno una
Tapadisa; Unos Unquesas de Camara quales Hares
dos Machetes Una hacha, Una carreta, Dos Perros de
Molino Como quises, dos Pies Una picadura Una Cota
da Una Azuela, un Angulo, Una Reina Un pa-
mon, Un pie de Caba, Una grada, Una Caneva
grande, dos de Camara deus Dos Guispi



Item, de las Puntos Viejas las Casas que tengo en el
Pueblo de Cocoyao, lides de sero las quales lides
pertenecen que me dio el Padre Illmo. Don Antonio
Cano Cua beneficiado para Magister que fue
deste pueblo. Como tambien lides de el dho la-
da hañenda, ^{en la qual me donaron} Como Costara paella lamisma
donacion, la qual pasa en Poder de Juan de Sosa a
Maestro de escuela Como los lides de dha ha-
ñenda los quales lides agredan de dha parg. Conste
Item, de Clase que deya al Rexidor D. Martin
dest Rio Cabaça por

Item, de Clase que es deudora al Rexidor Don *
Martin de Benavente y pino dela Ciudad de

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 410 vuelta

Valladolid trescientos treinta y cinco pesos declaro lo por que conste-----

Y también, declaro soy deudora, de seis pesos a doña Lucia de Yssagire decláralo para que conste-----

Y también, declaro soy deudora de noventa y cuatro pesos a el depositario Don Joseph Beltrán decláralo para que conste--

Y también, declaro ser deudora a Don Juan de Ochoa de treinta pesos declarolo para que conste-----

Y tambien, declaro ser deudora a Don Juan de Chavez vecino de Cocupao lo que conste por su libro de cuentas/9 que será cosa poca decláralo para que conste-----

Y también, declaro que me es deudor Juan de Amaya vecino del Pueblo de Erongaricuaró sesenta y cuatro pesos, y de estos tiene pagados cuatro pesos que pago por mi cuenta al Bachiller Don Estevan Ortis Cortes y un becerro decláralo para que conste-----

Y también, declaro no deber a otra persona cantidad alguna, pero si aparecieren diciendo les soy deudora hasta tres pesos se le paguen con su juramento simple, y de ahí para arriba comprueba-----

Y también, mando se digan por mi alma cuarenta misas rezadas y se paguen a la (pitansa/pidansa) ordinaria del quinto de mis vienes y para cumplir este mi testamento,

Que Conte

depon Juan Don Joseph Beltran de la Cruz y Contreras

Item, dictas su deudora a Don Juan de Chaves Benito

de Pompaço logia. Contava grandeza de Cuenca

querra Corazon declaro por que Conste

Item declaro que mas deudas Juan de Amaya
Cerro del Pueblo de Chongui quise servir. I qualme

Вот, Ласло нека давада четири рети две да се

mi Cuenta al Bachiller Don Juan de los Rios

Don Vozare dechano parague Conte

Item, declaro no dar a ninguna cantidad alguna

pero si fueren dándose la muy buena obra por

the former. Conjunctions to single, I do not find

am ba Congrua

+ Item, Mandado seligao por em Almoa quarenta

Minas Aradas Luyagueu ala P. Nova ordin.

quinta domo Vicini Spina Campi etc. etc.

no other medals

141

clausulas, y legados en el contenidos; nombro por mis albaceas testamentarios fideicomisarios en primer lugar al Bachiller Don Nicholas Maldonado teniente de cura del partido de Puruándiro, a quien nombro por tutor y tenedor de bienes y curador advona de los dichos mis hijos, y en segundo a Francisco Xavier de Gaona vecino deeste dicho pueblo para que de dichos mis vienes hagan y paguen las mandas y legados y usen del albaceazgo el tiempo que fuere necesario y en el remanente que quedare de mis vienes, derechos y acciones reales, y personales directos, y executivos, instituyo, y nombro por mis unicos y universales herederos a los dichos Juana María, María Antonia, Joseph Antonio, Juan Francisco, Juan Manuel, Pedro Nolasco, y a Antonio mis hijos para que los hayan y gocen por iguales partes con la bendición de Dios y la mía-----

Y revoco, y anulo doy por ningún valor ni efecto todos y cualesquiera testamentos codicilos, y otras últimas voluntades que antes haya hecho por escrito con cláusulas derogativas, o sin ellas para que no

AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 411 vuelta

valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este mi testamento y última voluntad que quiero valga por tal codicilo o como mejor haya lugar en derecho=

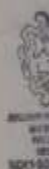
E yo Don Francisco de Selaya teniente de Alcalde Mayor del Pueblo de Erongaricuaró y sus sujetos por el general don Juan Baptista de Guatavay Alcalde Mayor por su Majestad de esta Provincia de Michoacan que actuó como juez receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escribano público y real y no estar en el término del derecho de que doy fe conozco a la otorgante quien otorga ante mi este su testamento en su entero juicio, y acuerdo y memoria y así lo otorgo en este Pueblo de Zirahuén a catorce días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y cinco años y no firmo porque dijo no saber escribir, fírmelo yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe==

Ante mi como juez receptor; Don Fransisco de Selaya===de asistencia==Andres de Candi=
de asistencia= Julian de Vedoya-----

Concuerta con su original que queda en mi poder



Valgan, ni agan fee en Junio ni fuera del taler de
mi testamento. La forma de obediencia que quisiera Valga
por tal cobatza como melja ayalague enduecho
Dijo Don Francisco de Selaya Teniente de Alcalde
Mayor del Pueblo de Chongani quise que mis papeles
para el General Don Juan Pizarro de Sotomayor Alcal
de Mayor para Magestad de esta Real Audiencia de Lima
Chongani que antes Como fue Regente Contador del
deno ante la Real Audiencia de Lima y Real
Esta en el testamento del dicho de que los fue Conoso
ala Obregante quien Obaga antes de mi testamento
Enu en des. Junio, y acuse de memoria. La en la
Obago en este Pueblo de Zinaguen a Catosedias
del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y
nueve años. No firma porque dija no sabe escribir
firmelo yo. Contador del Pueblo de Chongani, Don Francisco
de Selaya = de ante la Real Audiencia = Andres de Candi =
de ante la Real Audiencia = Julian de Uedo Ja
Concuerda Conu Original que queda en mi poder



AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 412

y para que conste a pedimento del Bachiller don Nicolas Maldonado como albacea de Augustina de Almonte ya difunta, y tutor y curador advona de los menores hijos de la suso dicha saque este testimonio en estas tres fojas la primera del sello cuarto que por no haber de otro ninguno ni estanco real en el término del derecho y las demás de papel común y a lo ver sacar corregir y concertar fueron testigos Juan de Billegas y Julian de Vedoya presentes y vecinos de este pueblo quienes lo firmaron conmigo, ^actuando^ como juez receptor por ausencia del escribano/11 publico y real de esta audiencia, que es fecho en este Pueblo de Erongaricuaro a veinte días del mes de abril de mil setecientos y veinte y cinco años==== En testimonio de verdad lo firme y rubrique== Fransisco de Selaya= de asistencia Julian de Vedoya= de asistencia Juan de Villegas-----

27-3-1412

Y para que conste expedimento del Bachiller
 Don Nicolás Maldonado como Albarca de August
 Hija de Almondo y ad. Jueces, y Jueces y Cuadrada
 como de los meritos de los de la una otra que se
 feli. monio en el año de la Primera del bello que
 to que por no haberse deo ninguno ni diano Real
 en el término del derecho Y los demas de Jueces Comen
 Tado de la Causa y Consta Juan de Villegas
 Juan de Villegas y Jueces de Cedeña Jueces y
 Venos de este Pueblo que lo firmaron con su go
 achando
 Como Jueces de la Jueces de la Causa del enuero
 Público y Real de esta Audiencia, que fecho en
 este Pueblo de Comanguano a Ocho de los
 del mes de Abril de mill seiscientos y Ocho
 y cinco años = En Testimonio de la Ciudad lo
 firma y Rubrica = Francisco de la Cruz =
 de Jueces Jueces de Cedeña = de Jueces
 de la Jueces de Villegas =

En el Pueblo de Zela Jueces de la Jueces de

Imagen 19 AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 412

ANEXO II.

FRAGMENTO DEL CONFESIONARIO MAYOR

Fragmento del Confesionario Mayor

Transcripción:

Escrito para los escribanos, que hacen testamentos⁴²

Y tu que eres escribano, ejerciste bien y fielmente tu oficio y fuiste discreto y avisado, en todas aquellas



⁴² En seis fojas con sus vueltas, se transcribe un fragmento del Confesionario Mayor de Fray Alonso de Molina, referente a la manera en que el escribano debe preguntar al moribundo para debe redactar su testamento. Este documento se encuentra en castellano y en náhuatl. Se le da la instrucción al escribano (Molina, 1569). Moreno, R. (1972). *Fray Alonso de Molina, Confesionario Mayor en la Lengua Mexicana y Castellana* (1569). Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Suplemento, 288.

llas cosas que eres obligado hacer; O quizá no con debida fidelidad mas con engaño y juicio de alguno, diste a entender y afirmaste lo que era falso; y quando el enfermo hizo testamento, significando y declarando su ultima voluntad ejerciste fielmente y sin engaño tu oficio. Sabes bien todas las cosas que eres obligado a hacer, para que sea bueno y firme el testamento; piensa pues ahora en lo que te dire y examínate bien, porque eres obligado a hacer y cumplir todas las cosas que aquí te dire y declarare.

La primera es: que tu eres escribano, tienes necesitado amonestar primeramente al enfermo, y ver si habla bien y entiende, o si desvaria y pierde el juicio, porque si desvaria y ha perdido del todo el sentido, no podrá hacer testamento. Y si tuviere buen sentido y de su voluntad quisiere hacer testamento, has de llamar primero a los que han de ser testigos, y no lo serán los vecinos del enfermo ni tampoco sos deudos o parientes, mas ser lo han a que

Confesionario mayor.

ez quitlamantli monauatil tica
teq uipanoz. Alca como vel nel
tiliztica, ago canteca necacay a
ualiztica otiquicuil, y nano go
y tla oficneltili, y nano nelli.
Auh y niquac cocorqui oqui-
chiuh testamento, y nic omona
huirehuac, y nic omocaupte-
huac; cuir vel melahuac ticchi
uh y motequih. Cui xicma
ti y niz quitlamantli monahua-
til, y nic melahuac y ez, inic amo
y tla cahui testamento. may-
pan rim ononotza y naxcan y e-
ez nimitz tenehuiliz, may pa ri-
morlatemoli: camove y nahua-
ril, y nic ticequipanoz y niz qui-
tlamantli y ez moteneuaz.

Y nic centlamantli, y ntehuatl
telcrinano, monequi achto tic-
nonotzaz y nic cocorqui, achto ti-
quittaz ago vellatoua, y nano
go vellacaqui; y nano go y emo-
tlapololtia, ca y ntlaze motla-
pololtia, y nano ce ohuel motla-
pololti, amo vel qchiuaz y nte-
stameto. Auh y ntlac vellaca-
qui, y vel y pollocopa qchiuaz-
nequi testamento, achtopa ti-
quinotzaz y ntefigo me y ez q,
amo y euatin y ez que y nical na-
uac tlaca cocorqui: amono y e-
huatin y ez que y nihuan y olq;

llas cosas que eres obligado
hacer: O quizá no con deuida
fidelidad mas con engaño y
juizio de alguno, diste a enten-
der y afirmaste lo que era fal-
so: Y quando el enfermo hizo
testamento, significando y de-
clarando su ultima voluntad, he-
ziste fielmente, y sin engaño tu
oficio: Sabes bien todas las
cosas que eres obligado a ha-
zer, para que sea bueno y firme
el testamento: piensa pues a-
gora, en lo que te dire, y exami-
nate bien: porque eres obliga-
do a hazer y cumplir todas las
cosas que aqui te dire y decla-
rare.

La primera es: q tu que e-
res escriuano, tienes necesi-
dad o amonestar primeramen-
te al enfermo, y ver si habla bié
y entiéde, o si desuaria y pierde
el juizio, porq si desuaria, y ha
perdido del todo el sentido, no
podra hazer testamento. Y si
tuviere buen sentido, y de su vo-
luntad quisiere hazer testame-
to, has de llamar primero a los
que han de ser testigos, y no lo
seran sus vezinos del enfermo
ni tampoco sus deudos o pa-
rientes, mas ser lo han
aque,

aquellos que mozaren algo lejos del: y ha de ser seis: o ocho o diez y han de ser todos ellos varones de edad y no muchachos ni muy viejos, mas solos aquellos que tuvieren buen juicio y discreción. Y echaras luego fuera de la cámara, a toda la gente de la casa, los cuales se apartaran algun tanto por que no entiendan ni oigan lo que dice el enfermo, mas solamente los testigos y no otros le oirán. Y luego hablarás al enfermo diciendole así: Hermano mío (y si fuere mujer) señora, este testamento que ahora quereis hacer, es para remedio de vuestra alma y para que no se maltrate ni desperdicie vuestra hacienda: y por tanto os conviene que los hagáis como es justo pues con estos os diponeis para vuestra muerte. Y mirad que me respondáis clara y distintamente, a todo lo que yo os preguntare.

Decidme, teneis a cargo alguna hacienda ajena: Asi como casa, o tierra, tomines, o mantas, cacao: algunos puercos, o tomastes cosa ajena, o tomastes alguna cosa prestada, o soyse cargo alguna persona

En lengua Mexicana y Castellana.

59

ganehuantín pexque ynachí
vepca quizeficare, chiquace-
mibi pexque, anogo chiquein, a
nogo mal: cín, mochtintín o-
quichtrín, azac pilronctí, anoac
tenca pexue, çanehuantín
pboelzclamaní. Miman riquí
quictrín pntquichtrín pchanta
ca vepca mibquamis que, vep-
ca pazque, pncamo quicacniz
que pnticln quitoua cocoxqui,
pantcl pchuantín ganncl pncel
m quicacniz que intefigome.
Miman ticnonotaz pncocoxq
niquilpuz. Uicauhezme { yn-
tlacuatl } ciuapille. Ynín refta
mento ynarcan ticmochnilz
nequi, caymalpusloca ymma-
nman, yuan ymalpusloca ym-
marca mortatq, yndcatle poli-
niz aub monequi vel ticmela-
nacacpiuaz, cayctimocencana
ynic timomiquilz. Aub pnt-
quich pntimicrtatlanis: mela-
nac pntinechmonanquilliz.

¶ Mexarínechmolpultí, cuiri-
da rearca ticmopielia? Aço-
caltí, açotlalli, açotemines, a-
pocltimatl, aço cacaualí, aço pi-
tzoil anogo pila ticrecuili, ano-
go pila ticmortlanepui, anogo y-
lla morech polinprica?

aquellos que mozaren algo le-
jos del: y hãdefer seps: o ocho
o diez, y han de ser todos ellos
varones dh edad, y no mucha-
chos ni muy viejos, mas solos
aquellos que tuieren buẽ ju-
zio y discrecion. Y echaras lue-
go fuera de la camara, a toda
la gente de su casa, los quales
se apartaran algun tanto por
que no entiendan ni oyan, loq
dixere el enfermo, mas solame-
te los testigos y no otros le o-
yan. Y luego hablaras al en-
fermo, diziẽdo le así. Hermano
mío { y si fuere mnger } seño-
ra, este testamẽro q agora qre-
ys hazer. e pa remedio d vfa
afa y paq no se maltrate ni dsp-
dicte vfa hacienda: y porãrõs
cõuene q lo pagays como es
justo pues cõ esto os dispone-
ys pa vfa muerte. Y mirad q
me respõdayes clara y distinc-
tamente, a todo lo que yo os pre-
guntare.

¶ Decidme, teneys a cargo
alguna hacienda ajena? Asi
como casa, o tierra, tomines, o
mantas, cacao: o algunos pu-
ercos: o tomastes cosa ajena,
o tomastes alguna cosa pñrada,
o soys e cargo a alguna psona

b 3 ¶ Y

Y si tuviere alguna cosa ajena, decirleselas.

Conviene que mandeis le pague, con toda brevedad, sin dilacion alguna, antes que espireis porque sino se restituye, no os podreis salvar.

Pregunto os, tiene alguno a guardar alguna cosa vuestra, asi como casa: o tomínes. Decid luego quien es y como se llama el tal.

Preguntos, y responde que tanto fue el dote o vuestra mujer quando os desposaste y casastes. Decid lo que fue, porque todo se ha de dar a ella.

Tambien os pregunto, cuantos hijos habeis tenido, y os ha nacido despues que os casaste por la iglesia. Son varones, como se llaman, cuantas hijas teneis. Como se llaman: Conviene que dejeis a vuestros hijos y hijas, toda vuestra hacienda, y todos vuestros bienes, dividiendolos y repartiendose los e igualmente a cada uno dellos, salvo si entre ellos hubiere alguno, que haya de ser mayorazgo.

Y tambien os pregunto, quien quereis que tenga cargo de vue

Las Confesionario mayor. 655

Y en la teatca quipia, ni
mantiquilbutz.

Quonequi uilana puaite-
ua3, pñicñiman arcampa ichub
ca mortana3, pñayamo nmo-
micuilla, an pñilacamo pñila
u3 auel timoma quixitiz.

Quimixtilatlana, cui pñila-
marca aca quipia: ego calli, a-
go tomínes: &c. **Q**uaniman xi-
quito, aquín, diez toca pñiqui-
pia.

Quimixtilatlana, pñe chñi
que xquich pñiarca monamic,
pñine mac mochñi, pñinquac
ammonamiclque: Xicrenea
camonequi mochi quicuz.

Quauñimixtilatlana, que3
quintín pñimopñihuan, pñipan
otlacatque reogorica monema
uñorñi3: **Q**uixquichñi: **Q**le
pñitoca: **Q**ue3 quintín pñicua:
Qleleotoca: **Q**uimopñihua o-
qñitñi pñia pñicua, moned, mo-
chñitochñi canñi3, pñimiar-
ca mortatqui: cammochñi-
quich canceyas, pñic quimoxe
xibñi3 que, pñilacamo onca,
pñilacayac, mayorazgo pñite-
racapan.

Quauñimixtilatlana, a-
quín tienequi quimucua.

Y si tuviere alguna cosa, a-
jena, dezir lehas.

Qonviene que mandeys le
pague, con toda brevedad, pñi
sin dilacion alguna, antes que
espíreys, porque si no se resti-
tuye, no os podreys salvar.

Qpregunto os, tiene alguno
a guardar alguna cosa vuestra:
Esi como casa: o tomínes: &c.
Qdezid luego quien es, y como
se llama el tal.

Qpreguntos, pñe pñe le dno
que tanto fue el dote ó vuestra
muger quando os desposastes
y casastes: **Q**dezid lo que fue,
porque todo se ha de dar a ella.

Tambien os pregunto, qñ
os hijos auays auído, y os ha
nacido despues que os casastes
por la pñlesia: Son varones:
Como se llaman: Cuantas
hijas teneys: Como se lla-
man: Conviene que de x pñ a
vuestros hijos y hijas, toda
vuestra hacienda, y todos vue-
stros bienes, dividiendolos y
repartiendose los pñualmente
a cada vno dellos, salvo, si
entre ellos ouiere alguno, que
aya de ser mayorazgo.

Tambien os pñegñto, quien
quereys que tenga cargo de
vue

vuestros hijos, y de vuestra hacienda; a quien los devengasen comendados.

Además os pregunto, a quien nombráis: para que tengan cuenta con vuestra anima. Por que teneis necesidad de nombrar dos personas.

La segunda cosa, a que tu eres escribano eres obligado: es a ser cauto y avisado; no haciendo fuerza al enfermo: que hace testamento: a que de y reparta su hacienda: a quien apareciere, y lo que escribiste en el testamento no lo has de decir a nadie: y asi mismo diras a los testigos, que no lo diga a nadie, mas guardaras tu el dicho testamento, y después que haya espirado el enfermo: dar lo has a los dos albaceas, para que tenga a cargo de cumplir con toda brevedad el dicho testamento.

E si el enfermo no tuviere hijo legitimo: y tuviere otros no legítimos (que viene a saber: hijos o sus macebas) ahora sea machos o hembras ellos ha de haber su hacienda y bienes. Y si el uno fuere varón, y la otra mujer, han de partir y dividir igualmente, la hacienda

¶ En lengua Mexicana y Castellana ¶ 60

huiz mopilhuan, y uan pñimar
ca? Al q. in ptech tiquincauh
tiuh?

¶ Y uan nimitlatlania, aqui
que pñitquinteneuhpñuh, aqui
que pñipantlatocque pñuna
niman? La monequi omentin
tiquintenehuaz.

¶ Y nte ontlamantli: monaua
til yn tescriuano, vel timthma
ritz, inic amo cāricauitlautiliz in
cocorqui in testamēto quich
ua, y nte ylia pparca qtemaca
tiz. Ahu inirquich oriquicui
lo inipant oriclati testamēto, a
tle tictetlhuiz: y uan in testigo
me, ti qmihui: inic atle quiteyl
huizq. Ahu in telpuatli: can tic
piez in testamēto, qñiquac yn
omiccocorq: tiquimacaz yn o
mēt in inreth ocuualtec, inipant
elatocque inic yciuhca mochi
huaz yn ipant ycuiliuhpoc testa
mento.

¶ Ahu yn cocorqui, yn tlaca
pac teoyotica y piltzin, yn tlac
oncate cequintin yn amoreyo
tica y pilhuan y gan y mecapil
huā, y euantin quicuitz que yn
arca: inaco o quichit in aneco ci
ua. Ahu yn tlac o qchitli: in tla
ce ciuatli, can neneuhqui cā mo
chitl exquich inicquimoxeluitzq.

vuestros hijos, y de vuestra ha
cienda: A quien los devengasen
comendados?

¶ Además os pregunto, a quien
nombrays: para que tengan
cuenta cō vuestra anima. Por
que tenays necesidad de nom
brar dos personas.

¶ La segunda cosa, a que tu q
eres escriuano eres obligado:
es a ser cauto y auisado: no ha
ziendo fuerza al enfermo: que
haze testamēto: a que de y re
parta su hacienda: a quien a
pareciere, y lo q escriuiste en el te
stamēto no lo has de dezir a na
die: y así mesmo diras a los te
stigos, que no lo digā a nadie,
mas guardaras tu el dicho te
stamēto, y despues que ay a es
pirado el enfermo: dar lo has
a los dos albaceas, para que
tégā cargo de cumplir cō toda
brevedad el dicho testamento.

¶ E si el enfermo no tuviere
hijo legitimo: y tuviere otros
no legítimos (que viene a saber:
hijos o sus macebas) agora
seā machos o hēbras ellos hā
de auer su hacienda y bienes:
Y si el vno fuere varon, y la o
tra muger, han de partir y diu
dir y igualmente, la hacienda.

b 4 Y si

y si tuviere hijos legítimos, y otros no legítimos {es decir} hijos de sus mancebas, solamente la quinta parte de sus bienes, les podrá dar, y no mas, quiero decir. Que la dicha hacienda se reparta e dividida en cinco partes y que solamente la una parte repartan y dividan entre si, los hijos de las mancebas. Y si no tuviere hijo o hija y tuviere el dicho enfermo, padre y madre y abuelo y abuela, a cuantos ha de haber sus bienes y sino tuviere padre, ni madre o algún deudo, entonces queda al enfermo, y a el pertenece, el dar su hacienda y bienes a quien le pareciere. Y si quisiere dar a su mujer sus bienes y hacienda, puede lo muy bien hacer. Y si estuviere preñada, ha de dar a toda la hacienda al hijo, que esta en el vientre de su mujer; y tendrá cargo de la hacienda la preñada.

Y tu escribano, después que oyeres el escrito todas las palabras del enfermo, leérselas has otra vez todas delante del siempre has de llevar contigo una persona que sepa escribir, que se también testigo para que se pongan los nombres y firmas de los que no saben escribir. La

Confesionario Mayor

Auh en la oncate teogorica y pilhuan, y huan en tlan oncate cequintin y mecapilhuan, ganze y nic macuillamantli y tlatqui, vel yntech quipouhntiaz ganze y ganze y quich. q. n. **A**cuilca xelhuiz, macuill can quicaz ynt quich ynt q, gazcentlamantli gazceccá quicaz, y nic quimoxerelhuiz que y nimecapilhuan; **A**uh en la cayac y piltzin, ynt la y conca y ta y nan, y nano go y col, y nano go y ci, y huan quicuz que ynt arca. **A**uh en la cayac y ta, y nan, y nano go y huan y olqui; y huatl quimati y ncocorqui, y n aquin y tech quipouhntiaz y arca y tlatqui. **A**uh en la y tla q macatiaz nequi ynt namic, ynt arca velitiz ynt quimacatiaz. **A**uh ynt la otzli y tech quipouhntiaz ynt piltzin ynt icca ynt amic ynt quich ynt arca; auh oc quipiez ynt huatl otzli. **¶** Y huan ynt repuatl ynt te escriuano, ynt quac mochlotiquilcullo ynt atol cocorqui, occep pa mochlot ynt ticpohuaz, y huán mochipa cetlacatl tic huicaz ynt vellacuilo hua, ynt teuan testigo yez, y huan ynt tetocayotiz te firmatiz.

Y si tuviere hijos legítimos, y otros no legítimos {scilicet} hijos de sus mancebas, solamente la quinta parte de sus bienes, les podrá dar, y no mas, quiero decir. Que la dicha hacienda se reparta e dividida en cinco partes, y q solamente la vna parte repartan y dividan entre si, los hijos de las mancebas. Y si no tuviere hijo o hija y tuviere el dicho enfermo, padre y madre, aguelo o aguela, aqstos han de auer sus bienes Y sino tuviere padre, ni madre o algún deudo, entonces q da al enfermo, y a el pertenece, el dar su hacienda y bienes a quien le pareciere. Y si quisiere dar a su muger sus bienes y hacienda, puede lo muy biẽ hacer. Y si estuviere preñada, ha de dar toda la hacienda al hijo, q esta en el vientre de su muger; y tendrá cargo de la hacienda, la preñada. **¶** Y tu escriuano, después q oyeres escrito todas las palabras del enfermo, leérselas has otra vez todas delante del, y siẽp has de llevar contigo vna persona q sepa escribir, q sea también testigo, pa q poga los nobres y firmas de los q no sabẽ escribir.

¶ La

La tercera cosa, que tu escribano eres obligado a hacer es el como comienza el testamento asi como a que te podra la forma

Cabeza o principio de testamento.

En el nombre del padre y del hijo y del despiritu santo, comienzo a hacer mi testamento.

Sepan cuantos vieren esta carta y escritura, como yo Francisco Gomez hijo de Juana Sanchez, natural de la ciudad de Tezcucó, y de la parroquia de Santa Maria de la Asuncion hago ordeno mi testamento. Y aunque mi cuerpo esta enfermo, mi corazon y voluntad y memoria y entendimiento esta bueno y alegre; y estoy esperando la muerte, de la cual ninguno escapa, ni se puede ozar de ella, y por tanto hago este testamento, y ultima y prostimera voluntad para que siempre se guarde y nadie vaya otra ella y es esta que aquí comiezo a declarar

En lengua Mexicana y Castellana 61

Y nic centlamantli, monaua
ni yn tescriuano, y buel ticina-
tis, yn quenin pehua testamen-
to, y niuh nican nimitztlalitz.

Y tzontecō y peuh
ca yn testamento.

La tercera cosa. Qui escri-
uano eres obligado a saberes
el como comieça el testamēto,
asi como aq̃ te pōdra la forma

Cabeza, o princí-
pio de testamēto.

Y nica pto-
catzin, te-
tatzin, yuante-
pitzin, yuāpū
lanco: nicpe-
huaitia yn no-
testamento.

Y nica aquima-
ticaninitquich
in quitrazque
ynitamatl, ca-



innehuacl notoca: Frācisco go-
mez: anogo yn ni Juana san-
chez: nica nochā Tezcucó, y
techinpōm i parrochia ynitoca
scrā Maria assūpció: nicpehua
no testamēto, Yuh maciwi mo-
ecoua nonacapo, yee inogol-
lo inocializ inorlalnamiq̃liz, in
notlacā a aquēca, cāpacrica:
quh nicp̃terica inmitztlil, yna
yac vel yxpāpa peua, yna yac
vel q̃rtalcauia, ic nictlalia note-
stamēto y cartlatzaccan y carta
isōco noilaneq̃liz, inic mochī-
pa mop̃ecy ynic apac quitlo-
coz, cagelhuatlin ycatqui yē

tura, como yo Frācisco gomez
so yo Juana sanchez: natural
de la ciudad de Tezcucó, y de
la parrochia de scrā Maria dē
la assūpció hago y ordeno mi te-
stamēto. Y aūq̃ mi cuerpo esta
enfermo, empo mi coraço y vo-
luntad, memoria y entēdimiēto
esta bueno y alegre: y estoy es-
perādola muerte, dela qual nī-
guno se escapa, ni se puede ha-
brar otra. Y porāto hago este
mi testamēto, y ultima y postī-
mera voluntad paq̃ siempre se
guarde, y nadie vaya otra ella
y es esta q̃ aquí comieço a de-
clarar.

El
nōb: ē
del pa-
dre, y del h̃ijo,
y del sp̃ritu san-
cto, comienço
hazer mi testa-
mento.

Sepan quā-
tos vieren esta
carta, y escrip-

clarar.

Primeramente, encomiendo y pongo mi anima en las manos de nuestro señor Dios que la crio y pidiendole por merced y suplicole alla mia de mi, y que me quiera perdonar mis pecados, y me quiera llevar a su casa del cielo {despues que mi anima se alla aparado del cuerpo,} y el dicho mi cuerpo deyo y encomiendo a la tierra, que salio, porque es tierra y lodo: y quiero que sea envuelto en sola una sabana, para enterrarle y quiero que sea enterrado, en nuestra iglesia de San Antonio de Padua: a donde el sacerdote me señalare sepultura y enterramiento. Y es mi voluntad, que para ayuda de mi alma: porque no sea mucho tiempo detenida en el purgatorio: se me diga una vigilia y una misa, al tiempo que sepultare mi cuerpo, y si no pudiese ser cualquier dia: sea el siguiente y llevara la ofrenda a la iglesia y si quisiere que se celebre por el algunas misas declarara: los pesos que quisiere den a la iglesia para que de ellos se copte ornamentos o para que se les de lo necesario al sustentamiento de los ministros, y de

Confesionario Al Mayor

in pelpnalia.

¶ Del achto, y ehuan ynnan-
man, y maczico nocorlalia y
torecuigo **D**ios, caoq mechiui
li, y uā nicnotlatlaupulua, y nic
nech motlaocolitz, nech mopo
polhui liz, ynnorlatlacol, nech
mohui quiliz y mechātzinco yml
pucathic { ymāq naniman oq
tlalcaui nonacayo. } **A**uh y
nonacayotrech nicpoua mtial
li caytchqz carlalli cagocuiti:
y ehuan nicnequi gance nimatli
ynicmoquimiloz, ynic motocaz
yuan nicnequi, ompa motocaz
yntoreopan sancto Antonio o
padua, vmpa nechmomachli-
pouiliz yntecopirqui no sepulta-
ra, ynnotecoch, ynnorlatatac.
Yuan nicnequi, ymipampa na
niman y paleuileca, ynic amo
vmpa yehcauaz **P**urgatorio
ce vigilia yuan centetl missa, y
nic motocaz nonacayo, auh y
tlacamo velitiz y quac, maqui-
ninoztlayoc, auh quicahua:
que ventli ynompa teopan.
Auh yntlaquinequi ocquezqui
tetl ypan mitoz ynmiffa, qui-
tenchitiaz ynquezqui pcos
mecehuaz teopan, yntecotlar-
cū yncouaz, anogo tecpizq
ymechmoneq ymécouaz, ac

clarar.

¶ Primeramente, encomien-
do y pongo mi anima, en las ma-
nos de nro señor **D**ios que la
crio, y pido por merced, y sup-
plicole, aya misa de mí, y que
me quiera perdonar mis pec-
dos, y me quiera llevar a su ca-
sa del cielo {despues que mi
anima se aya apartada del cuer-
po.} **Y** el dicho mi cuerpo de-
yo y encomiendo a la tierra, co-
mo salio, porque es tierra y lodo:
quiero q sea embuelto en sola
vna sauaa, pa enterrarle **Y**
quiero q sea enterrado, en nue-
stra yglesia o sant Antonio de
padua: adódc el sacerdote me
señalare sepultura, y enterra-
miēto. **Y** es mi voluntad, que
para ayuda de mi aia: porque
no sea mucho tiēpo detenida
ē purgatorio: se me diga vna
vigilia, y vna missa, al tiēpo q
sepultarē mi cuerpo, y si no pu-
diere ser aq̄l dia: sea el siguiente
Y llevar a la ofrenda ala yglia
Y si qsiere q se celebre por el al-
gūas missas declarara: los pe-
sos q qsiere se den ala yglesia
pa q dlos se cōpre ornamentos o
para q se les de lo necesario al
sustentamiento de los ministros. **re**

Y declaro aquí, los bienes que son míos, propios de mi persona, cuatro casas y tres heredad, mi oro y plata y piedras preciosas: las cuales yo tenía y poseía antes que me casase: y declaro también aquí, la hacienda propia de mi mujer y huespeda: la cual trujo conmigo, cuando nos desposamos y casamos: la cual toda, tomara ella. Y todo lo que se ha multiplicado, en todo el tiempo que hemos ambos vivido juntos que es lo que aquí dire, conviene que lo declare todo, separando en dos partes, la una de las que les tomara ella y la otra parte tomare mis hijos. Y también declaro aquí, la hacienda que tengo ajena. Cinco pesos los cuales con toda brevedad se de acuyos son, que es Juan Perez: el cual mora e clascassa y le conoce mi mujer, y a Diego Sanchez se le dara un peso, por cierta obra que me hizo, y por ellerutcio de un mes, y los que en algunos bienes míos, don Pedro García: el que el tiene siete pesos: dar los a quien tuviere cargo de mis hijos y quiero que se de tres pesos a los pobres; porque los encar

En lengua Mexicana y Castellana. 61

Auh yzcatquinnitenehua yn
nel none yrcabullarca ynnitco
yannarca, ynnocal nauprestl,
ynnomil etetl, ynnoreocnilt, yn
nochalchih, yn vel narca cat
ca, yniquac ninonamicti. Auh
yzcatquinnitenehua yn vel y
yarcanaonamilt, ynnochan tla
catl, yniarxa ytlacq valmochi
inbta iniquac ttonamictique,
mochi quicutz. Auh ynnixquich
ycothapihuit, ynnixquichcavitl
tonchuan orineneque, ynnastlin
tonican nitenehua, monequi
quitos ynque yquich, tlacore
ahuitz: centlamantli cecniqui
ciltz: auh yncentlamantli yzcec
ni: quicutzque ynnopilhuan.
Auh yzcatquinnitenehua yn
yarcanipia. Auh acullipefos
maycuhpa maco ynarcaua, y
roca Juan perez Tlaxcallan
monemitta, quiximati ynnona
mic. Auh in Diego sanchez
macoz cepeso yconehtlateq
panilhui: ynnconehtlateq colli
temetzli: Yzcatquinarca qui
pia, yroca Pedro Garcia:
ipicome pesos: maquinma
za yn quinnocuitlaputzque
yopilhuan. Yhuan nicne
qui: eypesos macozque ynn
metolinia, yehica notech

Y declaro aquí, los bienes que
son míos, propios de mi persona,
Cuatro casas, y tres hereda
des mi oro y plata y piedras
preciosas: las cuales yo tenía
y poseía antes que me casase: y
declaro también aquí, la hazi
enda propia de mi mujer y hu
espeda: la cual trujo consigo,
quando nos desposamos y ca
samos: la qual toda, tomara
ella. Y todo lo que se ha multi
plicado, en todo el tiempo que
emos ambos vivido juntos q
es lo que aquí dire, conviene
que lo declare todo, separara
en dos partes, la una de las q
les tomara ella, y la otra par
te tomaran mis hijos. Y tam
bién declaro aquí, la hazienda
que tengo ajena. Cinco pe
sos los quales con toda brevedad
se de acuyos son, que es Juan pe
rez: el qual mora e Tlaxcalla y le
conoce mi mujer, y a diego san
chez se le dara un peso, por cier
ta obra que me hizo, y por ellerut
cio de un mes. Y los que en algu
nos bienes míos, son Pedro
garcia: el qual tiene siete pesos:
darlos ha, aquí en mi recargo
de mis hijos. Y quiero que se de
tres pesos a los pobres: por que en
car

cargo de algunas cosas ajenas; y no conozco a los dueños de ellas. Y mando, que si pareciere ser yo en cargo y deber a algunas personas, alguna hacienda, que se le pague toda {si hubiere testigos, o escritura mia} Y tambien dejo mandado, que lleven al hospital un peso, para los que en el se curan. Y dejo aquí nombrados mis hijos verdaderos herederos los cuales tomaran toda mi hacienda. El primero se llama Francisco, el segundo se llama Pedro, etc. Los cuales partirán igualmente entre si toda mi hacienda: no llevando los unos mas que los otros, así los varones como las mujeres. Y he aquí nombro al que ha de tener cargo de nos hijos y de su hacienda Alonso de Santa Maria: y tambien nombro otro, que le ayude, el cual se llama Diego Juarez. A estos ruego antes de mi muerte: que tengan cargo de este mi testamento, de manera que se ponga en ejecución: y que por amor de nuestro señor Dios hagan y cumplan este mi dicho testa

Confessionario mayor.

peluhtica notechactica cequi
tearca; aulh amoniquimira
ti ynarcauque, y uan ntlana
uaticulh, en la ocentlamantli
neciz, y nnotech poluhtica te
arca, mochimortlaua; y en la
neciz que testigos, y nago notla
culol; y uan ntlana huaticulh
y nic cabualorih ospital cepe
lo, y ntech monequiz y nomp
moparia. Aulh yzcatqui, ni
quinteneulh y nmpilhuan
y uel arcauque, y el yzcatqui
niquicuzque, y ntech nar
ca. Y nice y toca Francisco, y
nicome y toca Pedro, etc. In
yehuantin, quimoxeluzque
y ntech narca notlatqui; gā
neneulhqui, gāncenzaz; gāmo
chitirquich, y nic quimoxel
huzque, mochintin y noquich
tin y uan yncina. Yzcatqui nic
quetztluh nicteneulh, y n
quimocuitlahuiz nopolhuan
y uan y nntlatqui; y toca Alon
so de Santa Maria; y uan nic
teneulh occetlacarl, q pale
ul y toca Diego Juarez. In y
huantini, niquimocuitlahuizque y nin
notlatlil, y nic mochimortlaua
maypaltzinco y n Dios quichi
nazque, maquitequipanozq,

cargo de algunas cosas aje
nas: y no conozco a los dueños
dellas. Y mando, que si pare
ciere ser yo en cargo y deber
a algunas personas, alguna ha
zienda, que se pague toda {si
ouiere testigos, o ecriptura
mia } Y tambien dejo manda
do, que lleven al hospital un
peso, para los que en el se curan.
Y oero aquí nombrados mis
hijos, verdaderos herederos:
los quales tomaran toda mi
hazienda. El primero se llama
Francisco, el segundo se llama
Pedro, etc. Los quales par
tiranygualmente entre si, to
da mi hazienda; no llevando
los vnos mas que los otros, a
sí los varones como las mu
geres. Y he aquí nombro al
q ha de tener cargo de mis hi
jos y de su hazienda Alon
so de Santa Maria: y tam
bien nombro a otro, que le a
yude, el qual se llama Die
go Juarez. A estos ruego
antes de mi muerte: que ten
gan cargo de este mi testa
mento, de manera que se pon
ga en ejecución: y que por a
mor de nuestro señor Dios ha
gan y cumplan este mi dicho
testa

testamento, o codicilio, o mi postrimera y ultima voluntad {según que se manda en el derecho} tendrá mucho cuidado, que con toda brevedad se haga y cumplan enteramente todas las cosas que dejo ordenadas en el ya dicho mi testamento. Y otra vez les ruego, a los dichos Alonso de nuestra Maria y a Diego Juarez, que me favorezca en que con toda brevedad se cumpla. Y si hiciere con toda diligencia, lo que yo les ruego y suplico nuestro señor dios les hará mia, para que lo mismo se haga con ello, cuando murieren. Y si otro cualquier testamento mio pareciere en alguna parte, le dos por ninguno y por de ningún valor ni fuerza, y como si no fuese: y si alguna persona tuviere algunas palabras mias escritas, en las cuales se prometiese de dejarle alguna cosa, cuando muriese, yo las doy por ningunas: y es mi voluntad, que solamente se hagan y cumpla las que dejo en este testamento y si pareciere antes los alcaldes sepan los tales, que tienen cargo de la justicia, y de juzgar y sentenciar, que es este mi verda

En lengua Mexicana y Castellana. 63

En yebuatl notestamento, ano
go no codicillo anogo notzonqz
catlanequiliz {y niuhca nana
tilli, ymmelanaca tlatolli} ma
cenca quimocuitlanizq, ynic y
ciuhca mochiuaz, neltiz, y niz
quitlamiatli ptech niclaltituh
notestamento. Ahu occepani
quimnotlatlauprilia yñ Alon
so de sancta Maria, yuan yñ
Diego Juarez ynic nopantla
rozque, ynic yciuhca moch
uaz. Ahu yñtlayciuhca moch
uaz inic quimnotlatlauprilia:
yebuatzin yñtote cuipo Dios,
quimnotlaocolitiz ynic noyuh
yñpam mochiuaz, yñiquac in
quizque. Ahu yñtla occe yñla
occenter notestamento cana
pa neciz, nicpolohua, niman
amotle yñpampohuiz yuhquin
atlez: anogo yñla aca quipya
notlatol, yñago nicanonotz ni
quilhui nictenehuil ynic yñla y
tech nicpouhtiaz ynic yñla y
tech nicauphtiaz, yñiquac nini
quiz, mochí nicpolohua canye
yño nicanequi neltiz mochiuaz
yñpanin notestamento niclalt
ituh. Ahu yñtla yñirpan
neciz Alcalde me, maqui
maican yñquimocuitlania ju
sticia. Interlatzontequiliani: ca.
testamento, o codicillo, o mi po
strimera y ultima voluntad {se
gún que se manda en el dere
cho} tendrá mucho cuidado,
q con toda brevedad se haga y
cúplan enteraméte todas las
cosas q deyo ordenadas en el
ya dicho mi testaméto. Y otra
vez les ruego, a los dichos Al
onso dñca Maria, y a Die
go Juarez, q me favorezcá, en q
cō toda brevedad se cúpla. Y
si hizierē con toda diligēcia, lo
q yo les ruego y suplico nro se
ñor dios les hará mia, para q
lo mismo se haga con ellos, qn
do murieren. Y si otro qual
quier testamento mio parecier
e en alguna parte, le doy por
ninguno, y por de ningún valor
ni fuerza, y como si no fuese: y
si alguna persona tuviere al
gunas palabras mias escrip
tas, en las cuales se prometie
se de dejarle alguna cosa, quā
do muriese, yo las doy por nin
gunas: y es mi voluntad, que
solamente se hagan y cumplā
las q deyo en este mi testaméto
y si parecierē ante los alcaldes
sepan los tales, que tienen car
go de la justicia, y de juzgar y
sentenciar, que es este mi ver
da.

dero testamento, el qual de todo corazón, deo ordenado. Y que lo hice aquí en Tezcucó en el barrio que se llama Santa Maria de la Asuncion, delante los testigos que para este efecto fueron llamados, el primero de los cuales se llama Juan Gomez: el segundo, Sancho García y los que no saben escribir, son Andres Perez, Juan Gonzalez, y por esto, firmo en nombre de ellos, Antonio Fernandez; que tambien es testigo; e yo Gonzalo Mendez, escribano de esta ciudad de Tezcucó, lo escribi por ruego del arriba nombrado, el qual lo firmo de su nombre. Y digo que conozco al dicho que hizo este testamento delante de mi y que conozco tambien a los testigos arriba nombrados.

Confesionario mayor.

ychuatlin, en vel notestamen
to en vel no gollocopa mecauh
tiuh. Ahuh ynoicchiuh, mecau
Tetzco, yto capocan sancta
Maria assumption ymirpan
testigome, en vel yppampa o-
notzaloque: ynicetlacatl yto
ca Juangomez: ynicome yto
ca Sancho garcia. xc. Y na-
nellacuila Andrea perez, y
Juan Juangonales, y pam-
paquinfirmati Antonio fer-
nandez: canno testigo: Ahuh
ymirhuatl Gonzalo mendez
escriuano nican ciudad tetzco-
co omiquicuil, onechtlauh
ti, yn. M. yntlacpac omote-
neuh: y uanoniomfirmati. Y uā
niquitohua, caniquiximati yn
M. ynquichih testamento,
mirpan. y uan niquimiximati in
testigisme yntlacpac omote-
neuh que. xc.

dadero testamento, el qual de
todo corazón, deo ordenado.
Y que lo hice aquí en tezcucó
en el barrio que se llama sancta
Maria de la assumption, di-
te los testigos q para este effec-
to fuerō llamados, el primero
de los q les se llama Juango-
mez: el segundo, Sancho gar-
cia. xc. Y los que no sabē escre-
uir, son Andres perez, Juan
Gonçales, y por esto, firmo en
nombre dellos, Antonio fernā-
dez: que tambien es testigo: e
yo Gonzalo mendez, escriua-
no desta ciudad de tetzcuco, lo
escreui por ruego de. M. arri-
ba nombrado, el qual lo firmo
de su nombre. Y digo que co-
nozco el dicho. M. que hizo es-
te testamento delante de mi:
que conozco tambien a los te-
stigos arriba nombrados. xc.

Tetatlaniiz

ychepa ynicchi
cueteri teo
nana
tilli

Preguntas

acerca del oc-
tauo manda-
miento de
Dios.

Le

ANEXO III.
ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1.....	18
Encabezamiento del Testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro (en adelante AHCP): Caja 19 Expediente 4 Foja 738	
Imagen 2.....	20
Cuerpo del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439	
Imagen 3.....	21
Cuerpo del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 438 vuelta	
Imagen 4.....	23
Protocolo final del testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439 Vuelta	
Imagen 5.....	37
Fragmento de testamento de Francisca de Vargas. 4 marzo 1705. Pátzcuaro, Michoacán. AHCP: Caja 19 Expediente 4 Foja 439	
Imagen 6.....	62
Ejemplo ficha catalográfica de registro del AHCP	
Imagen 7.....	77
Imágenes de la Carta Poder de María Saldaña. Encabezamiento. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342	

Imagen 8.....	78
Cuerpo de la Carta Poder de María Saldaña. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342	
Imagen 09.....	79
Carta Poder de María Saldaña. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342, vuelta	
Imagen 10.....	80
Protocolo final Carta Poder de María Saldaña. AHCP. Caja 34, Expediente 2, Foja 342	
Imagen 11.....	131
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 408. Testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 12.....	133
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 408 vuelta del testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 13.....	135
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409 Testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 14.....	137
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 409 vuelta del testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 15.....	139
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 410 Testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 16.....	141
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 410 vuelta del testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 17.....	143
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 411 Testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 18.....	145
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 411 vuelta del testamento de Agustina Alamonte	
Imagen 19.....	147
AHCP: Caja 27 Expediente 3 Foja 412 Testamento de Agustina Alamonte	